



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE HISTORIA

**Libertad de conciencia y tolerancia de cultos
en Michoacán (1851-1876)**

TESIS

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADO EN HISTORIA**

P R E S E N T A

LETICIA MENDOZA GARCÍA

Director de tesis

Dr. Eduardo N. Mijangos Díaz

Morelia, Michoacán. enero de 2008.



ÍNDICE

Introducción

▪ Delimitación de nuestro objeto de estudio.....	3
▪ ¿Porqué estudiar la tolerancia de cultos en Michoacán?.....	7
▪ Estado de la cuestión.....	20
▪ Fuentes y metodología.....	25

CAPÍTULO I

Tolerancia religiosa y libertad de conciencia en Michoacán 1851-1857

▪ Tolerancia religiosa y liberalismo en México.....	31
▪ Melchor Ocampo y la libertad de conciencia.....	41
▪ Oposición geográfica contra la libertad de cultos.....	54

CAPÍTULO II

Liberalismo y establecimiento legal de la tolerancia religiosa en Michoacán 1858-1869

▪ Tolerancia de cultos durante la gubernatura de Epitacio Huerta.....	69
▪ Melchor Ocampo y la Iglesia Católica, apostólica, mexicana.....	80
▪ Tolerancia religiosa y reglamento para el ejercicio de los cultos durante el Imperio...	85

CAPÍTULO III

Intolerancia religiosa y surgimiento del protestantismo en Michoacán 1870-1876

▪ Liberalismo y libertad de cultos durante la administración de Justo Mendoza.....	95
▪ Intolerancia religiosa provocada por las adiciones en materia de cultos a la Constitución.....	102
▪ Tolerancia de cultos y establecimiento de las primeras sociedades protestantes.....	114

Consideraciones finales.....	119
-------------------------------------	------------

Anexos.....	123
--------------------	------------

Fuentes y bibliografía.....	175
------------------------------------	------------

DELIMITACIÓN DE NUESTRO OBJETO DE ESTUDIO

El tema sobre la libertad de conciencia que llevó al posterior establecimiento de la tolerancia de cultos en el país, formó parte de los debates del Congreso Constituyente de 1824.¹ Su adopción, discusión y su consiguiente legitimación parte del Estado mexicano, giró en torno a la perspectiva de consolidar un Estado moderno y por lo tanto fue considerada uno de los pilares en éste nuevo proyecto de modernidad.²

En el estado de Michoacán en un lapso que abarca los años de 1851-1876, se desarrolló la discusión en torno al establecimiento de la libertad de conciencia. En una primera etapa que podemos delimitar hasta el año de 1869 en que se legalizó el ejercicio para todos los cultos, Melchor Ocampo abrió por primera vez, de manera pública, la cuestión en torno a la necesidad de adoptar la libertad de conciencia y de reconocer legalmente el ejercicio público de todas las religiones. Un segundo periodo en el cual se debatió el tema, se dio entre los años de 1870-1876, donde las protestas se centraron en torno a la presencia de algunos grupos de “evangélicos” que finalmente formaron y establecieron sociedades protestantes en los diferentes municipios del territorio michoacano como consecuencia directa de la tolerancia legal a todos los cultos.

¹ Tolerancia religiosa: “es el derecho que tienen los no creyentes en el clero oficial o predominante de practicar su propia fe de manera pública”. Santillán Salgado, Gustavo. “La secularización de las creencias. Discusiones sobre la tolerancia religiosa en México, 1821-1827”, en: Álvaro Matute, Evelia Trejo y Brian Connaughton (coord.). *Estado, Iglesia y sociedad en México, Siglo XXI / Porrúa / UNAM*, 1995, p. 76.; Libertad de conciencia: “es uno de los derechos fundamentales del hombre, que se traduce como la libertad para practicar la fe religiosa sin intermediarios”, Sosenski, Susana “Asomándose a la política: Representaciones femeninas contra la tolerancia de cultos en México, 1856”, en: *Tzintzun*, núm. 40, Michoacán, UMSNH, julio-diciembre de 2004, p. 52.

² Sobre la caracterización del término modernidad, Guerra señala que es “el conjunto de mutaciones...que no son cambios aislados sino elementos de un nuevo sistema global de referencias que comprenden no solo ideas nuevas, sino también un nuevo imaginario social, nuevos valores y evidentemente nuevas relaciones sociales y nuevas instituciones” Guerra, Francois-Xavier. *México: del antiguo régimen a la revolución*, vol. I, México, FCE, 1988, p. 37.

Las ideas de Melchor Ocampo fueron expresadas en la polémica que sostuvo con “un cura de Michoacán”, a raíz de su *representación sobre obvenciones parroquiales*. En ella declaró el derecho que tenía cada hombre de adorar a Dios de acuerdo a como se lo dictara su conciencia. En este punto es válido preguntarse si las ideas expresadas por Melchor Ocampo en favor de que se estableciera la tolerancia de cultos en Michoacán, como parte de la doctrina liberal a favor de consolidar un Estado moderno, estuvieron planteadas en continuidad con la tradición colonial o si por lo contrario éstas fueron expresadas en ruptura con los principios de la tradición religiosa católica heredada de la madre patria.

Al respecto podemos decir que el pensamiento de Melchor Ocampo en relación al establecimiento de la libertad de cultos, fue planteado en ruptura y no en continuidad con la tradición católica, ya que no permitió que se viera dañada la soberanía del estado. Las ideas sobre la tolerancia de cultos incluidas en la polémica, provocaron en su contra la reacción del clero, el cual se encontraba presidido por el obispo D. Clemente de Jesús Munguía. Éste, utilizando a la prensa, dirigió sus ataques en contra del reformador y defendió los derechos de la Iglesia mexicana en contra de la libertad de conciencia manifestada por Ocampo.

Un primer elemento que determina nuestro objeto de estudio, fue el choque entre los poderes civiles y religiosos representados por el grupo liberal, en confrontación con el grupo conservador y eclesiástico y que perduró por todo lo largo del periodo considerado. Así, tenemos que las discusiones sobre la libertad de cultos estuvieron ligadas al intento de secularización de la sociedad.³

³ Secularización “es la expresión cabal de la modernidad en términos religiosos y se traduce en un triple fenómeno: 1.- La separación entre los asuntos del Estado (temporales) y de las iglesias (espirituales). 2.- En la aparición de la idea de libre individuo y de conciencia, lo cual repercute en la baja normatividad eclesial y en la separación de lo político y de lo religioso para los creyentes. y 3.- En las transformaciones mismas de las iglesias debido a la influencia del mundo secular lo que se ha denominado por los especialistas como secularización interna”, Blancarte, Roberto. “Secularización y libertad de creencias: la iniciativa de Salinas”, en: *Las Iglesias evangélicas y el Estado mexicano*, México, Centro de Educación Cultural CUPSA, A. C. 1992, p. 53.

En este tenor, el tema sobre la tolerancia de cultos suscitó el enfrentamiento entre liberales y conservadores.⁴ Los primeros por establecer el conjunto de proyectos basados en la doctrina liberal,⁵ que incluía el derecho individual a la libertad de conciencia y tolerancia de cultos, y los segundos por contrarrestar esas doctrinas que atacaban directamente su corporativismo y tradicionalismo heredado de España.⁶ Muy particularmente fue atacada la adopción de la libertad de cultos porque afectaba de manera directa uno de los pilares en el orden social, la Iglesia católica romana, vista como el único elemento de unidad entre los mexicanos.

Al iniciarse la revolución de Ayutla, Melchor Ocampo continuó siendo parte esencial del grupo liberal. A pesar de que en el Congreso de 1856-1857 no estuvo presente, tuvo una constante correspondencia desde Pomoca con Matías Romero, quien lo mantuvo al tanto de los acontecimientos y debates en torno al artículo 15º del proyecto de Constitución, que

⁴ En ésta investigación, se hablará de liberales y conservadores no como grupos en el poder con ideas homogéneas, con una ideología coherente y bien definida. Se hará referencia a ellos de acuerdo a sus ideas sobre la tolerancia religiosa y partiendo de esta premisa, los caracterizaremos como pertenecientes a uno de estos dos grupos. No obstante, podemos decir que en el siglo XIX el liberal era “el hombre nuevo, moderno, que dejó atrás el fanatismo...la encarnación del progreso y de la evolución...el iniciador de un régimen de libertad, igualdad, ilustración y prosperidad, defensor de la ley, honradez y virtud...el baluarte del nuevo orden social fincado en el respeto y la libertad individual...el hombre letrado, científico, industrial que pone los cimientos de una nueva sociedad abierta al beneficio público y prosperidad nacional...el constructor del mundo nuevo y feliz.”; el conservador se caracterizaba por ser la imagen del hombre “servil que añoraban el antiguo régimen tradicional de despotismo, de desigualdades y de negación de la libertad, expresión del fanatismo, la irracionalidad y la ignorancia”, López Cámara, Francisco. *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, UNAM, 1988, pp. 248-251.

⁵ Los principales postulados de la doctrina liberal en torno a la secularización en el siglo XIX, estuvieron guiados por principios políticos, económicos y sociales: desamortización de los bienes civiles y eclesiásticos, la propiedad privada, la separación Estado-Iglesia, la supresión de los fueros, la educación laica y las libertades individuales en cuyo seno se encontraba la de conciencia y libertad de opiniones. Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano, los orígenes*, vol. I, México, FCE, 1974, pp. IX-XX.

⁶ El término corporativismo “es un sistema de...intereses en el que las unidades constitutivas se hallan organizadas en un número limitado de categorías...no competitivas, jerárquicamente ordenadas y diferenciadas de manera funcional, reconocidas, autorizadas por el Estado e investidas por un monopolio representativo deliberado dentro de sus respectivas categorías, a cambio de observar ciertos controles sobre la selección de los líderes y de la articulación de demandas y apoyos”. Citado en: Jean Pierre, Bastian (Compilador). *Protestantes, liberales y francmasones. Sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX* CEHILA/FCE, México, 1990, p. 10.; El término tradicionalismo “consiste en sostener, mantener o restablecer las instituciones antiguas”. González Navarro, Moisés. “Liberalismo y reacción durante el siglo XIX en México”, en: Fomento Cultural Banamex A. C. *Dos revoluciones, México y los Estados Unidos*, México, JUS, 1976, pp. 153-160.

establecía el ejercicio de todos los cultos en la República, aunque conservando la religión católica como religión de Estado.⁷

Los debates sobre el artículo 15º del proyecto de Constitución y su posterior desenlace en el artículo 123º; las Leyes de Reforma de 1859, de las cuales surgió la ley sobre libertad de cultos para la República mexicana el 4 de diciembre de 1860; el reglamento de cultos en Michoacán en 20 de mayo de 1869, en el que se declaró el respeto a la tolerancia de cultos en la entidad; y la adición de las Leyes de Reforma a la Constitución en 1873, marcaron la línea que siguieron los debates en el estado, en contra del establecimiento legal de la libertad de cultos, mismos que se prolongaron hasta 1876 en que dio inicio la época porfirista.

Las protestas que se originaron en varios municipios de Michoacán, fueron el reflejo del malestar de un sector del grupo conservador y del clero, quienes elevaron representaciones, sermones y escritos en contra de que se permitiera el libre ejercicio de los cultos. Para considerar este asunto, debemos preocuparnos por demostrar de qué partes del estado fueron enviadas estas protestas y representaciones en contra del artículo 15º del proyecto de Constitución y si éstas poblaciones corresponden a un eje geográfico católico y tradicional, que fue el mismo que levantó su voz en contra del establecimiento de sociedades protestantes a partir del año de 1876.⁸

⁷ El artículo 15º señalaba lo siguiente: “no se expedirá en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional”. Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México de 1808-1979*, México, Porrúa, 1957, p. 156.

⁸ Uno de los primeros en propagar el protestantismo en el oriente de Michoacán, fue Nicanor Gómez quien por causa de la persecución religiosa llegó a Zitácuaro en 1876, inició cultos en casas particulares y una de las primeras familias convertidas fue la familia Coria. A partir de 1877 el protestantismo se propagó de manera sistemática, se concentraron de 10-40 congregaciones protestantes en poblaciones como Jungapeo, Coatepec de Morelos, Santa María, Guanoro, Tuxpan, el Rancho del Aguacate y Áporo. Estas familias se organizaron en sociedades presbiterianas. Ruiz Madrigal, Samuel. *Zitácuaro bastión liberal y protestante. Centenario de la Iglesia Presbiteriana Getzemaní (1898-1998)*, Zitácuaro, Michoacán, s/e, 1998, p. 10.

Según las investigaciones realizadas, al examinar la procedencia de las representaciones, nos encontramos con que éstas provinieron de municipios específicos que se distinguieron por su conservadurismo y tradicionalismo, a diferencia de otros con características liberales y anticlericales. Así, tenemos que de las entidades que protestaron en contra de la tolerancia de cultos estuvieron Maravatío, Morelia, Puruándiro, Zamora y Pátzcuaro. En contra de sus homónimos los distritos de Zitácuaro, Tuxpan y Uruapan, donde la Iglesia, al parecer, se mostró débil y donde además sus pobladores –en el caso de Zitácuaro en 1852- estuvieron a favor del establecimiento de la tolerancia de cultos para Michoacán, en lo que se establecía para toda la República.⁹

Partiendo de lo anterior, el objetivo central de nuestra investigación, consistirá en estudiar el conjunto de debates que suscitaron la adopción de la libertad de cultos en el estado de Michoacán en el marco de la separación Estado-Iglesia. Para ello se tomará en cuenta la intolerancia religiosa activa de varios sectores de la sociedad michoacana, como lo fueron el clero y el grupo conservador, en contra de la institución legal del libre ejercicio de todos los cultos y el malestar que suscitó el posterior establecimiento y proliferación de los primeros grupos no católicos en la entidad.

¿PORQUÉ ESTUDIAR LA TOLERANCIA DE CULTOS EN MICHOACÁN?

El interés que nos lleva a realizar un estudio académico del tema de la tolerancia de cultos en Michoacán, forma parte de una inquietud personal por contribuir al conocimiento de los

⁹ Bastian señala, que en Michoacán hubo “regiones” marcadas por un determinismo tradicional católico en contra posición de otras de carácter liberal-anticatólico. Estas regiones liberales y anticatólicas como lo fueron Zitácuaro y Uruapan, más tarde serían los mismos municipios en los que se establecerían las primeras sociedades protestantes en el estado. Jean-Pierre, Bastian *Los disidentes: Sociedades protestantes y revolución en México, 1872-1911*, México, FCE / El COLMEX, 1989, pp. 100-139.

problemas religiosos-políticos suscitados entre el clero michoacano y los gobiernos liberales durante la segunda mitad del siglo XIX. Estudios que lamentablemente son escasos. En el transcurso de la investigación, nos hemos percatado de que el tema de la libertad de cultos traspasó de manera particular la mera tolerancia religiosa que de hecho ya existía en México desde antes de 1860. El debate formó parte del conflicto entre Estado-Iglesia que afectó a la sociedad mexicana en general, conflicto que según nuestras indagaciones surgió a partir de las ideas de Melchor Ocampo en 1851, en relación a la consolidación de un Estado moderno.

La intención no es únicamente enfocarnos a la tolerancia religiosa en Michoacán y abordarla desde un aspecto puramente religioso, sino comprender y explicar que ésta discusión formó parte de un proceso político, en el cual se vieron involucrados varios sectores de la sociedad michoacana, y dentro de los cuales sobresalió el proyecto del sector político liberal que trató de fortalecer el poder del Estado sobre la Iglesia. Al estudiar el conflicto que entre los sectores liberales y los sectores conservadores ocasionó el tema de la libertad de cultos durante la segunda mitad del siglo XIX en la entidad michoacana, nos remitiremos a dar respuesta a tres problemáticas que sirvan de interés y base para los nuevos estudios sobre la materia.

1. El conflicto que se suscitó entre liberales y conservadores por establecer o no la libertad de cultos en Michoacán a raíz de las ideas de Ocampo, se desarrolló dentro del enfrentamiento político-religioso por lograr consolidar un Estado moderno en ruptura de una sociedad con valores corporativos y tradicionales, en la cual, la laicidad fue el elemento principal.¹⁰

¹⁰ La definición sobre Estado laico que en nuestra investigación nos parece más acertada de acuerdo a nuestro objeto de estudio, es la que da Roberto Blancarte al decir que “el concepto de laicidad está relacionado con el de separación entre el Estado y las iglesias, con el de libertad religiosa y con el de pluralidad religiosa...el Estado laico se convierte entonces en el instrumento político del que se dota a la sociedad para defender al ciudadano de

¿Quiénes fueron los hombres que en un primer momento se declararon en favor de la tolerancia de cultos en el país? partiendo de ésta interrogante, dentro de la primera generación de liberales, hubo varios que elevaron su voz pidiendo el establecimiento de ésta. Uno de ellos fue Vicente Rocafuerte diplomático al servicio de México en Londres, quien en 1831 publicó un texto titulado *Ensayo sobre la tolerancia religiosa*¹¹ ¿Cuáles fueron los alcances de su ensayo y carta? un primer análisis nos permite señalar que la cuestión tuvo relevancia nacional, el ensayo mereció una disertación de Juan Bautista Morales en donde refutaba las ideas de Vicente Rocafuerte, mismo que en Michoacán apareció reimpresso en 1833.¹²

Lorenzo de Zavala y José María Luis Mora, políticos de ideas liberales en la cuestión de la tolerancia religiosa y fundadores del partido liberal, trataron de aclimatar las instituciones de tipo sajón a la realidad mexicana. Siguiendo la doctrina liberal, su propósito fue destruir los privilegios de las corporaciones en el país y lograr la separación entre la Iglesia y el Estado. En su plan de reorganización propusieron medidas que representaron el pensamiento político y liberal del grupo minoritario que estaba en favor de las ideas sobre la libertad de conciencia.¹³

cualquier tipo de imposición o de coerción exterior, en asuntos que sólo le conciernen al individuo y su conciencia...es por excelencia un estado que ya no fundamenta su legitimidad en el origen sagrado del poder, sino en la voluntad de cada uno de los ciudadanos, la cual se expresa en la soberanía popular. Desde esa perspectiva, el Estado es laico cuando ya no requiere más de la religión como base para la integración social. Ciertamente es el Estado no confesional. También puede concebirse como el sistema de organización social que excluye a la religión de la esfera pública. Pero, sobre todo, la laicidad puede definirse como un régimen de convivencia social, cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular, y ya no por elementos religiosos.” Blancarte, Roberto. “Laicidad ¿con qué se come? Libertades Laicas, (PIER)”, México, El COLMEX / El Colegio Mexiquense, A.C.

¹¹ Rocafuerte, Vicente. *Ensayo sobre la Tolerancia Religiosa*, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1831.

¹² *Disertación contra la tolerancia religiosa por el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1833, 59 pp.

¹³ Democracia “Era un término abstracto, podía significar igualdad jurídica frente a los privilegios de las corporaciones pero no una participación activa de las masas indias en la política, Hale, Charles. *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853*, México, siglo XIX, 1977, pp. 75-84.; “no era en realidad ni todo el pueblo mexicano, ése que en teoría era dueño de todos los derechos del ciudadano, ni siquiera su mayoría real, pero en su representación era ésa parte, mínima si se quiere y que por consiguiente...se sentía representante de

No obstante el fracaso por implantar la tolerancia de cultos, el debate siguió su curso y fue retomado por una segunda generación de liberales que expusieron sus ideas y propiciaron su establecimiento en el país. Entre éstos se encontró la figura de Melchor Ocampo, quien en 1842, siendo diputado al Congreso Constituyente por Michoacán, formó parte de los hombres que se involucraron en el proyecto de Constitución, llamado de la minoría, que pretendieron retomar el debate en torno a la libertad de cultos.¹⁴

2. Una segunda característica que nos parece importante resolver en el contexto del establecimiento de la libertad de cultos en Michoacán, es el estudio de las representaciones y protestas elevadas por los grupos conservadores y católicos de la sociedad y su posible conexión con un eje geográfico conservador y tradicional, en contra de varios municipios que se caracterizaron por una política liberal-anticlerical.

Durante los debates del Constituyente de 1856-1857 en que se discutió el artículo 15º del proyecto de Constitución, ¿Cuáles municipios del estado levantaron la voz en su contra? al establecerse la gubernatura de Epitacio Huerta en 1858,¹⁵ éste enfocó todos sus esfuerzos en aplicar en Michoacán las Leyes de Reforma -entre las que se encontraba la ley del 7 de julio, que en su artículo primero declaraba “la más perfecta independencia entre los negocios de estado y los puramente eclesiásticos”.¹⁶ ¿Cuáles fueron las medidas radicales de Epitacio

todas las aspiraciones oscuras, indecisas...del inmenso grupo ignorante y esclavo que respiraba congojosamente debajo de ella.” Sierra, Justo. *Evolución política del pueblo mexicano*, México, CONACULTA, 1993, p. 262.

¹⁴ En el Congreso constituyente de 1842 al declararse que la religión de la nación era la católica, y que por lo tanto no se admitía el ejercicio público de cualquier otra, “Ocampo atisbaba ¿y porque no la tolerancia?... dejó incompleto el borrador de un discurso en el que explicaba la materia... no consideró el momento oportuno para decirlo...la política lo obligó a saber esperar.” En: C. Valadéz, José. *Don Melchor Ocampo, el reformador de México*, México, Patria, 1954, pp. 117-118.

¹⁵ Se hizo cargo del gobierno del 13 de marzo de 1858 al 30 de abril de 1861, con una interrupción de seis meses del 7 de agosto de 1860 al 12 de febrero de 1861, tiempo durante el cual lo sustituyó su hermano el Crel. Antonio Huerta. Aguilar Ferreira, Melesio. *Los gobernadores de Michoacán 1824-1950*, Michoacán, Talleres gráficos del Estado de Michoacán, 1950, p. 63.

¹⁶ Posteriormente, en la ley del 12 de julio de 1859, sobre la nacionalización de los bienes eclesiásticos, en su artículo 3º se le agregó que el gobierno se limitaría a proteger con su autoridad el culto público de todas las

Huerta en contra de la institución eclesiástica michoacana, en favor de la separación Estado-Iglesia? En materia de culto religioso ¿Cuáles fueron las disposiciones y el reglamento emitido por Antonio Huerta el 17 de octubre de 1861, siguiendo la ley del 12 de julio de 1859 y la ley del 4 de diciembre de 1860, que reglamentaba el culto religioso y que establecía la libertad de conciencia para el país? Tomando en cuenta el factor tradicional de los vecinos de varios municipios conservadores ¿Cual fue la reacción del clero y de estos sectores de la sociedad en contra de las medidas secularizantes en materia de culto y en contra de la publicación de las Leyes de Reforma?

A partir de las Leyes de Reforma en 1859, que reglamentaron el ejercicio de los cultos en la República y que establecieron la libertad de cultos no católicos de manera legal, los enfrentamientos entre el grupo liberal y conservador sobre ésta materia, se recrudecieron. Estos provocaron que los liberales, en su afán de hacer efectiva la secularización de la sociedad y ante la activa participación del clero católico en favor del grupo conservador, iniciaran un intento de formar una Iglesia católica apostólica mexicana en 1859, guiada por los denominados “padres cismáticos”.

¿Cuál fue la participación que Melchor Ocampo tuvo en la creación de ésta Iglesia mexicana? ¿Cuál fue el propósito de establecer una Iglesia cismática? ¿Qué significó la muerte de Ocampo para que el proyecto de la Iglesia mexicana no se llegara a concretar? En este punto demostraremos que Melchor Ocampo fue el impulsor del proyecto que se encargaría de formar una “Iglesia mexicana” con el propósito de subordinar la Iglesia al Estado, sin

religiones. Carrasco Altamirano, Diódoro. *Ideario del liberalismo*, Michoacán, Secretaría de Gobernación, 2000, pp. 246, 261, 265.

embargo, su muerte fue uno de los factores determinantes para que el proyecto no se llegara a fortalecer.¹⁷

Como ya mencionamos, los esfuerzos iniciados por la segunda generación de liberales por establecer la separación entre la Iglesia y el Estado e instituir la tolerancia de cultos en el país, culminaron con la ley del 4 de diciembre de 1860. No obstante, en Michoacán la lucha iniciada por Melchor Ocampo en favor del establecimiento legal de la libertad de conciencia en 1851, tendría que esperar otros 9, años entre otras cosas porque las circunstancias no fueron propicias, debido a que Michoacán fue defendido por su obispo D. Clemente de Jesús Munguía, quien no dudó en confrontar al gobierno para garantizar el bienestar del clero michoacano.

Siguiendo el curso de los acontecimientos en el país y ante las protestas que provocaron las Leyes de Reforma, los conservadores vieron en un emperador extranjero católico la posibilidad de recobrar el poder y de contrarrestar las leyes en materia religiosa que atacaban el culto católico. Así comenzó el Imperio en la República mexicana bajo el mandato de Maximiliano de Habsburgo. Este sin embargo, contrario a los que los grupos conservadores y el clero esperaban, ratificó el 21 de diciembre de 1864 al comunicar sus 9 puntos sobre materia eclesiástica, la proclama lanzada el 11 de julio de 1862 por su general Forey. En ésta confirmó la tolerancia de cultos en el Imperio mexicano mediante un decreto emitido el 26 de febrero de 1865.¹⁸

¹⁷ Señala Bastian, que la primera estrategia de los liberales no fue crear sociedades religiosas protestantes o querer la colaboración de sociedades misioneras. Sino que optaron por tener el apoyo del bajo clero disidente para provocar un cisma católico mexicano. Deseaban seguir manteniendo la homogeneidad cultural, la identidad nacional y crear una Iglesia Mexicana subordinada al Estado. Bastian. *Los disidentes...*, p. 32-36

¹⁸ Cuevas, Mariano. *Historia de la Iglesia en México*, t. v, México, Porrúa, 1992, p. 351.; Véase el decreto que sobre tolerancia de cultos para la República mexicana proclamó Maximiliano, *Decreto de tolerancia de cultos, Maximiliano, emperador de México revisión de bienes nacionalizados y reglamento*, Morelia, Imprenta de O. Ortiz, 1865.

En Michoacán ante el establecimiento del Imperio hubo pronunciamientos en varias partes de la entidad y cartas de adhesión hacia éste. El clero mexicano comenzó su lucha por la abolición de las Leyes de Reforma y en contra de la ley sobre tolerancia de cultos sancionada por Maximiliano. D. Clemente de Jesús Munguía redactó una exposición que los obispos enviaron el 29 diciembre de 1864 al emperador, pidiendo que no estableciera la tolerancia de cultos en el país.¹⁹

¿Cuáles municipios se pronunciaron a favor del Imperio? ¿En qué consistieron las medidas tomadas por el gobierno imperial para restablecer el ejercicio del culto? Las cartas de adhesión al Imperio por parte de algunos de los vecindarios de Michoacán siguieron la misma línea geográfica conservadora y tradicional, entre ellas los primeros en adherirse fueron los vecindarios de Morelia, Zamora, La Piedad, Jacona, Puruándiro, Zipimeo, Purépero, Chilchota, Penjamillo, Ecuandureo, Zinapécuaro, Chucándiro, Pátzcuaro y Tangancícuaro.²⁰

La Prefectura imperial de Michoacán tomó providencias en torno a la regularización del culto externo, pero éstas no fueron más allá de que se permitiera el regreso de las monjas a los conventos y el libre toque de campanas, además de que se regresaron algunas propiedades que habían sido expropiadas al clero.²¹ Sin embargo, en continuación con el pensamiento del sector liberal, la tolerancia religiosa se trató de conservar. Ante las protestas por parte de la clerecía michoacana, el 1 de junio de 1865, el obispo D. Clemente de Jesús Munguía fue

¹⁹ *Exposición de los ilustrísimos señores arzobispos de México y Michoacán a SM el emperador pidiendo la derogación de la ley de 26 de diciembre de 1865 sobre tolerancia religiosa precedida del texto de la ley 1 de marzo*” En: Alfonso Alcalá, Manuel Olimón. *Episcopado y gobierno en México. Cartas pastorales colectivas del episcopado mexicano 1859-1875*, México, Universidad Pontificia de México, S.A. de C.V. 1889, pp. 165-206. Bravo Ugarte, José. *Munguía: obispo y arzobispo de Michoacán, (1810-1868) su vida y su obra, homenaje en el centenario de su muerte*, México, JUS, 1967, p. 76

²⁰ Bravo. *Munguía...*, p. 423.; Bravo Ugarte, José. *Historia sucinta de Michoacán*, Michoacán, Morevallado Editores, 1993, p. 422; García Mora, Carlos. “Guerra y sociedad durante la intervención francesa 1863-1867”, en: Enrique Florescano, (Coord.). *Historia general de Michoacán, siglo XIX*, tomo III, México, Gobierno del Estado de Michoacán / Instituto Michoacano de Cultura, 1989, p. 80.

²¹ Bravo. *Historia sucinta...*, p. 423.

expulsado por oponerse a las medidas tomadas en cuestión de desamortización, nacionalización y tolerancia religiosa.²²

3. A partir de que en Michoacán se consolidó el establecimiento legal de la libertad religiosa para todos los cultos y con la reglamentación del libre ejercicio de los ellos en 1869, comenzó una lucha política para defender ése principio y contrarrestar la intolerancia religiosa que ésta medida causó, la cual sobrepasó el ámbito de las ideas al ver que en entidad arribaban los primeros grupos no católicos. El malestar que el clero y ciertos sectores conservadores experimentaron, fue por el temor real de ver en la sociedad a personas que practicaban una religión diferente, mismos que se fueron diseminando por el territorio michoacano.

Al comenzar el periodo de la República Restaurada en México, en Michoacán tomó posesión como gobernador constitucional Justo Mendoza. Los acontecimientos que se dieron fueron de una relativa calma entre la Iglesia y el Estado debido a que dio inicio una aparente “política de conciliación” por parte de Benito Juárez en el país y de Justo Mendoza en Michoacán. Debido a ésta, el clero mexicano comenzó una etapa de reorganización.²³ La muerte del arzobispo D. Clemente de Jesús Munguía en Roma el 14 de diciembre de 1868, facilitó el establecimiento de la libertad de cultos no católicos en el estado.²⁴ A su muerte, ocupó el arzobispado D. Ignacio Árciga el 4 de marzo de 1869, quien desde el primer momento se mostró renuente a acatar las leyes reformistas en materia religiosa, las cuales fueron violadas constantemente.²⁵

¿Qué medidas tomó el gobierno en contra de las violaciones a las Leyes de Reforma en materia de cultos? La lucha siguió su curso por reconquistar el terreno perdido que culminó el

²² Bravo. *Munguía...*, p. 83

²³ El clero fundó varias instituciones católicas, entre ellas la Sociedad Católica de México en 1868 y la Sociedad Católica de Señoritas en 1869. Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, p. 384.

²⁴ Bravo. *Munguía...*, p. 423.

²⁵ Tavera Alfaro, Xavier. *Morelia en la Época de la República Restaurada (1867-1876)*, v. 2, Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1988, p. 93.

22 de junio de 1869, cuando fue dado a conocer en la capital el reglamento para el ejercicio de todos los cultos en la entidad.²⁶ Sin embargo, ante las constantes violaciones a las Leyes de Reforma y hacia la ley sobre el ejercicio de los cultos, el 20 de julio de 1869 el gobierno federal expidió una circular a los gobernadores, recomendando el castigo a los clérigos que se opusieran al cumplimiento de éstas. Ante dichas medidas, los ataques verbales de los obispos se recrudecieron en contra del gobierno.

¿Cuáles fueron las consecuencias que provocó en la sociedad michoacana el establecimiento legal de la tolerancia de cultos? ¿Hubo en el estado la presencia de algunos grupos protestantes durante la administración de Justo Mendoza? ¿Cuál fue la reacción del clero católico y de ciertos sectores de la población, en torno a la presencia de individuos con creencias no católicas?

Con la promulgación del reglamento que estableció la libertad de cultos en Michoacán, culminó la obra de Melchor Ocampo iniciada en 1851. Desde este momento la lucha en contra de la tolerancia de cultos tomó otro giro, en adelante se centraría ya no en un temor supuesto sobre el establecimiento y llegada de sociedades protestantes a la entidad, sino en un temor real que tomó proporciones que traspasaron el ámbito de las ideas.

Debido a que estos grupos estaban protegidos por la ley, el temor del clero y de algunos grupos de la sociedad, porque con el establecimiento de la tolerancia de cultos llegaran sociedades protestantes se hizo realidad. Hubo indicios de que en la capital se celebraban algunos actos religiosos denominados por los mismos periódicos como “evangélicos”, lo cual ocasionó disturbios en varios sectores de la sociedad, quienes azuzados por los párrocos, creyeron ver en sus prácticas un ultraje a sus conciencias, éste malestar se

²⁶ *Reglamento para el ejercicio de los cultos en el Estado de Michoacán expedido por el gobierno del mismo en 20 de mayo de 1869*, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz, 1869, 15 pp.

tradujo en tumultos y agresiones. Ejemplo de ello fue cuando Justo Mendoza, siendo gobernador de Michoacán en 1871, tuvo que hacer frente a la una turba que instigada por el clero, se lanzó en contra del culto llevado a cabo en un “templo protestante masón” situado en el ex convento de San Francisco.²⁷

A partir de 1870 la renovación de la Iglesia católica se dio con más fuerza, en consecuencia recrudeció sus ataques en contra del liberalismo; la Constitución de 1857; las Leyes de Reforma y la tolerancia de cultos. Esto se dio por medio de nuevas publicaciones periódicas que salieron a la luz tanto por parte del clero como por parte de los grupos particulares, entre ellos de algunos protestantes ya establecidos en la República, quienes pretendieron consolidar su permanencia en la sociedad.²⁸

En las elecciones presidenciales de 1871, Juárez resultó ser el presidente reelecto, sin embargo su muerte acaecida el 18 de julio de 1872 evitó seguir con su política liberal. Su sucesor Sebastián Lerdo de Tejada, puso fin a la política de conciliación al aplicar tajantemente las Leyes de Reforma elevándolas a rango constitucional el 25 de septiembre de 1873. Entre las medidas que tomó y que le valieron el título de “protestante” y “enemigo de la religión católica”, fue la excomunión y expulsión de las Hermanas de la Caridad.

En Michoacán, el gobernador constitucional Rafael Carrillo tuvo que hacer frente a la reacción de los sectores católicos, que protestaron en contra de la adición de las Leyes de Reforma a grado constitucional, debido a que éstas señalaban que el Estado y la Iglesia serían independientes entre sí, que el Congreso no podía dictar leyes que prohibieran cierta religión y que el matrimonio se declaraba como atribución de los funcionarios civiles, además, quedó

²⁷ Guzmán Ávila, José Napoleón. “La República Restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal 1867-1876”, en: Florescano. *Historia general...*, p. 124.; Según Jesús Romero, este templo correspondió al primero de corte evangélico, que se estableció en Morelia. Romero Flores, Jesús. *Michoacán histórico y legendario*, México, Costa Amic, 1970, p. 449-450.

²⁸ Villaneda, Alicia. “Periodismo confesional, prensa católica y prensa protestante 1870-1900”, en: Álvaro. *Estado, Iglesia y sociedad...*, p. 329-350.

prohibida a las instituciones religiosas la adquisición de bienes raíces y no se reconocería a las órdenes monásticas.²⁹ ¿Cuál fue la reacción de la sociedad y el clero michoacano ante la adición de las Leyes de Reforma a la Constitución? ¿Qué medidas tomó el gobierno de Michoacán para castigar a los infractores? ¿Cuáles poblaciones elevaron protestas y representaciones en contra de la adición de las Leyes de Reforma a grado constitucional y cuál fue el tenor de ellas?

Ante las adiciones de las leyes a la Constitución, la prensa católica michoacana jugó un papel importante, debido a que por medio de ella se dejaron sentir los ataques más duros hacia el gobierno y sus reformas en materia religiosa. Estas agresiones estuvieron condicionadas por un eje geográfico conservador-tradicional formado por los obispos de Tulancingo, Querétaro, León, Morelia, Zamora, Colima y Guadalajara.³⁰ Cabe destacar que en las representaciones elevadas desde ciertos puntos de la entidad, las mujeres católicas sobresalieron de manera importante.

Según la prensa estatal, entre las poblaciones que elevaron su voz en contra de las adiciones a la Constitución, estuvieron las de Chucándiro, Quiroga, Maravatío, Tacámbaro, Pátzcuaro, Uruapan y Zamora, quienes eran encabezadas por los párrocos, los cuales utilizaron los pulpitos o confesionarios para incitar a los feligreses a violar las Leyes de Reforma.³¹ La reacción de la Iglesia se intensificó al darse a conocer en México la protesta hecha por el Papa Pío IX contra la adición de las leyes a la Constitución, a la cual tachó de “algo nauseabundo”.³²

²⁹ *Ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales*, Morelia, 1875. 15 pp.

³⁰ Villaneda. “Periodismo...”, p. 329-350.

³¹ Tavera. *Morelia...*, p. 188.

³² Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, p. 392.

La protesta del Papa Pío IX provocó la publicación de una exhortación de parte de los arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara en contra de la ley de adiciones orgánicas a la Constitución, en la cual se atacó el principio de la tolerancia religiosa en la República.³³ Un año antes, el cura del Sagrario de Morelia había emitido una carta pastoral en la que había anatematizado a los que se atrevieran a prestar juramento a las Leyes de Reforma. Menciona Xavier Tavera, que ésta fue “una forma de socavar ante los ojos de los fieles el prestigio del gobierno, y de abonar la tierra fértil para la rebelión cristera”.³⁴

¿De qué manera se llevó a cabo el debate en el Congreso en favor de la adición de las Leyes de Reforma a la Constitución? ¿Hubo diputados por Michoacán que defendieron la separación de la Iglesia y el Estado y el establecimiento de la tolerancia de cultos? ¿Cuáles fueron las representaciones y protestas elevadas al Congreso en contra de la libertad de conciencia en el estado durante el gobierno de Rafael Carrillo? Cuando se dio a conocer en Michoacán la *Ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales*, ¿Cuáles fueron las repercusiones que ésta causó?

En el Congreso federal, el diputado por Michoacán Justo Mendoza, emitió el 13 de diciembre de 1874, un discurso apoyando el proyecto de ley orgánica a las reformas constitucionales. Lo mismo sucedió con Guillermo Prieto, quien en la sesión del 20 de diciembre del mismo año emitió un profundo discurso declarando estar a favor de las leyes orgánicas.³⁵ En contra de estos discursos se pronunciaron los diputados por Michoacán

³³ *Instrucción pastoral que los Ilustrísimos Sres. Arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara dirigen a su venerable clero y a sus fieles con ocasión de la Ley orgánica expedida por el Soberano Congreso Nacional en 10 de Diciembre del año pasado y sancionada por el Supremo Gobierno en 14 del mismo mes*, México, 1874. 39 pp.

³⁴ Tavera. *Morelia...*, p. 190.

³⁵ “Discurso pronunciado en el Congreso de la nación a favor de las leyes orgánicas de reforma por Guillermo Prieto”, en: *La Bandera de Ocampo*, núm. 43, Semanario de política, literatura, ciencias, artes y avisos, Morelia, 13 de diciembre de 1874, pp. 1-2; núm. 44, Morelia, 20 de diciembre de 1874, p. 2; “Discurso pronunciado en el C. Justo Mendoza apoyando el proyecto de ley orgánica a las reformas constitucionales en la sesión del día tres

Francisco S. Menocal y Díaz Barriga, quienes rechazaron la idea de que el Estado y la Iglesia fueran independientes entre sí y protestaron en contra de la tolerancia religiosa.³⁶

Por último, es necesario asentar que el establecimiento legal de la tolerancia religiosa en el país, trajo de manera natural la llegada de determinados grupos protestantes al territorio de Michoacán. Si bien es cierto que la presencia de algunos de ellos se dejó sentir en la capital, la mayoría (debido a que Morelia se caracterizó por ser una entidad tradicional y católica) se estableció en municipios con un marcado liberalismo y anticlericalismo. Estos espacios estuvieron compuestos en su mayoría por rancheros, quienes trataron de mantener un cierto grado de autonomía del centro. ¿Cuáles fueron las sociedades protestantes que comenzaron a extenderse dentro de Michoacán? ¿En qué municipios comenzaron su obra de evangelización y cuáles fueron las características de éstas? ¿Cuáles fueron algunas de las redes y clientelas que aprovecharon para lograr su consolidación?

Con base en lo anterior, tenemos los elementos necesarios para afirmar que el debate en torno a la tolerancia de cultos en Michoacán inició en 1851 con Melchor Ocampo, quien en franca confrontación con la Iglesia católica actuó en ruptura con los valores tradicionales heredados de España, con el propósito de lograr la secularización de la sociedad y conformar un nuevo Estado liberal. Así, las discusiones por consolidar la libertad de cultos estuvieron marcadas por la lucha entre el poder civil y eclesiástico, mismas que trajeron como consecuencia directa, la presencia de los primeros grupos de protestantes al territorio de Michoacán en 1876.³⁷

de diciembre de 1874 en el Congreso de la Unión”, en: *La Bandera de Ocampo*, núm. 44, Morelia, 20 de diciembre de 1874, pp. 1-2; núm. 44, Morelia, domingo 20 de diciembre de 1874, p. 3.

³⁶ Guzmán. “La República Restaurada...”, p. 128.

³⁷ Se tomará el año de 1876 como el establecimiento de sociedades protestantes, las cuales iniciaron una proliferación de forma masiva en varias localidades del estado, no obstante y como ya se mencionó, se debe tomar en cuenta que la presencia de algunos de ellos se dejó sentir desde el año de 1870. Ver p. 15.

La propuesta de trabajo en la presente investigación, consiste en abordar el estudio de la tolerancia religiosa en el territorio Michoacano, siguiendo una metodología de trabajo lineal en tiempo y espacio. Esta nos permitirá demostrar que el inicio de la discusión sobre la libertad de conciencia y el posterior establecimiento de la tolerancia religiosa en Michoacán se dio con Melchor Ocampo en 1851, en el marco de la separación Estado-Iglesia.

Sin duda la presente investigación es sólo un acercamiento que parte de una línea de investigación social-política, la cual está lejos de ser un tema marginal o de reducirse a una historia eclesiástico-religiosa. Los resultados que el presente estudio pueda arrojar, esperamos que sirvan de base para desarrollar nuevas investigaciones con otras líneas de investigación en las que se pretenda abordar el conflicto gobierno-clero en Michoacán durante la segunda mitad del siglo XIX.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

En México el tema sobre la tolerancia religiosa, ha sido discutido a través de investigaciones académicas, que han logrado plasmar de manera clara su proceso de instauración, que culminó con el establecimiento constitucional de la tolerancia religiosa en México en la ley del 4 de diciembre de 1860, y en el reglamento para el ejercicio de cultos dado a conocer en Michoacán, el 22 de junio de 1869. No obstante, a pesar del gran mérito que merecen las investigaciones sobre el tema de la tolerancia religiosa, estos estudios siguen siendo escasos tanto para el caso mexicano, y nulos particularmente, en lo que se refiere al estado de Michoacán. La anterior situación deja un amplio campo de trabajo y nuevas líneas de examen para los investigadores que pretenden abordar la cuestión sobre la libertad de conciencia y la tolerancia de cultos en la entidad.

Los estudios que se han realizado y que se han centrado en el tema, han girado alrededor de varias líneas de investigación. Primero, han abordado la cuestión como uno de los problemas necesarios de resolver por parte del Estado mexicano, para poder incentivar la inmigración y colonización del país y por consiguiente la economía de éste. La problemática dentro de las anteriores líneas de investigación, ha girado en torno a varias interrogantes, entre ellas a si se debía permitir o no el libre ejercicio de los cultos en el país para los extranjeros o si era o no congruente el mantener una intolerancia religiosa en un país que defendía los derechos de la libertad individual. ¿Cómo pretender promover la inmigración de extranjeros, que podían tener otra religión diferente a la católica y al mismo tiempo establecer constitucionalmente una intolerancia religiosa?³⁸

Con base en estos cuestionamientos, los trabajos han arrojado resultados interesantes, como que el gobierno mexicano no cuidó que sus reglas se cumplieran en materia de culto ante la necesidad de población. Existió un doble discurso por parte del Estado liberal, por un lado se pretendía establecer los principios liberales basados en la libertad individual y por otro se rechazaba la idea de establecer una tolerancia religiosa. El fracaso se dio, al pretender incentivar la inmigración de los extranjeros no católicos y al mismo tiempo coartar sus garantías individuales de libre expresión. Se violaron de éste modo algunas de sus garantías, como el derecho de culto privado que en ocasiones se les llegó a permitir.³⁹

El tema también se ha problematizado en torno a los proyectos de colonización planteados por parte del Estado liberal, para lograr el arribo de inmigrantes que fortalecerían la

³⁸ Sobre el desarrollo de esta línea de investigación se pueden ver los trabajos de Alanís Enciso, Fernando S. “Los extranjeros en México, la inmigración y el gobierno ¿tolerancia o intolerancia religiosa? 1821-1830, en: *Historia Mexicana*, núm. 179, México, El COLMEX, vol. XIV, enero-marzo, 1996, pp. 539-566. Para tener una visión amplia de la importancia de la tolerancia religiosa ligada a la inmigración siguiendo una línea económica, se puede consultar el artículo de Bernecker, Walter L... “Intolerancia religiosa e inmigración en México, siglo XIX”, en: *Cristianismo y sociedad*, núm. 99, 1989, pp. 7-24.

³⁹ Alanís. “Los extranjeros...”, pp. 539-566. Ver: Bastian Jean Pierre. *Protestantismos y modernidad latinoamericana. Historia de unas minorías religiosas activas en América Latina*, México, FCE, p. 79.

economía, la inversión y la población. Estos estudios han dado respuesta a diversas interrogantes como ¿Cuáles fueron esos proyectos de colonización para los inmigrantes? ¿Qué garantías y facilidades se les otorgaron a los colonizadores y cuáles fueron sus restricciones? En este aspecto, cabe señalar que una de las consecuencias de que en varias ocasiones no se llegaron a concretar las firmas de los tratados de comercio, fue debido al tema de la religión. ¿En qué situaciones les estuvo prohibido el ingreso a los inmigrantes? y ¿Cuáles fueron las medidas en materia de religión que algunos de los estados de la República tomaron para favorecer la inmigración? Estas fueron algunas otras de las interrogantes planteadas en las investigaciones.⁴⁰

Los resultados en estos trabajos señalaron que en los proyectos de colonización puestos en marcha por el Estado mexicano para poblar y promover la economía, se centraron en el punto principal de que los inmigrantes fueran católicos. Partiendo de ésta premisa, a los inmigrantes se les ofrecieron una serie de prerrogativas como otorgarles tierras y exonerarlos del pago de impuestos. De los estados de la República mexicana que trataron de emitir sus propias leyes sobre colonización e incentivar ésta, estuvieron Veracruz, Chihuahua, Jalisco, California, Guanajuato y Coahuila, sin embargo estas leyes no rindieron los frutos esperados.

Otro enfoque desde el que se ha abordado el tema de la tolerancia religiosa en México, se encuentra en las investigaciones que han tomado como base el problema de la separación Estado-Iglesia. Según estos estudios, la implementación de la pluralidad religiosa para el país es retomada como parte esencial del programa liberal.⁴¹ La problemática de algunos de estos

⁴⁰ Haciendo referencia a esta línea se pueden consultar los trabajos de Olveda, Jaime. “Proyectos de colonización en la primera mitad del siglo XIX”, en: *Relaciones*, núm. 42, El COLMICH, primavera de 1990, pp. 23-47.; Pérez Acevedo, Martín. “Legislación sobre extranjeros en México siglo XIX”, en: *Tzintzun*, Núm. 26, UMSNH, julio – diciembre, 1997, pp. 9-28.

⁴¹ La caracterización del término liberalismo enfocado al término religioso, utilizado en el siglo XIX y que retomaré en esta investigación la da Moisés González Navarro, al decir que “es un sistema fincado en la libertad,

estudios gira en torno a comprender si el catolicismo constituía una base moral sólida, que se adaptara al nuevo sistema liberal republicano.

En éste proceso de modernidad en el que estaba implícita la secularización del país ¿Era viable seguir conservando la religión católica como religión oficial si no cumplía con su función moralizadora y con la formación de hombres obedientes al gobierno? Se tuvo que cuestionar si la religión católica tenía una utilidad práctica no en el sentido de formar creyentes, si no de ayudar a formar buenos ciudadanos y por lo tanto si no cumplía con este objetivo, se consideró la necesidad de debatir sobre el establecimiento de la pluralidad religiosa, como base para fomentar esa moralidad.⁴²

Sin duda los estudios académicos de Gustavo Santillán son un avance significativo en el tema de la libertad de cultos en México, visto a través de la separación Estado- Iglesia. En ellos demuestra que la tolerancia religiosa fue concebida como parte esencial de un mundo moderno, capaz de crear una virtud humana. Para poder implantarla se tenía que lograr una secularización de la sociedad, lo que desembocó en una lucha entre la Iglesia y el Estado por conquistar terrenos. Al tenor de los acontecimientos, mientras el estado trataba de disminuir el poder de la Iglesia para lograr su consolidación, la Iglesia por su parte vio en la tolerancia de cultos un desafío a su autoridad y una amenaza a su poder, además de que intuyó el rompimiento de su hegemonía.⁴³

en los países tradicionales se añade la absoluta independencia del estado de todas las religiones positivas, comprensible por la preponderancia eclesiástica en ellos.” González. “Liberalismo...”, pp. 153-160.

⁴² Sobre el enfoque que aborda el papel de la tolerancia religiosa como parte de la secularización del país y en su utilidad moralizadora, se encuentran los importantes estudios de Santillán Salgado, Gustavo. *Discusiones sobre la tolerancia religiosa en México. 1821-1827*, Tesis de licenciatura, México, UNAM, 1997; “La secularización...”, pp. 175- 198.; “Tolerancia religiosa y moralidad pública, 1821-1831”, en: *Signos Históricos*, núm. 7, México, Universidad Autónoma Metropolitana / Iztapalapa, enero-junio, 2002, pp. 87-104.

⁴³ Se entiende por hegemonía, “la búsqueda de un consenso por parte de las elites entre sectores sociales más amplios y heterogéneos”. Castillo Troncoso, Alberto del. “El debate en torno a la tolerancia de cultos en México durante la coyuntura de la posguerra (1848-1849)”, en: *Historia y Gráfica*, núm. 14, México, Universidad Iberoamericana, 2000, p. 18.

Otro de los resultados arrojados por las investigaciones de Gustavo Santillán, fue el debate sobre la tolerancia pasiva o la libertad de conciencia privada. Al ser la población de México exclusivamente católica por tradición, como se señaló en no pocas ocasiones ¿se necesitaba legislar en favor de una tolerancia religiosa? según sus resultados, la población se mostró renuente ya que en sus palabras no lo necesitaba porque de antemano se sabía que existían en la práctica, cultos religiosos no católicos de manera privada. Por lo tanto, se consideró a la intolerancia religiosa como un derecho que los católicos tenían. Santillán demuestra en su estudio que la tolerancia pasiva sí fue aceptada por la población católica, más no la tolerancia religiosa pública.⁴⁴

Otra investigación en la cual se aborda el tema en relación a la separación Estado-Iglesia, se encuentra en Alberto del Castillo Troncoso. En su estudio, toca el tema de la tolerancia religiosa como un elemento que para algunos grupos de la sociedad implicó la pérdida de identidad, unidad nacional y el resquebrajamiento del nacionalismo.⁴⁵ Existía un temor de si el establecimiento de la tolerancia religiosa traería por consecuencia la introducción de sectas protestantes y de falsas religiones al país.

La problemática a resolver en la anterior investigación fue sobre qué reacción tuvo la Iglesia y los ayuntamientos ante la institucionalización de la tolerancia religiosa y además, cómo se abordó la intrusión de religiones protestantes, vistas como símbolo de la modernidad, en un país que se seguía guiando por la tradición española católica. En éste intento de

⁴⁴ Señala este investigador que el debate se concentró en la toma de conciencia de que en la práctica existía una tolerancia pasiva por parte de la población hacia algunos hombres extranjeros, que dentro de sus hogares celebraban ceremonias religiosas no católicas. Santillán. "La secularización...", pp. 179-181.

⁴⁵ El término nacionalismo es caracterizado por David Brading al decir que este fue "la expresión de una reacción frente a un desafío externo, sea este cultural, económico o político, que se considera una amenaza por la integridad o identidad nativas...implica la búsqueda de una autodefinición...que tiende a ahondar en el pasado nacional en pos de enseñanzas e inspiración que sean una guía para el presente." Brading, David. *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, Era, México, 1985, p. 11. En este caso, fue la reacción de la institución católica frente a un elemento religioso extraño y externo como lo fue la llegada de sociedades protestantes al país, como consecuencia del establecimiento legal de la tolerancia religiosa en México.

secularización del país en cuestión religiosa, ante el peligro de una invasión por parte de los Estados Unidos, hubo un gran temor hacia un elemento exógeno como lo era la religión religiosa protestante.

Los resultados que arrojó la anterior investigación, dejan en claro que hubo un fuerte choque de confrontación entre un país donde la mayoría de sus habitantes querían seguir conservando su forma tradicional religiosa, ante los embates de las nuevas ideas modernizadoras y secularizadoras que fomentaba el Estado liberal. Por consiguiente, la reacción de los sectores católicos y conservadores fue tajante en contra de las ideas de modernidad, a las cuales tacharon de ateístas. La base de su protesta fue el elemento de unidad nacional que la religión podía brindar ante los intentos de conquista por parte del país del norte. Intentos que tomaron el rasgo de un catolicismo intransigente.⁴⁶

FUENTES Y METODOLOGÍA

Con base en las investigaciones anteriores, en éste estudio lo que nos proponemos es retomar una de éstas líneas de trabajo y análisis, trasladándola y adaptándola al estado de Michoacán, esto es, abordar el tema a partir del conflicto Estado-Iglesia. En éste sentido, se tratará de plantear la problemática que existió durante el proceso de reconocimiento de la libertad de conciencia y la posterior adopción legal de la tolerancia de cultos en la entidad. Tomaremos como línea de investigación para dar respuesta a las problemáticas planteadas, el aspecto socio-político.

⁴⁶ Castillo. "El debate...", p. 34.

Tomando en cuenta que no existen estudios que aborden el tema de la tolerancia religiosa en el territorio de Michoacán, el presente estudio lo fundamentaremos en fuentes hemerográficas. Asimismo, tomaremos como apoyo las fuentes bibliográficas escritas para la entidad, con el propósito de ubicarnos en el contexto, realizando una búsqueda de fuentes representativas del movimiento liberal.

De las publicaciones hemerográficas, las cuales constituirán el elemento primordial para sustentar nuestra investigación, se tomarán en cuenta las siguientes: *La bandera roja* (1860-1863), *La restauración* (1867), *El constitucionalista* (1868-1870), *Los principios* (1871), *El pensamiento católico* (1871-1878), *El progresista* (1871-1876), *La bandera de Ocampo* (1873-1876), *El defensor de la reforma* (1874-1875), *El átomo* (1875), *El atalaya* (1875), *La fraternidad* (1875) y *El monaguillo* (1875).

Hemos tomado en cuenta las múltiples representaciones, sermones y protestas elevadas al gobierno por parte del clero y de sectores conservadores, entre ellas: *Representación que algunas señoras Morelianas elevan al Soberano Congreso Constituyente contra la tolerancia de cultos*, Morelia, julio 16, Imprenta de Ignacio Arango, 1856; *Exposición que varios vecinos de Morelia elevan al Soberano Congreso Constituyente pidiéndole se digne reprobare el artículo 15 del proyecto de Constitución sobre tolerancia de cultos*, Morelia, julio 18, Imprenta de Ignacio Arango, 1856; *Representación que varias señoras de Pátzcuaro al Soberano Congreso Constituyente contra la tolerancia de cultos*, Morelia, julio 19, Imprenta de Ignacio Arango, 1856; *Manifestación que hacen los vecinos de Morelia con motivo del juramento de la Constitución en cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete*, Morelia, marzo 30, Imprenta de Ignacio Arango, 1857; *Manifestación que hacen los vecinos del partido de Pátzcuaro sobre la nueva Constitución*, Morelia, junio 3, Imprenta de Ignacio Arango, 1857, *Representación que los habitantes de Zamora dirigen al Soberano Congreso*

Constituyente pidiéndole que no se permita en la República la libertad de cultos, México, Imprenta de M. Murguía, 1856; *Libertad de conciencia por Perseo. Carta dirigida a la redacción de la democracia, periódico que se publica en Zamora*, Morelia, Imprenta del gobierno, 1874. Sin dejar de lado la bibliografía de apoyo, que nos permita llevar a cabo nuestro trabajo de investigación, la cual será de gran utilidad para ubicarnos en el contexto social y político de la época.

Siguiendo con las cartas pastorales, leyes, instrucciones y demás documentos emitidos por el clero, de éstas se analizarán: *Carta pastoral que los ilustrísimos señores de México y Michoacán, obispos de Puebla, Oaxaca, Caradro, Querétaro Tulancingo, Chiapas, Veracruz, Zamora y Chilapa, dirigen a sus diocesanos con motivo de la entrada de sus majestades. El emperador Maximiliano primero y la emperatriz Carlota a la capital*, México, imprenta de Andrade y Escalante, 1864; *Contestación a la manifestación del Señor Arzobispo de México y demás señores arzobispos que las suscribieron en 30 de Agosto del presente año*, Morelia, Imprenta de O. Ortiz, 1859; *Disertación contra la tolerancia religiosa por el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1831 (1833); *Instrucción pastoral que los Ilustrísimos Sres. Arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara dirigen a su venerable clero y a sus fieles con ocasión de la Ley orgánica expedida por el Soberano Congreso Nacional en 10 de Diciembre del año pasado y sancionada por el Supremo Gobierno en 14 del mismo mes*, México, 1874; “Exposición de los ilustrísimos señores arzobispos de México y Michoacán a SM el emperador pidiendo la derogación de la ley de 26 de diciembre de 1865 sobre tolerancia religiosa precedida del texto de la ley 1 de marzo”. En: Alfonso Alcalá, Manuel Olimón *Episcopado y gobierno en México. Cartas pastorales colectivas del episcopado mexicano 1859-187*, México, Universidad Pontificia de México, S.A. de C.V. 1889; y *Manifestación*

que hacen el venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis y a todo el mundo católico los Ilustrísimos Señores Arzobispos de México y Obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y el Potosí, y el Dr. D. Francisco Serrano como Representante de la Mitra de Puebla, en defensa del clero y de la doctrina católica con ocasión del Manifiesto y de los Decretos expedidos por el Señor Licenciado Don Benito Juárez en la ciudad de Veracruz en los días 7, 12, 13, 23 de julio de 1859.

La estructura propuesta para abordar el tema de investigación está sugerida siguiendo la misma línea en tiempo y espacio. En el capítulo primero (1851-1857), Se abordará el debate sobre la tolerancia religiosa en México y el inicio de éstos en Michoacán, a través del pensamiento de Melchor Ocampo en ruptura con la tradición colonial católica y en relación a la conformación de un nuevo Estado liberal. Señalar los antecedentes del estado liberal de finales de los siglos XVIII y principios del siglo XIX Se hablará de la intolerancia religiosa en relación a una oposición geográfica de ciertos municipios con claras tendencias católicas y tradicionales en contra posición a entidades con una influencia liberal y anticlerical, en las que más tarde aparecieron las primeras sociedades protestantes. En el capítulo segundo (1858-1869), se discutirán las acciones liberales del gobierno de Epitacio Huerta y las medidas secularizadoras tomadas en relación la separación gobierno-clero que desembocó en el reglamento para el ejercicio del culto católico siguiendo las medidas secularizadoras de Benito Juárez. Al tiempo que se hablará del intento de un cisma católico a cuya cabeza se encontró Melchor Ocampo, quien trató de formar en la nación iglesias mexicanas. En el capítulo tercero (1870-1876), se abordará la aparente política de conciliación entre el clero y el gobierno de Justo Mendoza y la adopción legal de la tolerancia religiosa para la entidad, instituida en la ley del 20 de mayo de 1869. Asimismo, se hablará de la aparición en la sociedad michoacana de los primeros brotes de violencia ante la presencia de los primeros cultos evangélicos, que

comenzaron a proliferarse como consecuencia del reglamento de cultos en 1869. Abordaremos el debate en torno a la adición de las Leyes de Reforma a la Constitución en relación a la tolerancia religiosa y como una de sus consecuencias, la llegada y proliferación de los primeros grupos protestantes a territorio michoacano.

“La tolerancia hace posible la existencia de las diferencias, las diferencias vuelven necesario el ejercicio de la tolerancia”.

(Michael Walzer)

CAPÍTULO I

Tolerancia religiosa y libertad de conciencia en Michoacán 1851-1857

TOLERANCIA RELIGIOSA Y LIBERALISMO EN MÉXICO

El problema sobre la tolerancia religiosa en México, surgió dentro de la problemática por establecer un Estado moderno, independiente y segregado de la tutela de la Iglesia.¹ Su establecimiento legal estuvo marcado por las luchas políticas que no pocas veces suscitaron enfrentamientos en el orden de las ideas, por tratar de establecer de manera constitucional la tolerancia de cultos.

En 1821 se cerró un capítulo. Al lograr la independencia, México comenzó una lucha por adaptarse a las circunstancias que exigía el nuevo orden en todos los ámbitos. Los grupos en el poder llamados centralistas (conservadores) y reformistas (liberales), buscaron soluciones *ad hoc* para resolver las dificultades inmediatas y en su intento, tocaron de manera inevitable el tema de la tolerancia religiosa.²

Salidos del movimiento independentista y en continuidad con el colonialismo, estos grupos intentaron conciliar la modernidad con los principios tradicionales católicos, pero al hacerlo se enfrentaron con el problema del predominio del Estado sobre la Iglesia. El grupo reformista compuesto entonces por una minoría, aspiró a la secularización completa de la sociedad y a la separación de los poderes espirituales de los civiles con el propósito de subordinar la Iglesia al Estado. Sin embargo tuvieron la oposición de la corriente formada por

¹ En este trabajo se hablará de Iglesia en el mismo tenor que Meyer, quien utiliza la palabra Iglesia sin calificativo para designar a la Iglesia Católica romana. Meyer, Jean. *Historia de los cristianos en América Latina, siglos XIX y XX*, México, JUS, 1999, p. 17.

² El partido centralista estuvo compuesto por conservadores, clases oligárquicas, el alto clero y el ejército, además de grandes comerciantes, mineros y agricultores que en su mayoría fueron españoles. Pedían una República centralista a la francesa donde las provincias estuvieran subordinadas. A la cabeza de este grupo estuvo Lucas Alamán, el padre Mier y Terán y Santa María. Querían mantener a la religión católica como factor de unidad tradicional y reformas de forma lenta; El partido reformista quería una República proyectada sobre la estadounidense, pretendía reformas radicales y la secularización de la sociedad, la destrucción de los privilegios de las corporaciones, la conformación de un Estado moderno y la separación Estado-Iglesia. Fueron ellos quienes pusieron a debate el tema sobre la tolerancia religiosa en el país. A la cabeza de este grupo estuvieron Ramos Arizpe, Lorenzo de Zavala y Gómez Farías. Sierra. *Evolución política...*, pp. 192-193.

los centralistas, la cual estaba compuesta por el grupo mayoritario de tendencias más moderadas y tradicionales.

La doctrina de los liberales en favor de un Estado moderno se basó en la libertad, laicidad, igualdad, los derechos del hombre y la soberanía del pueblo, en confrontación con el orden corporativista y tradicional colonial que perpetuaba los privilegios de grupos como la Iglesia y el ejército. En el marco de este Estado moderno el hombre tenía que hacer valer sus derechos que le otorgaba la libertad, lo que significó estar en contra del tradicionalismo, fanatismo y corporativismo representados por Iglesia Católica y los grupos oligárquicos.³

El clero católico por toda su tradición se consideró salvaguarda del orden social colonial, por lo tanto, vio en las ideas liberales la destrucción misma de su religión. Emitió todo tipo de descalificativos hacia las ideas reformistas y hacia los que las representaban llamándoles “ateos”, “deístas”, “herejes” y enemigos del cristianismo y combatió el establecimiento de la tolerancia religiosa porque creyó ver en ella el arribo de otras religiones que socavarían su “hegemonía y legitimidad”. Según Meyer, lo anterior debe comprenderse si se tiene en cuenta que la historia del cristianismo en México fue exclusivamente la del catolicismo romano hasta la primera mitad del siglo XIX.⁴

La sola idea de establecer la tolerancia religiosa ocasionó trastornos en aquellos que no estuvieron de acuerdo con que se minara la unidad nacional “que solo la religión católica podía otorgar”. Por tal motivo en 1824 bajo el gobierno de Guadalupe Victoria surgió con motivo de la Constitución, la discusión por el artículo 3º. Este estableció que “la religión de la

³ Rodríguez O. Jaime E. *El nacimiento de Hispanoamérica, Vicente Roca fuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832*, México, FCE, 1980, pp. 248-251.

⁴ Meyer. *Historia de los cristianos...*, p. 17.

nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.⁵

Las voces que se mostraron favorables al artículo, defendieron la intolerancia religiosa como único medio de seguir conservando la unidad nacional. No obstante, hubo quienes lo rechazaron considerándolo una traba para el progreso y una barrera para la inmigración extranjera. Estos emitieron todo tipo de descalificativos contra la intolerancia, llamándola “hija del fanatismo y contraria a la religión”.⁶

No obstante, los dos grupos en continuidad con el régimen tradicional colonial, hicieron lo posible por proteger a la religión católica. Esto causó que sólo en algunos casos como lo fueron los proyectos de inmigración, se aceptara -aunque con reservas- el principio de tolerancia religiosa para los extranjeros que llegaran al territorio a colonizar y poblar regiones desérticas.⁷

Hubo temor por el solo hecho de tocar la cuestión, porque se creyó que la tolerancia afectaba de manera directa a la Iglesia católica, considerada como uno de los pilares en el orden social. Fue atacada entre otras cosas por contener los gérmenes de las ideas político-modernas y por llevar en su seno las ideas democráticas e individualistas liberales que amenazaban su poder corporativo y patrimonial heredado de España. Las voces que se levantaron en el Congreso fueron encontradas, por un lado el grupo reformista pidió que el artículo fuera rechazado y por el otro los centralistas lo defendieron por considerar en él un elemento de unidad.⁸

⁵ Tena. *Leyes fundamentales...*, p. 168.

⁶ Alanís. “Los extranjeros...”, p. 544.

⁷ Olveda. “Proyectos...”, pp. 23-47; Pérez. “Legislación...”, pp. 9-28.

⁸ Bastian. *Los disidentes...*, pp. 25-26.

El resultado de las discusiones sobre el artículo 3º despertó un sentimiento de intolerancia hacia los pocos extranjeros que profesaban una religión disidente. Señala Alanís Enciso, que esto fue consecuencia de que el gobierno no aceptara la convivencia con otras religiones y que al no hacerlo dio la pauta para provocar enfrentamientos. Estos ataques fueron denunciados por los representantes de los países extranjeros en México y por Lorenzo de Zavala.⁹

Uno de los propósitos de los liberales fue el de aclimatar las instituciones de tipo sajón a la realidad mexicana y con ello destruir los privilegios de las corporaciones en el país y lograr la separación entre la Iglesia y el Estado. Charles Hale señala, que en 1831 en el Congreso se sentía un fuerte anticlericalismo reflejado en hombres como José María Luis Mora, quien trató de llevar a cabo la reforma del artículo 3º que perpetuaba a la religión católica como religión de Estado.¹⁰ En el Congreso, Mora levantó la voz y señaló que “el clero es algo porque todavía se le reconoce como autoridad por el hecho de mandarle que haga tal o cual cosa; el día en que el gobierno lo olvide, no se vuelven a acordar de él los mexicanos y solo buscarán al sacerdote para sus necesidades espirituales”.¹¹

Sobre éste último punto conviene señalar que los liberales tanto los reformistas y moderados, defendieron la tolerancia religiosa solo como parte de la modernización del Estado y como necesaria para el progreso. Sin embargo, sus ideas estuvieron en continuidad con el

⁹ “En 1824 un representante de Estados Unidos se refirió al asesinato de un conciudadano mexicano, señaló que había sido producto del principio de persecución religiosa implantado y que impulsaba a fanáticos ignorantes a atacar extranjeros”; “Zavala criticó la intolerancia de un zapatero que mató a un extranjero en la plaza mayor de México porque no se arrodilló al paso de una procesión religiosa”. Alanís. “Los extranjeros...”, p. 544.

¹⁰ Hale. *El liberalismo...*, pp. 116, 212-213.

¹¹ José María Luís Mora, “proporcionó con estas ideas la pauta que seguiría el liberalismo mexicano en las relaciones Estado-Iglesia. Sentó las bases de la supremacía del poder político y la cabal secularización de la sociedad”. Reyes. *El liberalismo...*, p. 317.

catolicismo colonial ya que siempre trataron de conservar la exclusividad de la religión católica como religión de Estado.¹²

Esta forma de actuar en continuidad con la tradición colonial que se reflejó en querer seguir conservando como religión oficial a la religión católica, ocasionó una incongruencia. Por un lado, en el discurso gubernamental se expresó la necesidad de un Estado laico (alejado de toda influencia religiosa o supeditada a ella) como necesario para lograr subordinar a la Iglesia al poder civil y por el otro, se siguió manteniendo la exclusividad del catolicismo.¹³

Otro liberal que defendió el establecimiento de la tolerancia religiosa en el país fue Vicente Rocafuerte. En 1831 durante la administración de Anastasio Bustamante, publicó un folleto titulado *Ensayo sobre la tolerancia religiosa*, en el cual declarándose católico, refutó la idea conservadora de que el reconocimiento de la tolerancia religiosa implicaba el rompimiento de la identidad nacional.¹⁴

El ensayo de Rocafuerte cobró importancia en la medida que significó el resumen de las ideas que se tenían en Europa acerca de la libertad de cultos y de la separación Estado-Iglesia. El autor fue más allá de percibir el simple bienestar económico de la nación por medio de su implantación al señalar que la religión pertenecía a la esfera de lo individual e independiente del orden material y político, con lo cual sentó las bases de un Estado

¹² “Se abogó por la tolerancia religiosa, sin embargo siempre en continuidad con el régimen anterior. El anticlericalismo se basó en el supuesto de que el Estado mexicano era católico”. Hale. *El liberalismo...*, pp. 228-229.

¹³ Emilio Rabasa, al referirse al estado de conciencia de los hombres de la época señaló que “el terreno era propicio para las emancipaciones ya que el prestigio de las instituciones eclesiásticas estaba abatido...sin embargo, no era excepcional el caso de hombres de ideas liberales que se hicieran conservadores porque no podían dejar de ser católicos, ni de los que rompieran con el clero católico porque no podían renunciar a los principios liberales”. Citado en: Quirarte, Martín. *El problema religioso en México*, México, INAH, 1967, p. 169; “Los liberarles como la mayoría de los hombres de su tiempo fueron creyentes y cristianos, algunos más se mostraron vacilantes, pero no por ello pretendieron la apostasía religiosa del país” Quirarte. *El problema religioso...*, p. 247; “no eran anticristianos, como se les dijo, eran hasta buenos católicos la mayor parte de ellos, pero saturados de anhelos de igualdad y de principios económico-políticos.” Sierra. *Evolución política...*, p. 214.

¹⁴ Rocafuerte. *Ensayo sobre la tolerancia...*

moderno.¹⁵ El establecimiento de la libertad de cultos de manera constitucional significó romper los lazos que existían entre el poder eclesiástico y político, y en su afán por subordinar la Iglesia al Estado propuso la creación de Iglesias nacionales, aconsejando que se rompieran relaciones con el Papa.¹⁶

Señaló que la tolerancia religiosa era necesaria para la República porque había ingleses que habían desistido de inmigrar a México por no contar con esa garantía. Su ensayo fue bien recibido por los diplomáticos de Inglaterra y Francia y por los liberales mexicanos. Otros más como los moderados señalaron que era un tema del cual no era tiempo de hablar y algunos más, los miembros del partido conservador en el cual se encontraba Lucas Alamán, lo atacaron fuertemente. Este prohibió la circulación del escrito declarando que violaba el artículo 3º de la Constitución.¹⁷

Es importante la figura y el escrito de Vicente Roca fuerte, ya que en él se concentraron todas las cualidades y características de los liberales que propusieron el debate en torno a la tolerancia religiosa en México. Sin embargo, al igual que la mayoría de sus contemporáneos fue un católico practicante, que no pretendió que desapareciera la religión católica.

En 1833 a raíz del *ensayo sobre la tolerancia religiosa*, en Michoacán salió a la luz una protesta en contra del escrito de Roca fuerte sobre la tolerancia religiosa.¹⁸ En la

¹⁵ Defendió la tolerancia religiosa como un instrumento solo por medio del cual un país podía prosperar, poniendo como ejemplos a las naciones de Holanda, Francia, Alemania y Suiza. “se necesitaban inmigrantes protestantes para colonizar...toda vez que los católicos no resultaban aptos para formar colonias lejanas.” Esta idea de ineptitud católica despertó el descontento entre los sectores conservadores. Castillo. “El debate...”, p. 23.

¹⁶ Siguiendo el pensamiento de Roca fuerte, podemos ver en él los antecedentes del cisma católico propiciado por Benito Juárez en 1859 en el que pretendió la creación de iglesias nacionales católicas, apostólicas, mexicanas, en el cual Melchor Ocampo estuvo a cargo del proyecto de conformación de estas iglesias.

¹⁷ Sobre el juicio a que fue sometido, se puede ver el trabajo de: Rodríguez. *El nacimiento...*, pp. 265-273. La expectativa que el escrito de Roca fuerte causó en la sociedad, es equiparable a la expectativa que causó el proyecto de Constitución emitido por el Congreso Federal en 1856-1857 en el cual se dio a conocer el artículo 15º que sostenía la religión católica como religión de estado, pero que toleraba el ejercicio de cualquier otro culto religioso en la República.

¹⁸ *Disertación contra la tolerancia...*, 59 pp. Al momento de consultar esta disertación no encontré en ella la firma de ningún autor, sin embargo es posible señalar que ésta perteneció al Lic. D. Juan Bautista Morales,

disertación el autor refutó el escrito por ser ésta una de las causas de los trastornos de los pueblos. Refiriéndose al debate que había causado en la República mexicana, señaló que solo había sido insinuada por unos pocos partidarios, sin embargo no había causado tanta controversia sino hasta haberse publicado el ensayo.¹⁹

En la disertación se acusaba a Rocafuerte de exponer una inexactitud de ideas porque al escribir éstas, lo había hecho como tantos otros, sin tomar en cuenta que ellos se habían referido a naciones en donde de hecho ya se practicaba la tolerancia de cultos. El pueblo mexicano no se hallaba en las mismas circunstancias porque en él se practicaba solo la religión católica y por lo mismo era un país homogéneo. Lo acusó de pretender “protestantizar” al país, lo cual significaba declararle la guerra al catolicismo.²⁰

Refutó una a una las ideas expuestas por Rocafuerte porque eran proposiciones “heréticas y cismáticas” que iban a causar innumerables descontentos en la población, de aceptarse la tolerancia de cultos. Era inoportuno adoptar la tolerancia religiosa y nunca sería adecuado hablar de ella “¿Cuándo será prudente hablar sobre tolerancia religiosa? ¡El dios de los católicos aleje para siempre de este país la época en que lo sea!”²¹

Concluyó su disertación señalando “nuestro pueblo es dócil, tiene un excelente disposición natural para aprender e imitar cualquier cosa que se le enseña, hay paz, hay

Ministro de la Suprema Corte de Justicia, quien sacó a la luz su escrito en el que refutaba todas y cada una de las ideas que emitía Rocafuerte en favor de la tolerancia religiosa. Bautista Morales, Juan. *Disertación contra la tolerancia religiosa*, México, Galván, 1833.

¹⁹ *Disertación contra la tolerancia...*, p. 3.

²⁰ Lo acusó de nada católico y muy poco instruido al atacar al clero y al querer separar el poder espiritual del temporal. Sabía que en México había otros cultos y que a pesar de que no practicaban su religión de manera pública estos eran perniciosos para la población “ese mal ejemplo negativo, la lectura de los libros irreligiosos y las conversaciones de algunos libertinos dentro y fuera del país”. *Disertación contra la tolerancia...*, pp. 6,16.

²¹ *Disertación contra la tolerancia...*, p. 55.

tranquilidad procúrese la conservación del orden por cuantos arbitrios sean posibles y yo respondo de la felicidad de mis paisanos”.²²

Es indudable percibir que en la disertación aunque el mismo autor señalaba que no era su intención atacar a nadie, estaba escrita en términos de confrontación directa a las ideas expresadas por Rocafuerte, que reflejaban los pensamientos de una parte de la población para que se estableciera en la República mexicana la tolerancia religiosa. Ante esto podemos argumentar que Vicente Rocafuerte no expresó una idea privada e individual, sino fue la voz y el reflejo de un sector de la población, que sentó las bases para debatir el tema. Asimismo, la disertación fue el reflejo del pensamiento católico y conservador de México en contra de ésta cuestión.²³

Con la llegada de Valentín Gómez Farías a la presidencia en 1833, se dio la culminación de las ideas ya expresadas por los liberales en favor de la separación del Estado-Iglesia y el establecimiento de la tolerancia religiosa en México. Este dispuso una serie de medidas reformistas tendientes a separar los poderes civiles de los eclesiásticos y minar de ésta manera el monopolio espiritual de la Iglesia Católica.²⁴

Las medidas causaron gran descontento en los conservadores, la prensa católica y el clero. Las reformas fueron vistas como anticatólicas y por lo tanto contra la religión, el dogma, su organización canónica y la disciplina interna de la Iglesia. Al igual que la Iglesia, varios sectores de la sociedad recibieron las medidas con total reprobación. En sus argumentos se

²² En sus palabras se deja ver el grado de participación de la Iglesia Católica en las luchas contra los gobiernos liberales que trataron de establecer la tolerancia religiosa. *Disertación contra la tolerancia...*, 1831, p. 59.

²³ Esta disertación es el primer indicio que han arrojado nuestras investigaciones, sobre una protesta dada a conocer en Michoacán en contra del debate sobre la tolerancia religiosa en México.

²⁴ La Iglesia tenía un monopolio espiritual y una estructura basada en el usufructo, por lo tanto era uno de los obstáculos que se oponían a la transformación social y política y el único remedio era la introducción de una reforma en las corporaciones religiosas. López. *La génesis...*, pp. 272-278.

acusaba a Valentín Gómez Farías de “enemigo de la Iglesia, de ateo y de tratar de propagar el protestantismo en México”.²⁵

Desde varias partes de la República mexicana, se elevaron voces en contra de las leyes reformistas. La lucha entre el gobierno y el clero fue dura, a las amenazas de destierro, les sucedieron las amenazas de excomunión. Los prelados más activos fueron: el obispo de Puebla Francisco Pablo Vázquez, José María Belaunzaran y Ureña, obispo de Linares y Juan Cayetano Gómez de Portugal Solís, obispo de Michoacán.²⁶

En Nueva Orleans en 1835 Gómez Farías en calidad de vicepresidente de la República firmó un tratado en el cual se pidió hacer reformas a la Constitución de 1824. Entre éstas reformas se propuso que se dispusieran los edificios de los conventos e Iglesias para beneficio de sinagogas y templos de otros cultos y “que se declare que todos los mexicanos son libres para adorar a Dios como quieran, que se corte comunicación del gobierno con Roma y se permita a los particulares seguir con el catolicismo con tal de que no perturben el orden público ni hagan prosélitos”.²⁷

El clero mexicano defendió su postura acusándolo de querer introducir el “protestantismo masón norteamericano” y de estar de acuerdo con Estados Unidos para destruir la religión católica. Sin embargo a partir de 1834 con el advenimiento del centralismo,

²⁵ Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, pp. 195-197. El programa reformista de Gómez Farías consistió en la formación de Iglesias nacionales, la abolición de los fueros del clero y la milicia, la desamortización de los bienes del clero, la supresión de las órdenes monásticas, el establecimiento del registro civil y la enseñanza laica. Entre las leyes que se dictaron se dispuso que el diezmo se pagaría de manera voluntaria; cierre de conventos y supresión de la coacción civil sobre los votos monásticos; la creación de un registro civil, la creación de los cementerios municipales y las propiedades de la Iglesia iban a estar sujetas al control del Estado. Hale. *El liberalismo...*, pp. 132-148.

²⁶ Mariano Cuevas señala que “hubo indignación de todo lo sano del país, vibrantes protestas de los prelados, artículos en todos los tonos versos y caricaturas contra las leyes impías y sus autores”. Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, p. 197.

²⁷ Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, pp. 211-221.

el regreso de Santa Anna a la presidencia, las leyes reformistas derogadas y los intelectuales reformistas desterrados, la situación en el país comenzó a tomar un nuevo rumbo.

Fue hasta el año de 1841 en que el grupo reformista volvió a ocupar la mayoría en el Congreso, que se pretendió establecer en la Constitución, conocida como Bases Orgánicas, la tolerancia religiosa. Entre estos liberales estuvo presente la figura de Melchor Ocampo, quien colocado a la delantera del partido liberal, fue el lazo de unión entre los liberales de 1833 y los liberales de 1854, en su lucha contra el clero y los grupos oligárquicos.²⁸

Las ideas de Mora y Roca fuerte, así como las leyes reformistas de Gómez Farías en favor de la tolerancia religiosa, fueron un primero intento de secularización por parte de una minoría en el gobierno que había acometido una obra fundamental. Sin embargo la adopción de este principio no se pudo consolidar, debido a la oposición de varios sectores de la sociedad como lo fueron los conservadores, el clero y la población, que vieron en el establecimiento de ésta el desmembramiento de la sociedad mexicana.

A pesar de ello, quedó como precedente el debate que lejos de desaparecer cobró más fuerza en la segunda mitad del siglo XIX con hombres como Mariano Otero, Melchor Ocampo, Francisco Zarco, José María Vigil, Benito Juárez y Lerdo de Tejada. Estos pertenecieron a la segunda generación de liberales, más resuelta, más audaz y con menos carga de tradición colonial sobre sus espaldas.²⁹ En Michoacán, las ideas reformistas fueron encabezadas por Melchor Ocampo, quien continuó la lucha por establecer la libertad de conciencia y la separación de la Iglesia y el Estado en ruptura con el tradicionalismo católico.

²⁸ Arreola Cortés, Raúl. *Melchor Ocampo, textos políticos*, México, SEP/Setentas, 1975, p. 14. La figura de Melchor Ocampo es clave para nuestro estudio. No es mi intención hacer una biografía del reformador. Sobre su vida y obra existen muchos trabajos dignos de reconocimiento intelectual, en la presente investigación solo me enfocare a aspectos claves de su actuar político que me permitan demostrar que con él se inicia en Michoacán el debate en torno a la libertad de conciencia y tolerancia religiosa, en ruptura con el régimen tradicional colonial.

²⁹ Arreola. *Melchor Ocampo...*, p. 8.

MELCHOR OCAMPO Y LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

En 1841 el tema de la tolerancia religiosa en México, giró en torno al problema que se estaba suscitando en ese momento respecto del centralismo y el federalismo. En las elecciones para el Congreso Constituyente que quedó instalado el 1º de junio de 1842, entre los diputados se encontraron los nombres de Melchor Ocampo, Juan B. Ceballos, Octaviano Muñoz Ledo, Luis de la Rosa, Ezequiel Montes, Mariano Otero y José María Lafragua. De ellos sobresalió la figura de Melchor Ocampo y de Mariano Otero, por sus ideas a favor de la libertad de pensamiento.³⁰

Melchor Ocampo mostró en sí mismo, todas las cualidades y características de la minoría liberal pura que pretendió llevar a cabo las reformas radicales. Se caracterizó, a diferencia de sus contemporáneos, por llevar las reformas liberales hasta sus últimas consecuencias no en continuidad, sino en ruptura con el orden tradicional colonial en la cuestión religiosa. Fue un hombre intransigente en su actuación política y en el sentido de la libertad de conciencia no permitió una sola transacción. En palabras de Echegollen Guzmán, “Ocampo fue tal vez el hombre más completo de la reforma”.³¹

³⁰ “La libertad de pensamiento, el más precioso y sublime de todos los derechos humanos...la invasión del pensamiento es un poder irresistible...esta adquirirá todas las garantías necesarias para perfeccionarse y propagarse...” Otero, Mariano. *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México, PRI, 1986, pp. 131-132.

³¹ Echegollen Guzmán, Alfredo. “Liberalismo y tolerancia religiosa en Melchor Ocampo”, en: *Las Iglesias evangélicas...*, p. 113. Fue partidario de la democracia aunque para llegar a ella, sostuvo que se tenía que terminar con la poca moral, los vicios y la ignorancia en que la sociedad vivía. Acusó al clero de tener la culpa de la desmoralización en que se hallaba la sociedad, tachándolo de corrupto y corrompido. Arreola. *Melchor Ocampo...*, pp. 9-13. Al igual que la minoría liberal de su tiempo, tuvo la idea de llevar a cabo una regeneración del país atrayendo a inmigrantes norteamericanos y mejorar con su llegada los hábitos y costumbres de la sociedad. Estos traerían consigo industria y fortalecerían la economía. Sus ideas y luchas políticas giraron en torno a terminar con los poderes corporativos representados por el clero y el ejército, promovió la educación como elemento indispensable para desaterrar la ignorancia y el fanatismo, estuvo en favor de la separación Estado-Iglesia y por la desamortización y posteriormente nacionalización de los bienes del clero. Romero, Flores. *Don Melchor Ocampo, el filósofo de la reforma*, Morelia, UMSNH, 1953, pp. 46-47.

La tolerancia religiosa para el reformador, era un elemento indispensable de una sociedad moderna que se preciara de ser democrática; ésta formaba parte de los principios de igualdad, libertad y justicia, por esto mismo era parte indispensable de la libertad que debía gozar cualquier ciudadano dentro de una sociedad libre. Las ideas corporativistas por lo tanto chocaban con las ideas de libertad individual y se oponían a la visión moderna de la sociedad.³²

Ocampo fue un anticlericalista y la libertad de conciencia significó para él la absoluta libertad que tenían los hombres para adorar a Dios de la manera en que les pareciera que era mejor y sin intermediarios. Señaló que “Dios no necesitaba que el sacerdote fuera su representante”. En este sentido, para Ocampo Dios era personal y trascendente, por lo tanto las prácticas religiosas del clero siempre le parecieron inútiles.³³ Desde siempre mostró absoluto respeto por la libertad de pensamiento y señaló que el individuo era libre de decidir su adhesión o cambio a cualquier sociedad religiosa que le pareciera correcta.³⁴

En el proyecto presentado por la minoría de diputados al Congreso se incluyó la petición de la tolerancia de cultos para la República. Se admitió que la nación profesaba la religión católica y que ésta no admitía el “culto público” de otra, sin embargo aceptaba la existencia de las demás religiones practicadas de manera privada. Es decir, el artículo supuso la libertad de conciencia pero no el ejercicio público de la tolerancia religiosa.³⁵ Los

³² Echegollen. “Liberalismo y tolerancia...”, pp. 107-113.

³³ Arreola. *Melchor Ocampo...*, p. 19.

³⁴ Echegollen. “Liberalismo y tolerancia...”, p. 115

³⁵ Romero. *Don Melchor Ocampo...*, p. 67. A pesar de que el tono en que se escribió el Proyecto de Constitución pidiendo la tolerancia de cultos fue por demás moderado y siguiendo en la misma línea de continuidad con la tradición colonial de proteger la religión católica y establecerla como religión de Estado, el proyecto presentado correspondió al grupo liberal radical en general y no fue obra de Melchor Ocampo en particular porque El se retiró a Pateo y no participó en los debates de la nueva Constitución.

periódicos del gobierno y el clero atacaron a los diputados de la minoría y los acusaron de “jovenzuelos, aprendices de protestantes, ateos y deístas”³⁶

Debido a las ideas reformistas entre las que estuvo presente la libertad de cultos, los conservadores protestaron con violentos insultos en contra de la cámara y el ejército se pronunció por todo el país en contra del Constituyente. El presidente interino Nicolás Bravo disolvió el Congreso y se formó una Junta de notables constituida por clérigos y conservadores que estableció la nueva Constitución en 1843, llamada Bases Orgánicas.³⁷

En el periodo que se sucede hasta 1846, Lucas Alamán a la cabeza del partido centralista impulsó la Constitución; el general José Joaquín Herrera por medio del Plan de la Ciudadela tomó posesión de la presidencia pero fue derrocado en 1845; se rompieron relaciones con Estados Unidos y en junio de 1846 vino la declaración formal de guerra; Mariano Paredes Arrillaga, quien se hizo nombrar presidente, convocó a un nuevo Congreso que de manera provisional puso en vigor la Constitución de 1824 que en materia de culto religioso declaraba religión de Estado a la Católica, Apostólica y Romana. Llegando de este modo a la presidencia, Santa Anna.³⁸

En 1846, Melchor Ocampo en 1846 fue nombrado gobernador interino del estado y en 1847 fue electo como gobernador constitucional. Llegó al poder habiendo predicado en el parlamento la libertad de cultos y la enseñanza laica, necesaria para el establecimiento de la

³⁶ Romero. *Don Melchor Ocampo...*, p. 67.

³⁷ Otras de las ideas reformistas contra las cuales protestaron, se dieron en materia de libertad de enseñanza privada; el derecho de opinar y expresar sus ideas libremente y por escrito y la libertad de imprenta, Sierra. *Evolución política...*, pp. 234-235.

³⁸ Al realizarse las votaciones quedó Santa Anna como presidente y Valentín Gómez Farías como vicepresidente. Estos aplicaron los primeros golpes en contra del poder eclesiástico, se confiscaron los bienes de manos muertas y los remataron, medida muy grave que culminó con la ley sobre desamortización dictada en enero de 1847. Sierra. *Evolución política...*, pp. 240-245, 249.

primera.³⁹ No obstante, el clero recrudeció sus enfrentamientos contra el gobierno, hubo protestas y varios estados se negaron a promulgar las leyes reformistas, el pueblo incitado por los clérigos, se lanzó a la lucha con el grito de “viva la religión y mueran los puros”.

Para 1846 las relaciones entre el gobierno michoacano y el clero se dieron en un contexto de respeto. El obispo de Michoacán Juan Cayetano de Portugal y Melchor Ocampo, al parecer compartieron una admiración mutua debido a la prudencia que mostró el prelado. El obispo, de acuerdo con la tradición y costumbres de la Iglesia, invitó a Ocampo a asistir a una ceremonia religiosa para solemnizar el reciente nombramiento del Papa Pío IX, sin embargo ante tal invitación Ocampo hizo saber al obispo su negativa, preguntó además a Portugal “en qué precepto de la Constitución se fundaba el obispo para pedir la asistencia del gobernador y sus funcionarios a una solemnidad religiosa”.⁴⁰ Con ésta actitud, Ocampo dejó claros sus propósitos por lograr una separación entre los poderes civiles de los poderes eclesiásticos.

Uno de los enemigos del liberalismo en Michoacán y de Melchor Ocampo fue D. Clemente de Jesús Munguía⁴¹, quien desde antes de que tomara posesión como obispo de Michoacán en 1852, se había declarado en total confrontación con el gobierno. Considerado “el campeón de la Iglesia en México” se dedicó a mostrar su desdén por el poder civil. Dotado

³⁹ Respecto de la escuela lancasteriana, en 1827 llegó a México el misionero Mr. James Thompson como representante de la Sociedad Lancasteriana de Inglaterra, promotora de un nuevo tipo de escuelas primarias y la última moda en pedagogía, con la ayuda que Mora y Rocafuerte le brindaron, contribuyó al establecimiento de algunos planteles. Gringoire, Pedro, “El protestantismo del doctor mora”, en: *Historia mexicana*, núm. 3, México, El COLMEX, enero-marzo 1954, pp. 328-329. Rodríguez. *El nacimiento...*, p. 242. A finales de junio de 1842 Ocampo formó en Morelia junto con el obispo Portugal, Joaquín Huarte, Francisco Antonio de Iturbide y don Isidoro García Carrasquedo un grupo de socios de la Compañía Lancasteriana, cuyo objeto fue proporcionar gratuitamente a la niñez y clases desvalidas la educación primaria. C. Valadéz. *Don Melchor Ocampo...*, p. 115. Ver también: Arreola Cortés, Raúl. *Obras completas de Don Melchor Ocampo*, Morelia, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, 1985, La obra científica y literaria, pp. 258-260.

⁴⁰ Quirarte. *El problema religioso...*, p. 211.

⁴¹ El 3 de octubre de 1850, Munguía fue preconizado obispo de Michoacán por el Papa Pío IX, el 6 de enero de 1851 fue la fecha señalada por el gobernador Juan B. Ceballos para que el obispo prestara juramento y recibiera las bulas papales, lo cual no fue posible ante su negativa al juramento. Debido a esto, tomó posesión de su cede hasta el 24 de diciembre de ese mismo año y fue consagrado el 18 de enero de 1852. El 17 de enero de 1861 fue desterrado por Juárez rumbo a Roma, donde recibió el título de arzobispo de manos del Papa, regresando a México el 11 de octubre de 1863. Retornó a Roma en 1865 donde permaneció hasta su muerte. Aguilar. *Los gobernadores...*, pp. 52, 53, 67, 69, 71.

de una arrogancia particular, talento indiscutible y de una petulancia intelectual llegó al punto de despertar temor en los liberales de su tiempo ya que fue capaz de todo por conseguir el triunfo de la Iglesia.⁴²

En 1847 publicó su tercer tomo de jurisprudencia universal en contra de las medidas liberales. En él atacó todas y cada una de las ideas con que el gobierno acometía contra los privilegios y prerrogativas de que gozaba el clero católico y dedicó gran parte de sus escritos a contrarrestar las ideas sobre tolerancia religiosa y “los errores del protestantismo” como les llamó.⁴³ Su protesta fue el reflejo de las ideas de ciertos sectores conservadores en Michoacán que pugnaron en contra de la libertad de conciencia y la tolerancia de cultos en el país. La idea central que defendió fue la subordinación del hombre a Dios. Los errores de los gobiernos modernos era precisamente el no sentirse obligados a tributar culto a Dios lo cual desembocaba en el ateísmo e indiferentismo de los mismos.

Defendió la religión católica en contra de la introducción de “doctrinas falsas” y se mostró renuente e intolerante a aceptar otros cultos religiosos en el país, señaló que la introducción de éstos era pernicioso para la patria, debido a que el Estado era exclusivamente católico y por lo tanto el establecimiento de otras religiones ocasionarían la ruptura de la paz y el bienestar de país. Apuntó que el deber de los gobiernos era mantener un Estado exclusivamente católico, ya que de no ser así se podría provocar la apostasía del pueblo.⁴⁴ De

⁴² Arreola. *Obras completas...*, p. 47. Ver también respecto de Munguía la obra de: Bravo. *Munguía...*, 90 pp.

⁴³ Martínez, Miguel. *Monseñor Munguía y sus escritos, Obra Completa*, (Colegio de estudios michoacanos VIII), Morelia, Fimax Publicistas, 1991, libro II. Las ideas sobre tolerancia religiosa fueron refutadas por Munguía: Munguía, Clemente de Jesús. *Del culto considerado en sí mismo y en sus relaciones con el individuo, la sociedad y el gobierno, o sea, Tratado completo de las obligaciones para con Dios*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango, 1847.

⁴⁴ El deber de todo gobierno “cuando en el Estado concurren religiones falsas y no es conocida la verdadera, las religiones falsas no tienen derecho a ser acatadas y protegidas, por lo que son el error y el mal; La concurrencia de religiones falsas con la verdadera, solo puede ocurrir en un país de barbaros; si hay una religión falsa no deben consentirse la introducción de otras que también lo sean. Que se debe preferir entre los falsos cultos aquel que sea más conforme o menos opuesto que la religión actual.” Munguía. *Del culto considerado...*, pp. 222-226

ésta forma, Munguía inició su confrontación directa en contra de Melchor Ocampo y de sus ideas sobre la libertad de conciencia, defendiendo los derechos de la Iglesia.

En 1848 Joaquín Herrera retomó la presidencia y permaneció en el poder hasta el año de 1851 en que lo sucedió Mariano Arista. Durante el gobierno de Herrera las relaciones con la Iglesia católica mejoraron. El asunto del Patronato estaba casi olvidado y debido a que las relaciones con Roma se estaban dando en un tono de cordialidad, se nombraron como obispo a D. Clemente de Jesús Munguía para Michoacán y a D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, como arzobispo de México. La buena relación entre la Iglesia y el Estado, se reflejó en la “conducta previsiva y conciliadora del Congreso general al expedir las leyes de provisión de obispos...dándose así un paso en favor de las prerrogativas de la nación”.⁴⁵

En el contexto de la invasión estadounidense, el problema sobre la tolerancia religiosa cobró más fuerza. El clero católico enfocó sus esfuerzos a culpar al partido liberal de querer anexionar México al país del norte y de intentar “protestantizarlo”. Al tenor de los acontecimientos, la Iglesia se agrupó en torno del grupo conservador al cual dio todo su apoyo, con el propósito de que se estableciera un gobierno que desechara por completo la idea de la tolerancia de cultos. Este grupo puso a la cabeza a D. Lucas Alamán, quien se encargó de reorganizar el partido conservador.

En Michoacán, el 13 de marzo de 1848 Ocampo renunció al gobierno y se presentó en mayo como senador de la República, quedando como gobernador constitucional el Lic. Juan B. Ceballos, quien estuvo en el cargo hasta el día 1º de mayo de 1851. Durante este periodo D. Clemente de Jesús Munguía entró de lleno a la batalla política en contra de las ideas reformistas, emprendiendo al igual que Lucas Alamán, una lucha incansable contra la doctrina liberal.

⁴⁵ Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, pp. 269-271.

En el marco de la guerra con Estados Unidos (1848 y 1849), de todas partes de la República se levantaron representaciones en contra del establecimiento de la tolerancia de cultos. Estas fueron el reflejo del malestar del clero y de ciertos grupos de la sociedad mexicana en contra de este asunto. En ellas se manejó la idea de que el aceptar la tolerancia de cultos significaba aceptar la llegada de nuevas sectas y de falsas religiones. Las protestas se centraron en que los liberales eran traidores a la nación y por lo tanto el defender la intolerancia religiosa fue sinónimo de unión entre los mexicanos.⁴⁶

Durante 1850, siendo Melchor Ocampo ministro de Hacienda del presidente Herrera, sucedió la muerte del obispo de Michoacán D. Cayetano de Portugal. Éste acontecimiento cambió las precarias relaciones entre el clero del estado y el gobierno debido a que al momento de darse a conocer los candidatos para sucederlo en el obispado, en la lista se encontraba D. Clemente de Jesús Munguía, debido a la antipatía que existía entre Munguía y el reformador Ocampo, éste le señaló al presidente Herrera, la inconveniencia y el problema que podía significar para el país elevarlo a la diócesis de Michoacán.⁴⁷

Munguía fue consagrado en enero de 1852 en medio de una polémica con el gobierno suscitada por el juramento requerido para obtener las bulas papales como obispo.⁴⁸ El 11 de

⁴⁶ Un estudio sobre las representaciones elevadas al Congreso desde varias partes de la República mexicana en contra de la tolerancia religiosa es el de Castillo. "El debate...", pp. 23-30.; El temor por parte de que Estados Unidos y los liberales trataran de introducir la tolerancia religiosa en el país y con ello perder el único lazo de identidad, fue reflejado en la pastoral emitida por D. Manuel Irisarri y Peralta Arzobispo de Cesárea, vicario capitular de México en la que decía "nuestra religión que es la católica apostólica y romana de dominante va a ser dominada, de intolerante va a ser tolerada y que veréis con la dominación extranjera, erigirse altares contra altares y formarse sectas y comuniones disidentes...harán cruel e incesante guerra a nuestra religión...si triunfan trataran de llevarse a su país como un objeto de nuestra credulidad y fanatismo...a nuestra imagen de santa María de Guadalupe...precioso objeto de nuestros cultos y esperanzas" Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, pp. 248-249.

⁴⁷ Ocampo lo calificó de "bribón, astuto que no creyendo en Dios ni en el diablo se sirve de ambos para su provecho". Quirarte. *El problema religioso...*, pp. 211-212

⁴⁸ El 3 de octubre de 1850 siendo gobernador de Michoacán D. Gregorio Ceballos, el Papa Pío IX preconizó a D. Clemente de Jesús Munguía como obispo de Michoacán. Como era tradición y requisito para recibir las bulas y tomar legalmente posesión de la sede, el 6 de enero de 1851 el gobernador se apercibió en recibir el juramento de parte de Munguía, sin embargo al momento de hacer referencia a que se debía sujetar al Patronato ejercido por la

marzo de 1851 Ocampo usando su derecho de petición, remitió al Congreso una *Reforma sobre aranceles y obvenciones parroquiales*.⁴⁹ La polémica resulta esencial para nuestra investigación ya que en ella Ocampo señaló por vez primera a “un cura de Michoacán” y de manera abierta su postura en torno a la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de conciencia y el establecimiento de la tolerancia religiosa. A pesar de que nunca confesó abiertamente su anticatolicismo en ella se pueden ver algunos rasgos heterodoxos.

“La polémica sirvió para definir sus dos credos: defender el derecho del Estado para limitar los abusos del poder eclesiástico, sentando las bases de una organización civil independiente de la Iglesia, y para proteger la absoluta libertad de cultos”.⁵⁰ El día 29 del mismo mes, salió a la luz un folleto cuyo autor se hizo llamar “un cura de Michoacán” refutando la representación de Ocampo.⁵¹ Ocampo en su contestación se refirió en la introducción o exordio, a la libertad de conciencia, a la que “un cura de Michoacán le dedicó gran parte de sus respuestas”.⁵²

El clero de Michoacán reaccionó tachando al escrito de Ocampo de injusto y falso y “un cura de Michoacán” calificó las ideas de Ocampo de herejías, ya que un creyente no podía

nación (el cual asunto no estaba resuelto porque no se había obtenido la aprobación del Papa) Munguía contestó que “No” por estar en contra de los derechos y libertades de la Iglesia y porque estaba en contra de su conciencia y religión, señaló “este es el primer triunfo que obtenemos sobre los liberales.” Arreola. *Obras completas...*, p. 47.

⁴⁹ Los aranceles y obvenciones parroquiales vigentes en el Estado de Michoacán eran por demás obsoletos, ya que la última reforma se había hecho en el año de 1731. En 1846 Ocampo había pedido al obispo Portugal arreglar esta cuestión y hacer una reforma sin embargo este se negó a tratar el asunto. Eran un tipo de impuesto que cobraba la Iglesia por los servicios ofrecidos en cuestión de casamientos, entierros, bautizos o misas desde la época colonial, a cada grupo en particular de acuerdo a su estatus social ya fueran españoles, mestizos o indios. Sin embargo Ocampo señalaba que el arancel vigente databa de 1731 y por lo tanto era inadecuado al tiempo y a las circunstancias, por esto mismo pedía su reforma.

⁵⁰ Quirarte. *El problema religioso...*, pp. 213-225.

⁵¹ Como autor del escrito se señaló al cura de Maravatío D. Agustín Dueñas quien atacó duramente a Ocampo y a los liberales por las reformas en contra del clero; también se cree que su autor fue D. Clemente de Jesús Munguía, si no como su autor si como el ideólogo de la impugnación; por último señala el autor, pudo haber sido el cura de Uruapan D. José María Gutiérrez. Arreola. *Obras completas...*, pp. 191-208

⁵² Arreola. *Obras completas...*, pp. 56-59.

confiar en su propio razonamiento porque podía estar en un error, antes bien, señaló el cura, éste debía sujetarse a los principios de la Iglesia en la forma de adorar a Dios.

Las palabras del cura de Michoacán en contestación a las ideas de Melchor Ocampo fueron el reflejo del temor que prevalecía en ciertos grupos de la sociedad michoacana en contra de que se estableciera la libertad de conciencia predicada por el reformador. Así se deja ver en sus palabras, las cuales decían:

Vea Michoacán, hasta donde vamos a rematar sin pensarlo el señor Ocampo: a la libertad de cultos, a la libertad de conciencia, dos programas tan impíos como funestos, que actualmente sirven de estandarte al socialismo de Europa...de la libertad de cultos al socialismo, ese espantoso peligro que emana de las pestilentes doctrinas sentadas por Ocampo en el preámbulo, que pudo haber usted omitido y que ojala no hubiera hecho usted.⁵³

Ocampo señaló su interés por no continuar con el tema de la libertad de conciencia, quizá porque sabía que este era delicado y que podía desencadenar otro problema, ya que notó la alarma que había causado en el cura. Prefirió y así se lo expresó al cura, que diera por terminado el asunto. No obstante, en la segunda impugnación el cura dedicó seis capítulos de los veinticuatro que tenía, a hablar sobre las intuiciones de la conciencia y la libertad de creencias. En ésta acusó a Ocampo de ateo y declaró que adorar a Dios no era un derecho al cual pudiéramos renunciar sino una obligación natural.⁵⁴

En cuanto al tema de la separación Estado- Iglesia, dijo que los gobiernos no se deberían de meter en los problemas religiosos y que los ministros del culto deberían hacer lo propio y dedicarse a las relaciones entre Dios y los hombres.⁵⁵ Debido a la magnitud que había

⁵³ Arreola. *Obras completas...*, pp. 59-61.

⁵⁴ Arreola. *Obras completas...*, pp. 69-70.

⁵⁵ Arreola. *Obras completas...*, pp. 79-85

alcanzado la polémica, Ocampo decidió poner fin a la discusión, sabiendo que se retiraba con una gran victoria sobre “un cura de Michoacán” respecto de la libertad de conciencia.

Melchor Ocampo logró lo que se propuso, dejó sentado que la tolerancia religiosa era un modo de convivencia pacífica. Como un hombre tolerante, señaló que todas las personas pensaban que su religión era la buena y en cierto sentido tenían razón ya que dentro de sí lograban formar hombres buenos. En su ideal apuntó que el término tolerancia no debería de existir, porque “en el sentido práctico solo se tolera lo malo”, lo que debería existir en las sociedades era la libertad de conciencia “entendida como el derecho a que tiene todo hombre de amar a Dios y a sus semejantes del modo que ésta se lo dicte, del modo que él lo entienda. Nadie puede hacer algo si no lo entiende o de la manera que solo otro lo entienda”.⁵⁶

En sus palabras, Dios toleraba todas las religiones y dejaba que le amaran del modo en que lo entendieran. Hablando en términos del evangelio, señaló que la tolerancia dependía del amor hacia los hombres, por lo tanto aquellos que estaban en contra de la tolerancia religiosa obraban en contra de los preceptos de Jesucristo. Terminó su reflexión sobre la tolerancia religiosa con los siguientes cuestionamientos:

¿Por qué para con todos los errores inofensivos hemos de mostrar indulgencia, y ninguna se ha de tener para con el de adorar a Dios de diverso modo que del que creemos bueno? ¿Por qué la reprobación en las doctrinas ha de cambiarse en odio a las personas? ¿Quién es el dueño exclusivo de la verdad? ¿Quién es el que está sumergido en el error? “Y cuando se ve que después de tantos siglos ninguna religión ha podido reunir a toda la humanidad en una sola creencia y cuando se ignora los siglos de siglos que tendrán que transcurrir aun antes de llegar a tan apetecido resultado ¿No debemos comenzar a prepararla por el

⁵⁶ “Reflexiones sobre la tolerancia”, en: Arreola. *Obras completas...*, p. 57.

amor que tanto domina a los otros sentimientos, por la benevolencia que tanto predispone a favor de quien la tiene?⁵⁷

Las ideas expresadas por Melchor Ocampo demostraron que actuó en ruptura con el régimen tradicional que pretendía siempre la continuidad sobre el tema de la religión católica como religión de Estado. Así lo reconoció y lo expresó un cura de Michoacán cuando señaló que no podía concebir las ideas de Ocampo en contra de la religión “porque todo funcionario representante de Michoacán debe pensar, hablar y obrar en lo externo como católico”.⁵⁸

La Constitución del estado de Michoacán en su artículo 5º señaló que reconocía la religión católica por medio de leyes sabias y justas y que sería perpetuamente la religión de Estado. Apoyado en este argumento el cura expresó que la intervención de Ocampo y del Congreso mismo de Michoacán, de seguir con este asunto iba a provocar el rompimiento del orden constitucional y pondría a la nación al borde de una revolución “por osar enfrentarse al poder eclesiástico”.⁵⁹

Melchor Ocampo no estuvo dispuesto a negociar sus reformas a favor de la separación Estado-Iglesia, no estuvo dispuesto a tolerar la intromisión de la institución eclesiástica en los asuntos del gobierno por la actitud que había mostrado ésta última para con el poder civil: “la soberanía es la más alta expresión posible de los derechos y deberes del hombre y que no es soberano el que puede lo que quiere o hace todo lo que puede, sino el que no está sujeto a otro en aquellas cosas que contribuyen inmediatamente a su conservación y perfección”.⁶⁰

La polémica sobrepasó los límites del estado, y se convirtió en el inicio de la lucha política e ideológica a nivel nacional que libraron los conservadores y liberales y que

⁵⁷ “Reflexiones sobre la tolerancia...”, pp. 453-456.

⁵⁸ Arreola. *Obras completas...*, p. 93.

⁵⁹ Arreola. *Obras completas...*, p. 93.

⁶⁰ Arreola. *Obras completas...*, p. 106.

culminaría con el inicio de las reformas liberales a partir de 1854.⁶¹ Melchor Ocampo fue acusado por Lucas Alamán de haber sido el autor intelectual de la revolución de Ayutla.⁶²

El alcance de su polémica, de sus ideas y de sus reformas que logró implantar en Michoacán, fue el inicio de su obra reformista que vendría a culminar con el establecimiento total de la separación Iglesia–Estado en 1859; las leyes sobre tolerancia religiosa para México el 4 de diciembre de 1860 y la ley sobre libertad de culto dada a conocer en el estado el 22 de junio de 1869.

La representación de obvenciones parroquiales propuesta por Ocampo fue apoyada por varios ayuntamientos, entre ellos estuvieron el de Maravatío, Zitácuaro, Tancítaro y Apatzingán, quienes discutieron la posibilidad de enviar escritos semejantes, sin embargo solo el de Maravatío lo hizo y los demás se limitaron a respaldarlo. La repercusión de este proyecto fueron las leyes de reformas sobre el estado civil de los ciudadanos.⁶³

Como consecuencia de sus ideas al defender la absoluta libertad de conciencia y sobre la tolerancia religiosa, en 1852 el H. Ayuntamiento municipal de Zitácuaro, siendo Melchor Ocampo gobernador del estado por segunda ocasión, convocó a los vecinos a una Junta para elevar una serie de peticiones al Congreso de la unión entre ellas la adopción de la tolerancia de cultos para la entidad “entre tanto se establecía para la República mexicana”.⁶⁴

⁶¹ Sánchez Díaz, Gerardo. “Los vaivenes del proyecto republicano 1824-1855”, en: Florescano. *Historia general...*, p. 27

⁶² “La revolución quien la impulsó en verdad fue el gobernador de Michoacán, don Melchor Ocampo, con los principios impíos que derramó en materias de fe, con las reformas que intentó en los aranceles parroquiales y con las medidas alarmantes que anuncio contra los dueños de terrenos, con lo que sublevó al clero y propietarios de aquel Estado...” Arreola. *Obras completas...*, p. 127.

⁶³ Arreola. *Obras completas...*, pp. 135-138

⁶⁴ Pedían además la desamortización de los bienes de manos muertas y con ellos establecer un Banco protector de la industria; poner los gastos del culto a sueldo directo del Estado “como lo había sugerido Ocampo en su polémica” y propuso que se suprimieran las obvenciones parroquiales, los fueros, privilegios eclesiásticos y la abolición de las alcabalas. Mateos, José María. *Historia de la masonería en México desde 1860 hasta 1884*. México, se. 1884, p. 122.

Sus ideas calaron en la conciencia regional, no es de extrañar que Zitácuaro hubiera sido el primer municipio que proponía la adopción de la tolerancia religiosa. Señala Teja Andrade que Melchor Ocampo siempre gozó de grandes simpatías en Zitácuaro donde se le reconoció por ser el libertador de las conciencias mexicanas y que en ocasiones ocupó la tribuna cívica en las fiestas patrias y dictó conferencias de carácter liberal.⁶⁵

Francisco Bulnes señaló que en diciembre de 1852 los vecinos del Zitácuaro por primera vez en el Michoacán, elevaron un acta de pronunciamiento en la cual hicieron suyas las demandas que en 1848 el estado de Veracruz había incluido en su petición hecha al Congreso Federal y en la cual habían pedido por primera vez en la República la tolerancia de cultos.⁶⁶ Esto fue consecuencia de la lucha enérgica iniciada por Ocampo, enfocada a sostener la libertad religiosa como parte del programa liberal a favor de la separación Iglesia-Estado”.⁶⁷

En 1852 estalló una revolución en Guadalajara, en ella se pidió la destitución del presidente Mariano Arista por las medidas reformistas que había tomado durante su administración. El Plan de Hospicio, como se le llamó, pidió seguir manteniendo el sistema federal, un nuevo Congreso que reformara la Constitución y la vuelta de Santa Anna a la presidencia. Ante las circunstancias, el presidente presentó su renuncia en enero de 1853 ocupando el cargo Juan Bautista Ceballos.

En Michoacán, la administración de Melchor Ocampo fue recibida con descontento entre los sectores conservadores y el clero, dirigido por D. Clemente de Jesús Munguía. Debido a esto y ante la situación que imperaba en la República, el 20 de octubre el coronel Francisco Cosío Bahamonde junto con la ayuda del clero y algunos propietarios, se pronunció

⁶⁵ Teja Andrade, Jesús. *Zitácuaro, Monografías municipales del estado de Michoacán*, México, gobierno del Estado de Michoacán, 1978. pp. 69-70.

⁶⁶ Corresponió a Zitácuaro haber elevado por primera vez en un acta revolucionaria en México, la abolición de los fueros militar y eclesiástico. Bulnes, Francisco. *Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma*, México, Antigua Imprenta Murguía, 1905, pp. 100-102.

⁶⁷ Sierra. *Evolución política...*, p. 267.

en La Piedad contra Ocampo abrazando el Plan de Hospicio, bajo la ayuda económica de los conservadores y del clero, quien por medio de sermones y publicaciones atacó la administración del reformador. Ante los acontecimientos, Melchor Ocampo presentó su renuncia al Congreso local el 24 de enero de 1853. De ésta manera, comenzó de nueva cuenta la dictadura de Santa Anna quien dio pie al retorno del “conservadurismo”.

OPOSICIÓN GEOGRÁFICA CONTRA LA LIBERTAD DE CULTOS

Lucas Alamán retomó las riendas del partido conservador y se rodeó de gente conservadora, del ejército y del clero, gran aliado por la ayuda económica que podía ofrecer y que de hecho puso a su disposición. En su programa de restructuración que trató de llevar a cabo como ministro de Relaciones, declaró “la intolerancia religiosa absoluta por ser la religión el único lazo que existe entre los mexicanos, nada de persecución ni de inquisiciones, pero guerra a las obras impías”.⁶⁸ El siguiente paso que dio fue el destierro de numerosos liberales y reformadores, puso obstáculos a la prensa y trató de reorganizar al país con miras de una República centralista. Sin embargo, todos los planes se vieron frustrados con su muerte “dejando al grupo conservador desposeído de uno de sus grandes jefes”.⁶⁹

Ante las medidas despóticas tomadas por Santa Anna en 1854, en Guerrero el general Juan Álvarez proclamó el Plan de Ayutla el 1º de marzo. Este pedía la renuncia del presidente y el respeto a las garantías individuales, además de un nuevo Congreso. En 1855 finalmente, Santa Anna ante los acontecimientos abandonó el poder el 9 de agosto. La presidencia quedó

⁶⁸ Sierra. *Evolución política...*, p. 270.

⁶⁹ Lucas Alamán organizó al partido conservador como un grupo de combate, intransigente hacia las ideas reformistas y la influencia norteamericana. Obtuvo la ayuda del clero y combatió a los moderados, error muy grave que tuvo como consecuencia la final separación de la Iglesia y el Estado planteada de manera radical en 1857 y llevada a cabo finalmente en 1859 con las Leyes de Reforma. Quirarte. *El problema religioso...*, p. 231.

en manos de Juan Álvarez quien rodeado de los liberales reinició la reforma, de manera más radical en contra del poder eclesiástico y en represalia por la ayuda económica que éste había prestado a los conservadores.

En Michoacán en 1853 el gobernador José de Ugarte fue recibido con todo júbilo por parte del clero, representado por su líder principal el obispo D. Celemente de Jesús Munguía. Celebró su nombramiento en la catedral con un *Te Deum* dirigido por el obispo y por todos los religiosos regulares.⁷⁰ Ocampo que estaba retirado en su hacienda de Pomoca al igual que otros liberales, salió desterrado hacia Tulancingo y finalmente a Brownsville, donde se encontró con José María Mata, Ponciano Arriaga y Benito Juárez.

Este grupo de hombres fue el que debido a la influencia de Melchor Ocampo, propuso y redactó las Leyes de Reforma y quien en los debates del Congreso Constituyente de 1856-1857, defendió el artículo 15º del proyecto de Constitución en el que se pedía la tolerancia de cultos.⁷¹ Al promulgarse el Plan de Ayutla, Gordiano Guzmán secundó el movimiento iniciando la revolución en Michoacán. Al triunfo de ésta, en 1855, se favoreció el ascenso al poder de los liberales y “se pusieron en práctica una serie de medidas con las que más tarde asestaron golpes definitivos a sus enemigos políticos agrupados en el clero y el partido conservador”.⁷²

Melchor Ocampo fue llamado como ministro de Relaciones exteriores; Benito Juárez en Justicia; Ignacio Comonfort de Guerra y Guillermo Prieto en Hacienda. Las primeras

⁷⁰ Bravo. *Historia sucinta...*, p. 409.

⁷¹ La influencia que ejerció en los liberales se dejó ver en un escrito titulado *Mis quince días de ministro* y publicado en Pomoca el 14 de noviembre de 1855. En el documento se desprende que los señores Juárez y Prieto, eran los miembros del partido liberal de la predilección y mayor aprecio de Ocampo, además que estos dos, reconocían en Ocampo a su líder y a su guía en los aspectos políticos, sociales y económicos. *El pensamiento político, histórico y socioeconómico del filósofo de la reforma y su identidad con el benemérito de las Américas Benito Juárez*, México, Comisión Nacional para la conmemoración del Centenario del Fallecimiento del Don Benito Juárez y la Comisión del Estado de Michoacán, 1972, p. 46.

⁷² Sánchez Díaz Gerardo. “Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal 1856-1874”, en: *Tzintzun*, Núm. 10, Morelia, UMSNH, ene-dic. 1989, p. 122.

medidas que se tomaron fueron la Ley Juárez el 23 de noviembre de 1855 y la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856. Éstas suprimieron los fueros eclesiásticos en materia civil y la exclusión de los clérigos del voto electoral y la segunda dictó la desamortización de los bienes de manos muertas. Con ellas se pretendió minar el poder político y económico del clero y de los conservadores lo cual se logró, ya que en consecuencia quedaron excluidos del Constituyente.⁷³

De inmediato, los obispos levantaron la voz por medio de severas protestas, a pesar de que los liberales en cuestión religiosa actuaron en continuidad con el tradicionalismo católico con el fin de consolidar la paz entre la Iglesia y el Estado. Esto fue, defender la tolerancia religiosa, pero sin que ello implicara necesariamente la libertad de cultos.⁷⁴ En la República surgieron una serie de protestas en las que participaron varios sectores de la sociedad, entre ellos la Iglesia Católica quien “con gran caudal de ciencia y buena literatura, las armas todas de la ley natural y de todas las leyes positivas el episcopado ciertamente, estuvo a la altura de su alta misión y eximios antecedentes”.⁷⁵

En Michoacán, Munguía hizo frente a las reformas. Mantuvo hacia ésta la fidelidad que el clero necesitó en los tiempos en que se sintió atacado, la cual se reflejó en la defensa vigorosa que hizo del Obispado en el plano de lo jurídico y en contra de las leyes reformistas. En su defensa, impugnó el artículo 15º del proyecto de Constitución y posteriormente el 123º

⁷³ Sobre el término desamortización, este significó “la abrogación definitiva de los sistemas jurídicos en que se cimentaba la inalienabilidad de los bienes patrimoniales de manos muertas de la Iglesia”. Citado en: Bastian. *Protestantismos...* p. 91.

⁷⁴ Echegollen. “Liberalismo y tolerancia...”, p. 108.

⁷⁵ Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, p. 305. En 1855 en el Estado de Guanajuato, Manuel Doblado se pronunció en contra del movimiento de Ayutla con una proclama en contra del partido liberal, uno de los puntos que tocó fue el “no permitir la tolerancia religiosa porque con ella y ante el pretexto de la libertad, se rompería el vínculo religioso, único lazo de unión...de los mexicanos...acusó a los liberales de querer, que en su afán de reformar el clero pretender introducir en la República un protestantismo...peligroso y disfrazado, el cual era la única potencia de unión que neutralizaría los elementos de escisión y anarquía que estaban surgiendo por todas partes”. Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, p. 286.; ver también Planchet Regis, Francisco. *La cuestión religiosa en México. O sea la vida de Benito Juárez*, México, s. e., 1957, p. 214.

por el que fue cambiado, los cuales afectaron profundamente los intereses de la sociedad michoacana y del clero en particular, según sus propias palabras.⁷⁶

En octubre de 1855 se lanzó la convocatoria al Congreso Constituyente para que se discutiera el proyecto de Constitución.⁷⁷ En el Congreso sobresalió la facción liberal moderada, por lo tanto el artículo 15º se redactó en el mismo tenor.⁷⁸ Este señalaba que “no se expedirá en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional”.⁷⁹

El artículo 15º causó escándalo en ciertos grupos de la sociedad y clero. En él se siguió protegiendo a la Iglesia católica como religión de Estado, sin embargo se aceptó legalmente el establecimiento de religiones no católicas y el libre ejercicio de su culto. Hubo voces tanto a favor como en contra, la mayor parte del Congreso lo declaró impolítico, los liberales

⁷⁶ Bravo. *Munguía...*, p. 61. La defensa que hizo está recopilada en una de sus mejores obras. Munguía, Clemente Jesús, de. *Defensa eclesiástica en el obispado de Michoacán desde fines de 1855 hasta principios de 1858*, México, Imprenta de Vicente Segura, 1858, 2 Vol. Entre otras cosas Munguía señaló que escribía esta, para hacer una defensa digna de la Iglesia en contra de las disposiciones anti-católicas del gobierno y para amonestar a los fieles par que no juraran la Constitución porque contenía artículos contrarios a la doctrina católica.

⁷⁷ En el Congreso Constituyente Ponciano Arriaga fue la figura central, seguido de Mariano Mata, quien llevó en sus hombros el peso del debate más prolongado que fue la libertad de cultos. En tercer lugar estuvo Melchor Ocampo, “hombre mucho muy superior a Arriaga y Mata, pero que tuvo una participación limitada. Cosío Villegas, Daniel. *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, FCE, 1998, p. 61. Respecto a los debates sobre el artículo 15º del proyecto de Constitución de 1856-1857 y sobre quienes defendieron el artículo y quienes lo rechazaron, se pueden consultar las obras de Arriaga, Ponciano. “Voto particular sobre la libertad de cultos”, en: *Obras completas, vol. IV la experiencia nacional 2*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1992, 329 pp.; Cosío. *La Constitución de 1857...*, pp. 85-162; Tena. *Leyes fundamentales...*, 1207 pp.; Quirarte. *El problema religioso...*, 1014 pp.

⁷⁸ La idea de afiliarse al liberalismo puro era “aterradora” por sus reformas tan radicales; el pertenecer al grupo conservador no era tentador porque se pensaba que era el partido del retroceso. Por este motivo el unirse al partido moderado resultó más atractivo y por lo tanto la Constitución se redactó en estos términos. Cosío. *La Constitución de 1857...*, p. 74.

⁷⁹ Tena. *Leyes fundamentales...*, p. 156.

moderados pidieron que se pospusiera porque no era tiempo, el clero lo repudió e incluso algunos miembros del partido liberal puro se declararon en su contra.⁸⁰

El artículo se discutió durante seis sesiones en las cuales estuvo a la expectativa toda la población. A pesar de que en los debates que se suscitaron no se encontró presente Melchor Ocampo, José María Mata lo mantuvo al tanto de estos en el Congreso. En la correspondencia Mata le hizo saber a Ocampo el deseo que tenían los liberales de que participara en los debates “la comisión que presentó el dictamen sobre la renuncia de usted, consultó que no se admitiera y que se concediese a usted licencia por 3 meses, fue aprobada la primera proposición, pero no la segunda con la idea de que usted asistiese a la discusión de la Constitución”.⁸¹

Mata le señaló a Ocampo que a pesar de que en la votación se había perdido, en los debates en favor de que se aceptara el dicho artículo el asunto se había ganado, le hizo saber que en el Congreso se lamentaban mucho el que Ocampo no estuviera para apoyarlos “aun cuando seamos derrotados en la votación, creo que en la discusión hemos triunfado, y solo he sentido que usted no esté con nosotros para que nos ayudase”. Acusó a los miembros del Congreso de tener miedo de votar a favor del artículo y señaló que muchos de los que un día lo habían firmado, al día siguiente borraban su firma por temor a las represalias “algunos de los que habían firmado borraron su firma, ¡que firmeza! Otros pensaban ya votar en contra, de modo que la proposición que contaba ayer con más de 60 votos tal vez sea desechada hoy...una coqueta tendría más carácter”.⁸²

⁸⁰ Díaz, Lilia. “El liberalismo militante”, en: Daniel Cosío. *Historia general de México*, tomo 3, México, El COLMEX, 1977,...”, p. 835.

⁸¹ *Carta del señor Dr. José María Mata a Ocampo*. México, junio 19 de 1856.

⁸² *Carta del señor Dr. José María Mata a Ocampo*. México, julio 21 de 1856.

José María Mata señaló que en el Congreso se había corrido la voz de que algunas señoras “excitadas por los clérigos irían a echar alfalfa a los diputados que voten a favor”⁸³ y no se equivocó ya que de varias partes de la República llegaron disertaciones y representaciones de mujeres protestando en contra del artículo 15°. ⁸⁴ Por parte de Michoacán al darse a conocer el proyecto de Constitución, varios sectores de la población y el clero, elevaron protestas y representaciones en contra de dicho artículo.

Entre las representaciones sobresalieron las de las mujeres de los municipios de Pátzcuaro y de Morelia. Éstas elevaron su voz y pusieron sus firmas para que no se aprobara la tolerancia religiosa en el país y al mismo tiempo protestaron enérgicamente pidiendo que se desechara el artículo 15° del proyecto de Constitución. En la mayoría de las representaciones, principalmente en lo que respecta a la de las señoras de Morelia, se dudó que ellas la hubieran redactado debido a la erudición y citas teológicas que llevaban y se llegó a pensar que el clero comandado por Munguía había estado detrás de ellas.⁸⁵

D. Clemente de Jesús Munguía fue el primero en protestar y desmentir la acusación en su *Defensa eclesiástica*. En ella señaló que desde que la comisión de constitución había presentado al Soberano Congreso Constituyente en 16 de julio de 1856 el proyecto de

⁸³ *Carta del señor Dr. José María Mata a Ocampo*, México, julio 27 de 1856.

⁸⁴ Un estudio por demás interesante enfocado a resaltar la participación de las mujeres mexicanas en la vida política, a través de las protestas que enviaron al Congreso Constituyente de 1856-1857 y en las cuales se enfocaron a pedir la reprobación del artículo 15° del proyecto de Constitución que establecía la tolerancia de cultos en la República mexicana, es el artículo de: Sosenski. "Asomándose a la política...", pp. 51-76. La misma autora nos da una definición sobre lo que eran las representaciones al afirmar que eran “entendidas como protestas asentadas en documentos en forma de folletos dirigidos a una autoridad.”, p. 52.

⁸⁵ Al momento de hablar sobre la tolerancia religiosa en la República, Zarco acusó al clero y en particular se dirigió al obispo de Michoacán, de ser el autor intelectual de la representación de las Señoras de Morelia al decir “veamos cuales son las objeciones que obra en contra de la voluntad nacional, ¿Cómo conocer esa voluntad? ¿La expresan esas representaciones que hace días estamos recibiendo?, NO, porque muchas de ellas se confesaron con indecible candor que los vecinos las firmas excitados por el Sr. Cura párroco. En otras hay tanta erudición, tantas disertaciones, tanto laberinto de citas teológicas, como en la de Morelia...que no es temerario pensar que algo ha valido la influencia y a caso, la pluma del Ilmo. Sr. D. Clemente de Jesús Munguía, dignísimo obispo de aquella diócesis” Zarco, Francisco. *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, México, El COLMEX, 1957, 336.

Constitución, habían comenzado serios disturbios por los varios artículos que en ella se contenían los cuales atacaban directamente la soberanía de la Iglesia y de los fieles “todas las clases de la sociedad se conmovieron profundamente, y nada era comparable al temor que preocupaba los ánimos de que llegasen por fin a efectuarse tales reformas en la República”.⁸⁶

Munguía argumentó que el artículo había sido por demás escandaloso por tocar el tema de la religión de la República, tanto que todos los obispos, autoridades locales, ciudadanos y aun las señoras mismas se habían sentido dolidas y habían elevado al Congreso representaciones para que el artículo fuera desechado. Sin embargo señaló, que pudo bien mandar una representación en contra de tal artículo, no obstante prefirió estar a la expectativa de las discusiones. Se defendió de las acusaciones que en el Congreso hacían en su contra y que lo acusaban de haber sido el artífice intelectual de la representación de las señoras de Morelia diciendo “sin que hubiese faltado discusión en que se me presentase al Congreso como autor de una de tantas exposiciones como lo dijeron los particulares”.⁸⁷

Señaló que anteriormente cuando en México se había suscitado la misma cuestión, el había sido el primero en escribir un opúsculo en el cual combatió el establecimiento de la tolerancia religiosa en el país, el cual al parecer había tenido una gran circulación y por lo mismo, afirmaba Munguía, este se había vuelto a reimprimir al momento de comenzar las discusiones del proyecto”.⁸⁸

⁸⁶ Munguía. *Defensa eclesiástica...*, tomo 1, p. 181.

⁸⁷ Munguía. *Defensa eclesiástica...*, tomo 1, p. 182.

⁸⁸ Munguía. *Defensa eclesiástica...*, tomo 1, p. 183. De las representaciones enviadas al Congreso de parte de algunas localidades de Michoacán en contra del artículo 15º, señalaremos las siguientes:

- *Representación que algunas señoras Morelianas elevan al Soberano Congreso Constituyente contra la tolerancia de cultos*, Morelia, julio 16, Imprenta de Ignacio Arango, 1856, 16 pp. (contiene 787 firmas).
- *Exposición que varios vecinos de Morelia elevan al Soberano Congreso Constituyente pidiéndole se digne reprobear el artículo 15 del proyecto de Constitución sobre tolerancia de cultos*, Morelia, julio 18, Imprenta de Ignacio Arango, 1856, 28 pp. (contiene 909 firmas).
- *Representación que varias señoras de Pátzcuaro al Soberano Congreso Constituyente contra la tolerancia de cultos*, Morelia, julio 19, Imprenta de Ignacio Arango, 1856, 11 pp. (contiene 378 firmas).

Al leer el origen de las representaciones de Michoacán, nos percatamos de que varias de ellas, fueron redactadas en localidades caracterizadas por una clara tendencia conservadora-católica como lo fueron el caso de Morelia, Pátzcuaro, Zamora y Puruándiro. Si bien es cierto que la mayoría de la población del estado dejó sentir su voz en contra del establecimiento de la tolerancia religiosa, no en todos los casos hubo la misma oposición. Afirmamos por lo tanto, que las causas de que hubiera una mayor o menor respuesta en contra de la libertad de cultos en Michoacán estuvo condicionada por factores regionales religioso –tradicionales, en contra de entidades con una tradición liberal y anticlerical, como lo fue el distrito de Zitácuaro, Tuxpan, Jungapeo y, para algunos investigadores, el distrito de Uruapan.

Con lo anteriormente dicho, podemos deducir que el carácter religioso tradicional en contra del carácter liberal-anticatólico de las entidades en pugna, determinó en mayor o menor medida el establecimiento de las primeras sociedades protestantes que arribaron al estado de Michoacán a partir de 1876 en regiones marcadas con un liberalismo y un anticlericalismo que al menos para los casos de Zitácuaro, Tuxpan y Jungapeo se transformó en un anticatolicismo dentro de un sector importante de la población. Este fue factor determinante para que una buena parte de ésta se “adhiriera a sociedades religiosas anticatólicas liberales portadoras de nuevos valores democrático, modernos”.⁸⁹

-
- *Representación que eleva al Soberano Congreso Constituyente el pueblo de Acámbaro, pidiendo la reprobación del artículo 15º del proyecto de la nueva Constitución, que establece en la República la tolerancia de cultos*, Morelia, Archivo Histórico Manuel Castañeda, exp. 239, caja 41, siglo XIX, 5f.
 - *Representación que los habitantes de Zamora dirigen al Soberano Congreso Constituyente pidiéndole que no se permita en la República la libertad de cultos*, México, Imprenta de M. Murguía, 1856.

Este último así como una representación que hacen los vecinos de Puruándiro se encuentran citados en: Sánchez. “Desamortización y secularización...”, p. 76.; Un importante trabajo de investigación que recopila algunas de las representaciones, manifestaciones y protestas elevadas al Congreso Constituyente de 1856-1857, de algunas partes de la República incluyendo las de Michoacán, en las cuales se pide la derogación del artículo 15º sobre tolerancia de cultos incluido en el proyecto de Constitución, es el de: Martínez Báez, Antonio. *Representaciones sobre la tolerancia religiosa*, Colección el siglo XIX, México, Costa Amic, 1959, 44 pp.

⁸⁹ Bastian. *Los disidentes...*, p. 100.

En el tenor de las representaciones enviadas al Congreso, las señoras de Pátzcuaro y las de Morelia señalaban que las cuestiones religiosas afectaban a los varones y por consiguiente repercutía en ellas como mujeres. Escrita en un tono sumiso, declaraban que la introducción de falsos cultos iba a repercutir directamente en la legalidad del matrimonio y en sus derechos y dignidades. Consideraban al catolicismo como el único elemento de dignidad y el permitir el artículo 15º “sería permitir que en la sociedad se rindiera culto a dioses como Zeus y a los dioses egipcios”.⁹⁰

Pidieron que en consideración a su sexo, se reprobara el artículo 15º del proyecto de Constitución ya que éste las iba a perjudicar de manera directa al permitir la disolución del matrimonio y “que los maridos las dejaran para irse con otra”. Efectivamente la representación, de las señoras de Morelia incluía citas teológicas y disertaciones sobre las doctrinas de Lutero, lo cual es difícil suponer, ya que como lo señala Susana Sosenski, era casi imposible que las señoras hubieran tenido acceso a lecturas referentes a los estudios de la reforma protestante o al protestantismo en general.⁹¹

En las representaciones tanto de mujeres como de hombres de Michoacán enviadas al Congreso Constituyente, se hizo referencia a que el artículo 15º afectaba directamente las

⁹⁰ *Representación que algunas señoras Morelianas...*, pp. 1- 7.; ante estas ideas Zarco agregó “no encontrando el clero bastante apoyo en los hombres, lo ha ido a buscar en las mujeres...a todas engañándolas haciéndoles creer que la religión estaba en peligro, contándoles que íbamos a levantar templos a Venus en la plaza, a restablecer sacrificios humanos a Huitzilopochtli, a establecer la poligamia, a disolver el matrimonio.” Zarco. *Crónica del Congreso...*, p. 336.

⁹¹ Sosenski. “Asomándose a la política...”, p. 55. Cabe señalar que las representaciones elevadas por las mujeres, suscitaron entre los diputados todo tipo de comentarios y en algunas ocasiones llegaron a las burlas, el clero ante estas levantó la voz en su defensa protestando por los ultrajes que los diputados habían hecho en su contra: “Cuando en el Congreso se dio cuenta con la representación del bello sexo, con multitud de firmas pertenecientes muchas de ellas, a señoras de la más distinguida sociedad mexicana, el jacobino Juan Mateos, las insultó de mujeres desequilibradas... Ignacio Ramírez de falange de mujerzuelas... Alonso Romero señaló: no cabe duda que cada mujer que se confiesa es una adúltera, y cada marido que lo permite es un alcahuete y consentidor de tales prácticas inmorales.”, al parecer las representaciones de las mujeres fueron objeto de un elogio por parte del Papa Pío IX, quien también hizo una mención honorífica hacia el comportamiento de D. Clemente de Jesús Munguía, por haber defendido los intereses de la Iglesia Mexicana. Planchet. *La cuestión religiosa...*, pp. 241-243.

creencias y la conciencia de la población católica, en todas ellas se declaró que era un ataque a la religión católica, única que se profesaba en el país, además de ser el único lazo de unión nacional con el que contaba el país. Se pedía en todas ellas como último punto que los diputados desecharan el artículo 15º y que declararan a la religión católica, apostólica, romana, como única con exclusión de cualquier otra.⁹²

El debate se dejó sentir en todos los ámbitos de la sociedad, a través de las publicaciones periódicas y los folletos causando gran expectación.⁹³ Sin embargo no obstante las largas discusiones, el artículo no se logró concretar y se pidió que este fuera retirado definitivamente, quedando el tema omiso en el congreso.⁹⁴ La presión ejercida en contra del establecimiento de la tolerancia religiosa orillo a los diputados a buscar un acuerdo por medio de la redacción del artículo 123º que quedó establecido en la Constitución Federal de 1857 y el cual decía que “corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.”⁹⁵

En este tenor fue proclamada la Constitución Federal de la República Mexicana el 5 de febrero de 1857, ante las protestas del Papa Pío IX y del clero católico. A pesar de que no se

⁹² Las representaciones fueron escritas en franca defensa del catolicismo, esto se nota al leer en particular las enviadas por los varones de Morelia y de Pátzcuaro, quienes hacían comentarios como que “el tolerantismo del proyecto de Constitución es despreciativo y ultrajante a Dios; “Dios abomina el ejercicio de otros cultos”; de establecerse la tolerancia religiosa “Se apartará a los mexicanos de la fe católica y los conducirá a la sectas protestantes”; “No se deben introducir absurdos cultos para no tener la temible necesidad de tolerarlos”. *Exposición que varios vecinos de Morelia...* 28 pp.

⁹³ “En ninguna otra ocasión la asamblea causó tanto quórum ni participó tanto número de representantes; en el Congreso había un inusitado número de diputados y de gente del pueblo y los debates causaron una gran acalorada discusión siendo uno de los debates más difíciles y agitados del constituyente.” Véase: Tena. *Leyes fundamentales...*, p. 601; Sosenski. “Asomándose a la política...”, p. 53; Díaz. “El liberalismo militante...”, p. 835. Arriaga. “Voto particular...” p. 325.

⁹⁴ E haber dejado omiso el punto sobre la tolerancia religiosa fue una de las causas por los cuales el clero quedó más resentido y ante esta situación Ponciano Arriaga señaló los males que este vacío en la Constitución podía acarrear a la República. Arriaga. “Voto particular...”, pp. 339-344.

⁹⁵ El artículo 15º se declaró sin lugar a votar por 66 votos contra 44 y en la sesión del 26 de enero se concedió permiso a la comisión de Constitución para retirar definitivamente el artículo 15º por 57 votos contra 22. Ese mismo día Arriaga propuso la adición que, aprobada por 82 votos contra 4 vino a ser el artículo 123, el cual en cierto modo reconocía en los poderes federales el ejercicio del Patronato. Tena. *Leyes fundamentales...*, pp. 601-602, 626.

avanzó mucho en materia de tolerancia de cultos, el episcopado mexicano se hizo presente y prohibió de manera enérgica el juramento de la Constitución viendo en ella la destrucción de la religión y de la patria.⁹⁶

En Michoacán se declaró que la Constitución se publicaría en la capital del estado el domingo 29 de febrero de 1857 por medio de un bando solemne y jurada como era la costumbre, por todos los empleados de gobierno.⁹⁷ El clero michoacano, al saber la disposición actuó en el mismo tenor escribiendo una circular a los fieles el 7 de julio de 1857, para que no juraran la Constitución por contener entre otros artículos el 123º que afectaba directamente la doctrina católica.⁹⁸

En la circular, Munguía señaló que el artículo 123º había venido a ser peor que el artículo 15º, puesto que declaraba que los poderes federales podían intervenir en el culto religioso, la disciplina externa, la religión y la Iglesia, siendo ellos un ataque de muerte, para sus principios constitutivos. El obispo señaló que había sido un error el haber dejado omiso el punto sobre religión porque en la carta no se especificaba cuál era la religión del país, ni cual la del estado.

Acusó al gobierno de haber procedido de ésta manera para poder introducir la tolerancia de cultos en la República al decir “¿qué apoyo puede dar el gobierno para impedir que se empiecen a profesar diversos cultos cuando este código no reconoce el hecho, ni

⁹⁶ En la alocución que pronunció el Papa Pío IX el 15 de diciembre de 1856, protestó en contra de las leyes Juárez y Lerdo y del artículo 15º sobre tolerancia de cultos, además de otros artículos de la Constitución que más tarde formaron el SYLLABUS: el índice de los errores de la época denunciados por Pío IX. Tena. *Leyes fundamentales...*, p. 602. El Arzobispo de México D. Lázaro de la Garza y Ballesteros el 15 de marzo de 1857, envió una circular a los curas previniendo que no se absolviera sin previa retractación pública a los fieles que hubieran jurado la Constitución y exigió la prohibición de cualquier culto que no fuera católico. Cosío. *La Constitución de 1857...*, p. 79.

⁹⁷ Coromina, Amador. *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Morelia, IHH / Imprenta de los Hijos de Ignacio Arango, 1886, pp. 64-65.

⁹⁸ *Actos episcopales del prelado de Michoacán en consecuencia de la publicación y juramento exigido de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, decretada y sancionada en 1857. Decreto sobre el juramento constitucional. Clemente de Jesús Munguía, obispo de Michoacán, por la gracia de Dios y de la Santa sede apostólica. México 18 de marzo de 1857.* En: Munguía. *Defensa eclesiástica...*, tomo 1, pp. 179-202.

garantiza el derecho?” Atacó de manera particular el artículo 3º, 7º y 9º porque reforzaban el establecimiento de la tolerancia religiosa “el artículo 3º y el 7º es lo mismo que la institución de la tolerancia religiosa...porque la tolerancia está plenamente garantizada en la enseñanza libre y en la difusión de escritos contra los dogmas católicos...” ¿qué falta para que todo este hecho?: el artículo 9º que introduce la tolerancia de asociaciones libres con motivos religiosos”.⁹⁹

Para Munguía el único medio de impedir el ejercicio de otros cultos era que la Constitución decretara a la religión católica como religión de Estado, sin embargo al haberse dejado omiso el artículo, era como si la tolerancia religiosa existiera debido a que a su parecer no había diferencia entre el artículo 15º y lo que había quedado quejándose de que al menos antes se encontraba en un solo artículo pero ahora estaba repartido en tres. El prelado reconoció y a si lo dijo que en el artículo 15º se reconocía la religión católica apostólica romana como religión exclusiva del pueblo mexicano y que el gobierno se comprometía a protegerla, sin embargo ahora ni se reconocía y no solo eso, sino que a nada se comprometía “que hemos quedado infinitamente peor que lo que habíamos estado con el artículo 15º”.¹⁰⁰

¿Quién hubiera podido imaginar que cuando la indignación de un pueblo con su gobierno mismo estaban cayendo sobre el artículo 15º tan solo porque introducía la tolerancia, sin embargo de que la tolerancia no excluye a la religión cristiana, no excluye a la Iglesia católica, no desnaturaliza el culto...? ¿Quién hubiera podido imaginar que al retirarse tal artículo 15º había de dejar en su lugar semejante sustituto? este artículo 123º que nada reconoce, que nada garantiza en materia de culto, pues no dice cuál es la religión del país, qué

⁹⁹ Munguía, Clemente Jesús de. *Exposición contra la nueva Constitución Federal publicada en esta Capital*, México, 1857, pp. 6-7.

¹⁰⁰ Munguía. *Exposición contra la nueva Constitución...*, p. 8.

derechos tiene, con qué seguridades cuenta, borra al parecer todos los títulos de la religión católica y destruye sus derechos...¹⁰¹

De varias partes de la República varios sectores de la sociedad elevaron protestas al gobierno federal y cartas pastorales a los fieles para que no juraran la Constitución, asimismo, en varias localidades de Michoacán que azuzadas por el clero y siguiendo el ejemplo de Munguía, los vecinos elevaron protestas en contra de la Constitución.¹⁰² El juramento no era valido porque no se reconocía en ella a la religión católica como religión de Estado, sino que declaraba que el país no tenía religión. Los artículos por los cuales protestaban eran los mismos que Munguía incluía en sus protestas y en ocasiones se aceptó actuar porque éste así lo había pedido so pena de absolución, como lo declararon los vecinos de Morelia “nuestro pastor ha prevenido a los sacerdotes no conceder la absolución a los que hayan jurado sin antes una retractación pública y solemne”.¹⁰³

Lejos de sostener la religión católica, la Constitución abría las puertas a la tolerancia de cultos y eso no lo podía permitir el pueblo patzcuareño, por lo tanto como pueblo soberano que éste era, la Constitución de 1857 debería desaparecer por anticatólica e “impía” ya que

¹⁰¹ Munguía protestaba por los artículos, 3º, 5º, 6º, 7º, 12º 13º, 27º, 34, 36º, 39º y el 123º. Particularmente de los artículos 27º y 123º señaló que “de estos dos se deduce que el Congreso puede dictar las leyes que juzgue necesarias en materia de culto religioso y disciplina externa y que los poderes federales deben ejercer estas leyes haciéndolas efectivas en materia de culto religioso y disciplina externa. En consecuencia pueden hacer los congresos cuanto les parezca conveniente sin límites.” Munguía. *Exposición contra la nueva Constitución...*, pp. 1-12.

¹⁰² Estas manifestaciones provinieron de los municipios de Morelia y de Pátzcuaro. Nótese que corresponden a los mismos que elevaron protestas en contra del artículo 15º sobre tolerancia religiosa incluido en el proyecto de Constitución.

- *Manifestación que hacen los vecinos de Morelia con motivo del juramento de la Constitución en cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete*, Morelia, marzo 30, Imprenta de Ignacio Arango, 1857, 13 pp. (contiene 618 firmas).
- *Manifestación que hacen los vecinos del partido de Pátzcuaro sobre la nueva Constitución*, Morelia, junio 3, Imprenta de Ignacio Arango, 1857, 7 pp. (contiene 212 firmas).

¹⁰³ *Manifestación que hacen los vecinos de Morelia...*, pp. 3-8.

atacaba los derechos de la Iglesia “fuimos los primeros en levantar la voz contra el artículo 15° y no podemos guardar silencio ante una carta peor que el mismo artículo”.¹⁰⁴

Ante la negativa del juramento, el gobierno de Michoacán, al mando de D. Miguel Zíncúnegui, respondió con una serie de medidas entre ellas la destitución de los empleados de gobierno que no juraran la Constitución.¹⁰⁵ En algunos municipios de Michoacán como lo fue el caso de Maravatío “se disolvió una reunión promovida por el párroco que pretendía levantar una protesta en contra de la tolerancia religiosa”¹⁰⁶ y las medidas se sumaron al destierro que había sufrido Munguía un año antes.¹⁰⁷ Ante estos hechos, salió a la luz un folleto firmado por el Lic. D. Manuel Teodosio Alvírez en el cual refutaba la negativa del clero hacia el juramento a la Constitución, en la cual señaló “como buen católico ortodoxo”, que los decretos episcopales que prohibían el juramento a la Constitución, carecían de fuerza legal y que a los obispos no les tocaba declarar cuáles eran las leyes lícitas o ilícitas.¹⁰⁸

¹⁰⁴ *Manifestación que hacen los vecinos del partido de Pátzcuaro...*, pp. 4-6.

¹⁰⁵ D. Miguel Zíncúnegui fue parte del gobierno provisional en calidad de suplente, del 3 de febrero al 8 de abril de 1857. Aguilar. *Los gobernadores...*, p. 55.

¹⁰⁶ Sánchez. “Desamortización y secularización...”, p. 76.

¹⁰⁷ Munguía fue desterrado de Guanajuato, donde había sido confinado, para México el 13 de agosto de 1856 por orden de Comonfort. Bravo. *Munguía...*, p. 66.

¹⁰⁸ *Reflexiones sobre los decretos episcopales que prohíben el juramento constitucional...*, A ésta, los canónigos Ramón Camacho y José Guadalupe Romero respondieron defendiendo la negativa al juramento constitucional en un folleto titulado *Contestación a las reflexiones sobre los decretos episcopales que prohíben el juramento constitucional*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango, 1857. En Michoacán hubo retractaciones, muchas de ellas obligadas por los párrocos bajo pena de excomunión, por el temor de la execración de la “gente fanática” y por las negaciones de los sacramentos. *El Pueblo*, núm. 144, Morelia, sábado 15 de agosto de 1857, p. 1.; lunes 26 de octubre de 1857, núm. 161, p. 4.; lunes 23 de noviembre de 1857, núm. 169, p. 1.

CAPÍTULO II

Liberalismo y establecimiento legal de la tolerancia religiosa en Michoacán 1858-1869

TOLERANCIA DE CULTOS DURANTE LA GUBERNATURA DE EPITACIO HUERTA

Con el golpe de estado dado por Comonfort dio inicio el Plan de Tacubaya el 17 de diciembre. Éste derogó la Constitución de 1857 y con ella todos los intentos secularizantes de los reformadores, así comenzó la Guerra de Reforma. Debido a que el clero no cedió ante ninguna prerrogativa y por el apoyo que brindó a los conservadores, la minoría liberal decidió aplicar de manera tajante sus ideas reformistas para lograr la separación de la Iglesia y el Estado.

Juárez, siguiendo el orden constitucional, asumió la presidencia en 1858 y estableció su gobierno en Veracruz, siendo reconocido y proclamado jefe legítimo. A su lado se encontró Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo quien tomó el cargo de ministro de Relaciones y Santos Degollado quien se hizo cargo del ejército liberal.¹ El debate suscitado en torno al establecimiento de la tolerancia de cultos en Michoacán giró en torno a D. Clemente de Jesús Munguía y a los sectores ilustrados de ella.

El 1 de febrero de 1858 fue promulgada en Michoacán su Constitución política. En su artículo 1º señaló que “el Estado garantiza a sus habitantes los derechos del hombre que están consignados en la Constitución Federal y los demás que les otorguen las leyes particulares...”² la Constitución no consignó en ninguno de sus artículos el establecimiento de la tolerancia de

¹ Ignacio Ramírez fue quizá el más anticlerical de todos los liberales. En 1861 se mostró en favor de la tolerancia religiosa y manifestó su ateísmo y su aversión a toda religión. Declaró estar en contra del clero por su sed de dominio y porque éste era sinónimo de ignorancia y antítesis del progreso. Pérez Monfort, Ricardo. “Nacionalismo, Clero y religión”, en: Laura Espejel López. Rubén Ruiz Guerra, (Coordinadores). *El protestantismo en México (1850-1894). La Iglesia Metodista Episcopal*, México, INAH, 1995, p. 48.; Santos Degollado “fue probablemente el alma más sinceramente religioso entre los reformistas, fue educado al atrio de la Iglesia, fue moralista, canonista y teólogo antes que revolucionario, cuando trató de debelar el poder de la Iglesia fue porque había torcido el camino... equivocado el sendero. Los obispos eran los impíos, se creía el mejor católico a medida que mayor número de excomuniones lo alcanzaba y que entraba dentro de los grandes apostatas declarados por los pontífices.” Quirarte. *El problema religioso...*, p. 269.

² *Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida por su Congreso Constituyente en 21 de enero de 1858*, Morelia, Imprenta de J. M. Jurado. 1899.

cultos, sin embargo acató las disposiciones contenidas en la Carta Magna respecto de la tolerancia religiosa.

Señala Carlos García, que en Michoacán el partido liberal se mantuvo fiel al federalismo y al anticlericalismo, sobresaliendo el municipio de Zitácuaro, a quien los liberales exaltaron por su patriotismo y fidelidad. Por estos motivos la lucha de los conservadores se dio en el marco por defender su religión católica y recuperar los bienes perdidos por la desamortización y por las medidas secularizantes que minaron el poder económico de la Iglesia.³

No obstante, persistió en el gobierno una pequeña minoría liberal que trató de abrir el camino para implantar la tolerancia de cultos. Entre estos hombres siguió sobresaliendo la figura de Ocampo y del gobernador Epitacio Huerta. Éste último dio duros golpes al poder eclesiástico en Michoacán que afectaron el poder corporativo del clero. Si bien es cierto que no instituyó directamente la tolerancia de cultos, sus medidas secularizadoras prepararon el camino para que ésta se lograra instituir en 1869.

Las relaciones entre el poder civil y eclesiástico se encontraban deterioradas por las leyes liberales de desamortización de bienes eclesiásticos del 25 de junio de 1856, la ley sobre aranceles y obvenciones parroquiales del 11 de abril de 1857, por el decreto de enajenación de fincas rústicas e hipotecadas del 23 de octubre de 1857 y por los préstamos forzosos que el gobierno de Degollado y Huerta habían impuesto al clero.⁴

³ García. "Guerra y sociedad...", pp. 67-63.

⁴ Munguía protestó por todas estas medidas de una manera enérgica. La presión que ejerció fue tal, que Degollado no quiso entrar en confrontación con él y el préstamo exigido al clero el 30 de diciembre fue más de súplica que de imposición, aunque al final, este fue cobrado. Arreola Cortés, Raúl. *Epitacio Huerta, soldado y estadista liberal*, Morelia, Gobierno del estado de Michoacán, 1979, p. 27.

Ésta era la situación que imperaba entre las relaciones Iglesia-Estado al momento en que Eпитacio Huerta se hizo cargo del gobierno en 1858.⁵ Entre las medidas que tomó en favor de la secularización de la sociedad michoacana estuvieron la imposición de nuevos préstamos al clero, la clausura de conventos y colegios clericales, la extinción de las órdenes monásticas, la secularización de cementerios, declaró los bienes de este como de manos muertas y la expulsión de varios sacerdotes de la mitra.⁶

Varias de las medidas aplicadas por Huerta no se habían publicado en Michoacán debido ya que los anteriores gobiernos liberales no se atrevieron a entrar en un conflicto mayor con la Iglesia. Entre ellas estuvieron la ley del 11 de abril y la de secularización de cementerios.⁷ Por este motivo el gobernador Huerta se anticipó en Michoacán a las Leyes de Reforma, que se expidieron en Veracruz en 1859.

El clero michoacano respondió en su contra, dolido principalmente por el despojo de los bienes de la Catedral, tomados en represalia por no haber querido entregar un préstamo forzoso que se le había impuesto. Señalaron que “mucho tiempo tendrá que pasar para que la sociedad michoacana borre la marca del ladrón sacrílego Porfirio García de León” quien al parecer por órdenes de Huerta, había llevado a cabo el despojo.⁸

El gobierno liberal después de 1857 no tuvo ninguna intención de seguir conservando relación con la Iglesia. Ésta fue vista como opositora a sus planes políticos y por ello mismo

⁵ Eпитacio Huerta al parecer fue un anticlerical y liberal puro que trató de continuar la obra de Ocampo en favor de la separación Estado-Iglesia. Llevó a cabo la acción más demoledora de la sociedad y asestó los golpes más duros contra el clero mexicano, convirtiéndose en uno de los liberales más enérgicos y radicales. Fue gobernador de Michoacán de 1858-1861 y permaneció en el cargo con varios periodos de ausencia, durante los cuales lo suplió Antonio Huerta, y Pedro Echavarría. Sobre su vida y obra ver: Arreola. *Eпитacio Huerta...*, 253 pp. y Rivera Reynaldos, Lisette Griselda. “Las relaciones gobierno-clero, en Morelia durante la administración del general Eпитacio Huerta, 1858-1859”, en: *Tzintzun*, Núm. 14, Michoacán, UMSNH, Julio-diciembre de 1991, pp. 30-42.

⁶ Sánchez Díaz, Gerardo. “Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal 1856-1863” en: Florescano. *Historia general...*, p. 57.

⁷ Arreola. *Eпитacio Huerta...*, p. 24.

⁸ Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, pp. 418-419.

dictó las leyes llamadas de reforma con las cuales esperaba lograr la completa separación de los poderes civiles y eclesiásticos. Con fecha de 7 de julio, Juárez, desde Veracruz, expidió un decreto en el cual señaló las razones para su obra reformista.⁹

Acusó al alto clero de haber ayudado a los conservadores en el Plan de Tacubaya y señaló que para hacer efectivos los principios constitucionalistas y poner fin a la guerra, causada por el clero a pesar de que siempre se trató de conservar sus intereses y prerrogativas, éste había abusado “escandalosamente” de las riquezas y del ejercicio de su ministerio. Juárez declaró ser indispensable la separación total de la Iglesia y el Estado y terminar de este modo la intromisión del clero en los asuntos civiles.¹⁰

En materia de cultos, el 4 de diciembre de 1860 expidió la ley de tolerancia de cultos para la República mexicana.¹¹ Ésta reguló el culto religioso y señaló la protección de todos los cultos que establecieran en el país como garantía de la libertad religiosa “derecho natural del hombre”. El artículo supuso la independencia total entre el Estado y las creencias y prácticas religiosas. La Iglesia católica fue vista como un culto más al que se le debía proteger.

De acuerdo a ésta ley se protegió el derecho individual de cada hombre de adherirse a cualquier culto religioso y la libertad de las sociedades religiosas de reunirse para el ejercicio

⁹ *Manifiesto de Don Benito Juárez a la nación, en el que explica el programa de su gobierno durante su permanencia en Veracruz.* 1859.

¹⁰ Otros de los artículos fueron: suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino y secularizar a los sacerdotes: 2º; extinguir las cofradías y archicofradías, hermandades y todas las corporaciones o congregaciones de esa naturaleza: 3º; cerrar los noviciados y los conventos de monjas: 4º; declarar como propiedad de la nación los bienes del clero secular y regular: 5º y por último declarar que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes por los sacramentos y servicios eclesiásticos, es objeto de convenio libre y no puede intervenir la autoridad civil: 6º; Jul. 12 de 1859. Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos; Jul. 23 de 1859. Ley de matrimonio civil; Jul. 28 de 1859. Ley orgánica del registro civil, Ley sobre estado civil de la personas; Jul. 31 de 1859. Decreto. Declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos; Ago. 11 de 1859. Decreto. Declara que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia; Dic. 4 de 1860. Ley sobre libertad de cultos; Feb. 2 de 1861. Decreto. Quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia; Feb. 26 de 1863. Decreto. Se extinguen en toda la República las comunidades religiosas. Tena. *Leyes fundamentales...*, pp. 636-666.

¹¹ “Tolerancia de cultos en la República Mexicana”. *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencia de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana, formada de orden del supremo gobierno por el Li. Basilio José Arrillaga desde 25 a 31 de diciembre de 186*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1861, pp. 296-303.

de este. Declaró que la única autoridad de las sociedades era en la esfera de lo espiritual, así mismo decretó que los actos religiosos no podían verificarse fuera de los templos sin el permiso concedido de la autoridad de cada Estado. Las Leyes de Reforma en palabras de Ocampo significaron “el rompimiento de lo viejo con lo nuevo, entre la tradición y la idea moderna y el artículo 1º era el sinónimo de la modernidad porque este traería la terminación de la intromisión del clero en las conciencias y en los asuntos civiles.”¹²

Las Leyes de Reforma, incluyendo la de libertad de cultos, causaron impresión, aún cuando ya se esperaban. Ante estos acontecimientos, el clero mexicano y entre ellos el todavía obispo de Michoacán Clemente de Jesús Munguía **año en que fue arzobispo** levantó la voz en defensa de sus intereses, formulando una protesta basada en el concepto de que el gobierno de Veracruz no era el legítimo y por lo tanto no podía decretar ninguna ley.¹³

El clero calificó las leyes de “liberticidas” y señaló que “la ley de libe cultismo había sido decretada para destruir el catolicismo mediante la introducción del protestantismo norteamericano”.¹⁴ En su protesta declaró que la ley era un atentado enorme contra la ley de Dios y que un pueblo que es exclusivamente católico, no tenía libertad de conciencia y por lo tanto estaba obligado a conservar la religión católica como única y verdadera. Por esto mismo se cometía un crimen contra Dios dando protección a todos los cultos falsos.¹⁵ Ante la anterior protesta, el gobierno respondió con la expulsión de varios obispos.

¹² *El pensamiento político, histórico y socioeconómico...*, pp. 27-30.

¹³ Sierra. *Evolución política...*, p. 304. Al saber de las Leyes de Reforma, el Papa Pío IX se quejó por los artículos que estaban en oposición abierta a la religión, especialmente el de la libertad de cultos, por estos motivos condenó y declaró írritos y sin ningún valor todos los decretos expedidos por el gobierno de Veracruz. Quirarte. *El problema religioso...*, p. 284.

¹⁴ Planchet. *La cuestión religiosa...*, p. 428.

¹⁵ *Manifestación que hacen el venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis y a todo el mundo católico los Ilustrísimos Señores Arzobispos de México y Obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y el Potosí, y el Dr. D. Francisco Serrano como Representante de la Mitra de Puebla, en defensa del clero y de la doctrina católica con ocasión del Manifiesto y de los Decretos expedidos por el Señor Licenciado Don Benito Juárez en la ciudad de Veracruz en los días 7, 12, 13, 23 de julio de 1859. Pp. 19-68. En: Alfonso. Episcopado y gobierno...*, pp. 19-68.

En Morelia salió reimpresa una contestación escrita por el periódico *La Democracia* en la que refutaban uno a uno los argumentos del clero. En ésta se tocó con especial énfasis el punto sobre la tolerancia religiosa que los obispos atacaron. Se señaló que la tolerancia religiosa que los obispos rechazaban y por la que tanto se quejaban había sido una consecuencia por la forma misma en que el clero se había comportado con el gobierno, que el hecho de haber proclamado la libertad de conciencia en la República era dar garantía al derecho que todo hombre tenía de tributar culto a Dios conforme a como se lo dictara su conciencia “y librarlo de una tiranía de que se le imponga una creencia contraria a sus convicciones”, mas no significaba que el Estado mexicano se hiciera ateo.¹⁶

El 7 de agosto se publicaron en Morelia las Leyes de Reforma, en medio de tumultos e insultos y el 9 comenzaron a elevarse protestas de los vecinos y señoras en contra de las leyes expedidas en Veracruz. Al parecer lo mismo sucedió en Maravatío donde se tuvo que encarcelar al párroco por no poner a disposición del gobierno las campanas.¹⁷ Huerta, como precursor de las Leyes de Reforma en Michoacán, se comportó de manera inflexible con el clero católico al no permitir que invadiera el poder civil. Expulsó en 1861 a Munguía por ser éste el causante de haber estimulado e involucrado a más sectores de la sociedad en protestas y tumultos contra lo que supusieron, un ultraje a su conciencia religiosa.¹⁸

¹⁶ Señalaron que por el honor de episcopado y en desagravio de la lógica y la razón suplicaban a los obispos rectificar este pensamiento absurdo. *Contestación a la manifestación del Señor Arzobispo de México y demás señores arzobispos que las suscribieron en 30 de agosto del presente año*, Morelia, Imprenta de O. Ortiz, 1859, 28-15. Esta contestación fue redactada el 11 de octubre de 1859 por el periódico *La Democracia*, firmando como responsable el Sr. Manuel Mier. El ser reimpresa en Morelia nos demuestra que el tema sobre la tolerancia religiosa fue de gran importancia por el hecho de sacar a la luz escritos que defendían este principio. No es difícil pensar que estos circularon con el beneplácito del gobernador Huerta.

¹⁷ Señala Marcho, que las señoras de Morelia a pesar de que no quisieron estampar sus firmas en las representaciones fueron víctimas de malos tratos y persecuciones. Aguilar y Marcho Ignacio, *La familia enferma*, México, Jus, 1969, pp. 115-147.

¹⁸ Rivera. “Las relaciones gobierno-clero...”, p. 32. Cada diócesis publicó sus respectivas pastorales en contra de las Leyes de Reforma, incluso se dejó escuchar la voz de las señoras de toda la República, incluyendo las de Morelia en contra de las disposiciones liberales. Romero. *Don Melchor Ocampo...*, p. 249. La población femenina de Michoacán fue el más eficaz conducto del clero, gracias a ellas el pensamiento católico permaneció

La promulgación de la ley sobre libertad de cultos del 4 de diciembre, fue tomada en Michoacán con gran aceptación por parte de los liberales y de una parte ilustrada del clero. En los periódicos de la capital se dejaron sentir voces favorables a su establecimiento y se dijo que en ella se encontraba el principio más importante que era la separación entre la “potestad civil y la espiritual”, por este motivo la ley sobre libertad de cultos “merecía el aplauso de todo el pueblo”.¹⁹

En adelante el tema fue discutido ampliamente en relación a los opúsculos que el obispo de Michoacán estaba escribiendo en contra de su establecimiento. En tono sarcástico se señaló que su reputación le había permitido condenar la “imbecilidad” de las naciones civilizadas que habían admitido la libertad de cultos. A diferencia de lo que apuntaba el obispo, se dijo que la tolerancia religiosa era sinónimo de la razón, ya que cada hombre tenía el derecho de adorar a Dios del modo que se lo dictaran las inspiraciones de ésta. No se trataba de combatir la religión católica, ni de defender ninguna otra, sino solo hacer valer las leyes constitucionales que garantizaban el libre ejercicio de cualquier culto.²⁰

En el marco de las discusiones en favor de la libertad de cultos, aunque hubo voces favorables para su establecimiento, también las hubo para que la ley se pospusiera. En 1860 Santos Degollado encargado del ejército liberal llevó a cabo un hecho que su mismo partido no le disculpó y que dañó las conciencias de muchos liberales. El 9 de setiembre de 1860 el ministro británico George B. Mathew se ofreció como mediador de la guerra civil, sugirió un plan en el cual se pediría la renuncia de Juárez y la libertad religiosa de manera forzosa. Juárez

en el seno de las familias, lo que dio fuerza ideológica al grupo conservador. García. “Guerra y sociedad...”, pp. 68-69.

¹⁹ *La bandera roja*, Morelia, 15 de enero de 1861, p. 4.

²⁰ *La bandera roja*, núm. 37, Morelia, 15 de mayo de 1861, p. 1; núm. 38, 17 de mayo de 1861, p. 1.

rechazó el Plan, sin embargo Degollado decidió negociar este por su propia cuenta. Su actuar causó estupor entre el ejército y el presidente se vio en la necesidad de pedir su renuncia.²¹

En Michoacán, la noticia del proceder de Degollado suscitó todo tipo de opiniones, algunos periódicos lamentaron el hecho señalando que a pesar de que estaban conformes con la Constitución de 1857, habrían aconsejado al gobierno suspenderla hasta el restablecimiento de la paz y suspender entre otros artículos el de la libertad de conciencia. Sin embargo, la forma en que había actuado el Sr. Degollado había estado fuera de toda lógica y había sido un error.²²

En el tenor de estos acontecimientos, el primero de enero de 1861 hizo su entrada triunfal a la capital de la República el ejército constitucionalista.²³ Ocampo renunció y regresó a su hacienda en Pomoca. Sin embargo, mientras continuaba la lucha por restablecer el orden constitucional sucedió un hecho que opacó el triunfo liberal y que marcó la historia de México, su asesinato el 3 de junio de 1861.²⁴

El 17 de octubre de 1861, para cumplir con la ley sobre tolerancia de cultos de la República mexicana en su artículo 11º ²⁵ Antonio Huerta publicó un reglamento para el culto

²¹ Fuentes Díaz, Vicente. *Santos degollado, el santo de la reforma*, México, Arana, 1959, pp. 126-127.

²² *La bandera roja*, Morelia, 2 de noviembre de 1860, pp. 1-2.

²³ Las primeras medidas de Juárez fueron la organización del poder judicial el restablecimiento de las relaciones con las naciones extranjeras, el desarrollo de las Leyes de Reforma y el plan de estudios. Mateos. *Historia de la masonería...*, p. 161.

²⁴ El 29 de mayo de 1861 fue aprehendido y fusilado el 3 de junio en la hacienda de Caltengo, jurisdicción de Tepeji del Río, donde redactó su testamento. Rechazó la visita de un sacerdote por considerar estar en paz con su conciencia, siendo fiel a sus principios liberales. Al parecer ya había tenido varias amenazas de muerte en 1851, donde en un anónimo le decían “es usted un pícaro, impío, inmoral que quiere entrometerse en asuntos que nada le importan como en los de obvenciones y derechos parroquiales; pero si por desgracia del Estado fuese usted gobernador, este usted entendido que poco ha de durar su vida, porque más de cuatro puñales están prevenidos para asesinar a usted”. Finalmente las amenazas se cumplieron. Arreola. *Melchor Ocampo...* p. 187.

²⁵ El artículo 11º establecía lo siguiente: “Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local...1a. Ha de procurarse de toda preferencia la conservación del orden público. 2a. No se han de conceder estas licencias cuando se tema que produzcan o den margen a algún desorden....3a. Si...concediere dicha autoridad una licencia de esta clase y sobreviniere algún desorden con ocasión del acto religioso permitido; se mandará cesar éste y no se podrá autorizar en adelante fuera de los templos. El desacato en estos casos no será punible, sino cuando degenerare en fuerza o violencia. “Tolerancia de cultos en la República...”, pp. 300-301

católico, en el cual señaló que los sacerdotes no podían ir por la calle con distintivos, acompañamientos ni solemnidades; los actos religiosos no podían celebrarse antes del alba ni después de la oración de la noche; reglamentó el uso de las campanas y que las limosnas debían ser libres y voluntarias.²⁶

El reglamento afectó de manera profunda al clero michoacano quien protestó enérgicamente por ver reducidas las expresiones de su culto a la esfera de lo privado. Comenzó una serie de confrontaciones entre el clero y la prensa. El clero fue acusado de intolerante en materia de religión por reprobar la libertad religiosa y por oponerse a las medidas tomadas por el gobierno. Se le acusó de hacer alarde de buenos católicos y de seguir suspirando por su religión española, cuando “fulminan anatemas en los que ellos mismos incurren, se encierran en sus orgias monacales, amontonan oro, habitan palacios, comen opíparamente, visten de purpura y piedras preciosas...queda pues demostrado que se ha abusado en México de la religión...” debido a esto señalaron que la libertad de cultos era el único medio de destronar a una religión “abusadora”.²⁷

En el Valle Morales, Huaniqueo, en 1861 surgió una sociedad laica a la cual se le denominó “*Sociedad benéfica, filantrópica que tiende a ilustrar y proteger a los ciudadanos ignorantes y desvalidos*” fundada por D. Manuel Díaz Barriga. El día 9 de mayo, el Sr. Díaz Barriga inauguró la primera sesión con un emotivo discurso en favor del establecimiento de la tolerancia religiosa. Este señaló que:

Por tolerancia civil cuya palabra es correlativa a la libertad de pensar, entiendo la obligación que cada uno tiene de respetar la opinión de los demás hombres en materia política y el derecho inalienable que tenemos de pensar de la manera

²⁶ “Reglamento para el culto católico expedido por Eпитacio Huerta”. En: *La bandera roja*, núm. 8, Morelia, 25 de octubre de 1861, pp. 3-4.

²⁷ *La bandera roja*, núm. 44, Morelia, 7 de junio de 1861, pp. 1-2; núm. 48, 18 de junio de 1861, p. 1; núm. 49, 28 de junio de 1861, p. 1

que queramos, con tal que esa libertad no nos lleve a un punto de desobedecer las leyes y al gobierno legítimamente constituido. La tolerancia civil está basada en un principio de terna justicia porque siendo el pensamiento del hombre tan libre como la voluntad de Dios, es una crueldad y un despotismo atroz pretender obligarlo a que opine como los que han creído que ese sistema de gobierno que a ellos cuadra, es el único a propósito para la felicidad común...sirva ésta explicación de aquel concepto por si alguno de los ciudadanos presentes se hubiere escandalizado, no comprendiendo el natural y el más recto sentido de las palabras de que me valgo, para probar el don precioso de la libertad de opinión.²⁸

Señaló que para que el hombre viviera tranquilo necesitaba de una tolerancia civil pero era todavía más necesaria, la tolerancia religiosa porque ésta afectaba a la conciencia. Señaló que los católicos y el clero eran los más intolerantes por estar llenos de orgullo y ambición y que las guerras habían sido producto del fanatismo, la ignorancia y la estupidez del pueblo.²⁹

La sociedad que había sido establecida en 21 de marzo de 1861, emitió su reglamento interior el cual constó de 13 artículos. En su artículo 6º señaló que “ninguna persona de los concurrentes será molestada porque emita libremente su opinión, sea en materia de política o de religión...”³⁰ Entre sus objetivos estuvieron el adelanto moral y material del pueblo, el beneficio mutuo del artesanado y ciudadano, tenían un fondo para ayudar a los integrantes en

²⁸ *La bandera roja*, núm. 42, Morelia, 31 de mayo de 1861, p. 1

²⁹ *La bandera roja*, núm. 42, Morelia, 31 de mayo de 1861, pp. 1-2.

³⁰ *La bandera roja*, núm. 43, Morelia, 4 de junio de 1861, p. 4. El 3 de agosto de 1861, la Sociedad emitió un comunicado en la que dio un voto de gracias al H. Congreso por no haber admitido la renuncia del Sr. gobernador Epitacio Huerta. Firmaban: Higinio Farías presidente, Ramón Díaz Barriga, secretario, Antonio Hurtado, Doroteo Hurtado, José Sanguino, Benito Hurtado, Antonio Farías, A Jiménez, Hilario López, Francisco Cabrera 2º, Francisco Cabrera 1º, Refugio Manrique, Francisco Cabrera, Cesáreo García, Feliciano Manrique, Nicanor Díaz Barriga, Francisco de Barriga, Isidro Jacobo, Manuel Díaz Barriga, Manuel contreras, Teófilo Villa, Lázaro Rivera, Juan Cervín, Julián Contreras, Teodosio Arévalo, Pablo Medina, Trinidad Flores, Antonio Villa, José G. Díaz, Daniel Esquivel, José María Guzmán, Miguel Farías, Antonio Madrigal y Cruz Farías. *La bandera roja*, núm. 69, Morelia, 10 de septiembre de 1861, p. 1.

sus enfermedades o en apoyo cuando no tuvieran trabajo, además se propuso la creación de una escuela “dominical” de adultos.³¹

En 1862 al saberse de la invasión francesa, Epitacio Huerta marchó a combatirla. Antes de retirarse del gobierno, hizo publicar en el estado un decreto emitido por Juárez el 30 de agosto de ese mismo año, en el que se comunicó a todos los gobernadores de los estados las medidas en contra de las sociedades religiosas que violaran las Leyes de Reforma. Este decreto señaló el castigo para los sacerdotes de cualquier culto que excitaran el odio contra las Leyes de Reforma y el gobierno; el castigo a los cabildos eclesiásticos que continuaran en funciones con excepción del de Guadalajara y la prohibición a todos los sacerdotes de cualquier culto para usar vestido determinado para su clase fuera de los templos.³²

El debate en favor y en contra del establecimiento de la tolerancia religiosa en Michoacán y la muerte de Ocampo en 1861, marcaron un primer intento por establecer la libertad de conciencia y tolerancia de cultos. Ocampo sentó las bases de la separación Estado-Iglesia que se concretó en 1859 con las Leyes de Reforma³³ y de tolerancia de cultos para la

³¹ Bastian señala que a mediados del siglo XIX se dio una explosión de asociaciones laicas y mutualistas que sirvieron de laboratorios democráticos formando redes informales y frentes políticos anti-católicos en ruptura con la sociedad tradicional y dentro de las cuales el tema sobre la tolerancia religiosa fue esencial. Bastian. *Protestantes, liberales...*, p. 7. En este caso esta sociedad es un antecedente en el Estado de este tipo de sociedades mutualistas, esta atrajo a liberales radicales que defendieron y practicaron el ejercicio de la tolerancia religiosa, mismo que quizá desembocó en su adhesión a sociedades protestantes durante el periodo porfirista.

³² *Gobernador constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes sabed que: por el ministerio de justicia e instrucción pública se me comunica lo siguiente...*, Archivo Histórico Municipal de Morelia (en adelante AHMM) Exp. 70, caja 21, Morelia 12 de septiembre de 1862, 1 pp. El decreto publicado Huerta no solo correspondió a acatar una orden presidencial, podemos señalar que tal vez en la capital hubiera indicios de algunas personas con una religión disidente, lo cual no puede estar lejos de la realidad debido a que existían algunos extranjeros americanos en ella, como el Sr. Jorge Henry Ryland, quien en 1862 presentó una denuncia contra Fernando Ortiz por robo, ante el prefecto Gregorio Patiño. *El americano extranjero Jorge Henry Ryland contra Fernando Ortiz por robo de varios afectos, ante el prefecto Gregorio Patiño.* AHMM, Exp. 2, caja 27, Morelia, 1862, 5 pp.

³³ Señala Jesús Romero, que todas las leyes de Reforma con excepción de la ley de desamortización de bienes eclesiásticos fueron redactadas por Ocampo, “se discutieron muy poco y se promulgaron casi como salieron”. Romero. *Don Melchor Ocampo...*, p. 244.

República mexicana el 4 de diciembre de 1860 y para Michoacán el 20 de junio de 1869, algo que el clero nunca le perdonó.³⁴

En 1861 se cerró un periodo clave en la lucha por establecer la tolerancia de cultos en Michoacán. Murieron dos de los hombres que en Michoacán fueron esenciales para su establecimiento D. Melchor Ocampo y D. Santos Degollado. Estos acometieron la gran empresa de luchar a favor del establecimiento de la libertad de conciencia. No obstante, antes de morir Ocampo dio un paso más para consolidar la secularización de la sociedad al tratar de establecer una Iglesia católica mexicana, de la cual se hablará en el próximo apartado.

MELCHOR OCAMPO Y LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA MEXICANA

El año de 1858 marcó el término de las tentativas liberales por integrar a la Iglesia Católica con el Estado mexicano.³⁵ Ante el inicio de la guerra de reforma y ante la política liberal iniciada desde Veracruz en franca confrontación contra el clero católico, surgió en México un movimiento propiciado por Juárez que pretendió la creación de una Iglesia católica mexicana alejada de Roma y supeditada al Estado liberal.³⁶ Como ya se mencionó en el apartado anterior, las Leyes de Reforma pretendieron la separación entre la Iglesia y el Estado, lo cual consiguieron con el programa reformista lanzado en Veracruz.

³⁴ Con motivo de su muerte y para honrar su memoria, Epitacio Huerta dispuso que se le diera al Estado de Michoacán el apellido de Ocampo, que su testamento fuera solemne y se ejecutara con cargo al Estado, que se le dispensara la deuda que tenía con el Colegio de San Nicolás, que su retrato siempre estuviera en las oficinas públicas y que todos los años se rindieran homenajes por su natalicio. Arreola. *Epitacio Huerta...*, p. 82.

³⁵ El gobierno liberal había abandonado toda esperanza de reforma de la Iglesia católica romana y se decidió a fomentar la creación de una nueva Iglesia Nacional para lo cual invitaron a un grupo ya establecido de sacerdotes católicos a encabezarla. Kirk Crane, Daniel. *La Formación de una Iglesia nacional mexicana, 1859-1872*, Tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos, UNAM, 1999, 160. pp.

³⁶ Bastian. *Protestantismos...*, p. 98.

El pequeño grupo de liberales entre los cuales se encontró Juárez, Ocampo, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto y Santos Degollado, acusado por el clero católico de querer descatolizar al país y quien hasta 1857 se había caracterizado por llevar a cabo reformas moderadas para no entrar en confrontación con el clero católico, comenzó a poner en práctica su anticlericalismo manifiesto, en represalia al apoyo que la Iglesia había ofrecido al partido conservador para establecer el Plan de Tacubaya y sostener la guerra de reforma.

Siguiendo las leyes de Veracruz en el marco de la supremacía del Estado sobre la Iglesia y como un antecedente de la conformación de Iglesias protestantes en el territorio mexicano,³⁷ en 1858 Juárez, siendo presidente Constitucional, pidió a su ministro de relaciones Ocampo que se hiciera cargo de la creación de una Iglesia mexicana y que no escatimara ningún esfuerzo en su conformación. El propósito de la creación de una Iglesia católica mexicana fue “fomentar un cisma de proporciones nacionales”.³⁸

La creación de una Iglesia nacional mexicana no fue un proyecto nuevo, ya Roca fuerte y Mora habían hablado sobre su posible creación y establecimiento en el país. Ésta idea resultó para la segunda generación de liberales, un medio ideal para terminar de minar el poder que seguía conservando el clero romano y además resultó idónea la creación de una Iglesia nacional porque ello no involucraba sus conciencias, es decir, “en ellos influyó el deseo de mantener la identidad nacional, la homogeneidad cultural y la esperanza de crear una Iglesia

³⁷Bastian señala que hubo una continuidad entre las prácticas cismáticas y la conformación de Iglesias protestantes a través de un liderazgo mexicano liberal radical conformado por ex juaristas. Señala además que en las ciudades donde no se pudo establecer una Iglesia Nacional llegaron las primeras sociedades metodistas, presbiterianas, congregacionalistas. Jean-Pierre, Bastian. “La heterodoxia religiosa en la historiografía mexicanista de 1968 a 1988”, en *Iztapalapa*, núm. 21, México, UNAM, 1990, p. 177.; véase también, Jean-Pierre, Bastian. “El paradigma de 1789, sociedades de ideas y revolución mexicana”, en: *Historia Mexicana*, no. 149, México, EL COLMEX, Vol. XXXVIII, Julio-Septiembre, 1988, p. 82; Estas fueron el antecedente directo de la Iglesia de Jesús “Rama mexicana de la Iglesia Católica Apostólica y Cristiana”, primera Iglesia Protestante, que contó con el apoyo de misioneros estadounidenses. Téllez Aguilar, Abraham. “Protestantismo y política en México en el siglo XIX”, en: Laura. *El protestantismo en México...*, p. 20.

³⁸ Bastian. *Protestantismos...*, p. 99.

Mexicana subordinada al Estado idea que fue más atractiva para fundamentar su hegemonía, que incentivar la llegada del protestantismo que propiciara la división de la Iglesia católica”.³⁹

Menciona Daniel Kirk, que Melchor Ocampo siguiendo las órdenes de Juárez escribió una carta a los sacerdotes liberales quienes más tarde fueron llamados “padres constitucionalistas” por su apoyo a la Constitución de 1857, en la cual se les pidió ayuda para la creación de la Iglesia mexicana.⁴⁰ En la carta que Ocampo le dirigió al sacerdote Rafael Díaz Martínez y demás clerigos constitucionalistas, señaló que el gobierno cuidaría de recompensar su trabajo en proporción de la utilidad que de ellos esperaba sacar la República.⁴¹

El grupo de padres “cismáticos” como los llamó el clero, se organizó a partir de 1859. Entre los sacerdotes que se adhirieron al proyecto se encontraban Rafael Díaz Martínez, Francisco Domínguez, Ausencio Torres, José María Arvide, Francisco Aguilar y Enrique N. Orestes, comandados por el padre Manuel Aguilar Bermúdez. Su presencia se dejó sentir principalmente en la ciudad de México y en los estados de México y en Oaxaca.⁴²

Sin embargo este grupo de “padres cismáticos” fue combatido por el clero mexicano.⁴³ Este tachó a Ocampo de ser anti cristiano y de tratar de “descatolizar” al pueblo mexicano por medio de un cisma.⁴⁴ Acusó además a los sacerdotes constitucionalistas de apostatas y bigardos por promover un movimiento separatista de Roma “Iniciado por el sacerdote liberal Gómez Huerta y propuesto en el Congreso en el año de 1826 por Gómez Farías, que

³⁹ Bastian. *Los disidentes...*, p. 32.

⁴⁰ Según lo menciona este autor, la carta muestra cómo la ideología anticlerical de la élite liberal se centró en particular contra el alto clero ultramontano, que fue culpado de la mayoría de los problemas del país. Kirk. *La Formación de una Iglesia...*, 160 pp.

⁴¹ Montecillos. *Juárez y la Biblia*, p. 104.

⁴² Kirk. *La Formación de una Iglesia...*, 160 pp.

⁴³ *Manifestación que hacen el venerable clero y fieles...*, p. 26.

⁴⁴ “Aquel que melosamente hablaba de nuestra religión, nuestros altares, nuestras imágenes y nuestro culto. Del que tanto se divertía al entrar en un templo, que se apretaba el vientre para no estallar en una carcajada, ante la majestuosa solemnidad de la liturgia romana”. Planchet. *La cuestión religiosa...*, p. 449.

asesoraban los malos clérigos Mora y Mier, movimiento que aplaudieron como era natural, los protestantes de Alemania, París y Holanda”.⁴⁵

Señala Ricardo Pérez, que este grupo se identificó con el proyecto liberal entre otras cosas porque coincidieron con la visión individualista de los liberales. En materia de tolerancia de cultos, apoyaron la iniciativa porque era garantía del ejercicio de la libertad establecida en la Constitución. “Ir en contra de ella era ir en contra de la Constitución, y atentar contra ésta era ir en contra de la nación”.⁴⁶

No obstante, debido a la guerra civil el proyecto de la Iglesia se pospuso hasta 1861, año en que al restablecerse el orden constitucional Ocampo retomó la tentativa del cisma católico y encomendó al presbítero Ramón Lozano sacerdote de Santa Bárbara, Tamaulipas, expedir los Estatutos de la Iglesia Mexicana a la cual denominó “reformada, nacional y fundada en las sagradas escrituras”.⁴⁷

Según lo menciona Daniel Kirk, a Iglesia nacional estaría sujeta al Estado liberal y serviría de apoyo para la emancipación de las conciencias. Se encargaría de demostrar que la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma no estaban en contra del cristianismo y actuaría en confrontación con la Iglesia católica romana. Sus integrantes sacerdotes, pertenecieron todos al bajo clero, algunos habían luchado en la guerra de reforma y habían sido conocidos como “clero liberal”, “ilustrado” o “evangélico” antes de llamarse constitucionalistas.⁴⁸

Las creencias de los padres cismáticos se basaban en el catolicismo, aceptaban el matrimonio de los sacerdotes, el diezmo voluntario, la libertad de expresión, la tolerancia religiosa, por medio de la prensa se pretendía atacar el fanatismo religioso, promover la

⁴⁵Según el clero, existían “18 sacerdotes renegados a quien patrocinaban los masones y las sociedades anticatólicas cuyo propósito era inducir a Juárez a que estableciera una religión nacional, debiendo ser el primer Pontífice el Sr. Perdió, antiguo cura de Yucatán. Planchet. *La cuestión religiosa...*, p. 450.

⁴⁶ Pérez. “Nacionalismo, Clero y religión...”, pp. 64-66.

⁴⁷ Montecillos Chipres, José Luís. *Juárez y la Biblia*, México, Editorial El Camino a la Vida, 2005, p. 111.

⁴⁸ Kirk. *La Formación de una Iglesia...*, 160 pp.

democracia y las virtudes de la fraternidad, igualdad y unidad. “Moderna y pluralista en cuanto a la aceptación de otras confesiones, su evangelio fue un evangelio nacionalista y liberal”.⁴⁹

Uno de los aspectos en los que puso más énfasis fue en el matrimonio de los sacerdotes. Éste fue una necesidad porque aparecieron mujeres y niños que pedían su legitimación en virtud de las Leyes de Reforma. Un ejemplo de esto, se dio a conocer en el periódico *La bandera roja* de Morelia, en el cual apareció una nota sobre el padre Ramón Lozano cura de Santa Bárbara. En ella se decía que el sacerdote se había referido al H. Congreso de Tamaulipas para pedir la legitimación de sus tres hijos.⁵⁰

En 1861 se expidió el Estatuto para la Iglesia mexicana por parte del sacerdote Ramón Lozano. El reglamento fue firmado por más de 60 personas, entre los que encontraban varios sacerdotes⁵¹ mismo que fue publicado por *La bandera roja* de Morelia. El reglamento estaba basado en los principios de la reforma y en la libertad de conciencia y contenía 12 puntos. El sacerdote señalaba que con aplauso y contento de todos sus feligreses se había proclamado el Estatuto de la Iglesia Mexicana, bajo un solemne *Te Deum* dando gracias porque el fanatismo se estaba combatiendo por el clero mismo que lo había introducido.⁵² Finalmente el gobierno juarista les otorgó el templo de la Merced y de la Santísima Trinidad en la ciudad de México.⁵³

⁴⁹ “Resumieron sus creencias en el lema siguiente: “Católico pero no romano, Evangélico pero no protestante”. Kirk. *La Formación de una Iglesia...* 160 pp.

⁵⁰ La Comisión declaró que por la ley del 4 de diciembre sobre tolerancia de cultos, quedaba rota la conciencia esclavizada durante tanto tiempo por el clero, por lo tanto había una absoluta separación entre Iglesia y Estado. fundándose en la libertad religiosa, señalaban que los sacerdotes no tenían coacción con ninguna Iglesia, por lo tanto la comisión emitió un fallo favorable y declaró hijos legítimos de presbítero D. Ramón Lozano a Ramón, Pedro y Cesárea Lozano. *La bandera roja*, núm. 45, Morelia, 11 de junio de 1861, pp. 3-4

⁵¹ Montecillos. Juárez y la Biblia, p. 108.

⁵² *Estatuto de la Iglesia Católica, Apostólica, Mexicana de Santa Bárbara de Tamaulipas, La bandera roja*, núm. 48, Morelia, 21 junio de 1861, p. 4.

⁵³ Montecillos. Juárez y la Biblia, p. 108.

La Iglesia mexicana no arrojó los resultados que los liberales esperaban. Bastian señala que entre los factores que determinaron que el proyecto no tuviera éxito en el interior de la República estuvieron en primer lugar:

El asesinato de Melchor Ocampo, quien había sido su promotor principal, la cohesión de la Iglesia Católica y el rechazo de la alta, la carencia de fondos del gobierno liberal para pagar los salarios del clero cismático, la salida del gobierno ante la invasión francesa, el problema del derecho canónico provocado por la falta de obispos el cual se veía desprovisto de legitimidad para poder consagrar obispos y ordenar sacerdotes y el pueblo mexicano, profundamente católico quien no respaldó la iniciativa del cisma.⁵⁴

Otro factor a considerar, fue la tibieza con la que Juárez apoyó el cisma y su afán por tratar de adoptar una política de conciliación con la Iglesia católica. A pesar del fracaso se dio otro intento de cisma católico en 1867 el cual fracasó porque no tuvo la aceptación de los sacerdotes católicos. No obstante la Iglesia salió adelante, debido a que logró mantener su unidad.⁵⁵

TOLERANCIA RELIGIOSA Y REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS CULTOS DURANTE EL IMPERIO

El triunfo de los liberales duró muy poco, una vez más la era de fraternidad y libertad tuvo que esperar por la llegada de las tropas francesas a territorio nacional. El grupo conservador y el clero abogaron por el establecimiento de una monarquía católica y cifraron sus esperanzas en

⁵⁴ Bastian. *Los disidentes...*, p. 34.

⁵⁵ “La razón de su fracaso se debió a la radicalización de los líderes y sus congregaciones. Se quedaron cortos en los objetivos a que ellos y el gobierno liberal habían apuntado. Hubo algunos sacerdotes católicos romanos que los criticaron y calumniaron, la jerarquía católica lanzó un feroz contra ataque en contra ellos y sus creencias, mientras se hizo la gestión para obtener varias retractaciones públicas. Hubo también persecución, ex comuniones y una negativa para ver en los padres constitucionales otra cosa que los partidarios de un Estado liberal que quiso la destrucción de la Iglesia entera.” Kirk. *La Formación de una Iglesia...*, 160 pp.

un príncipe extranjero que viniera a devolverles su lugar en la sociedad y de paso, sus posesiones materiales. Ante las medidas tomadas en contra del culto católico, estos supusieron el restablecimiento de la religión católica como religión de Estado, y por esto mismo apoyaron al Imperio.⁵⁶

En 1863 el ejército francés penetró en la capital de la República cobijado de la alegría de los conservadores y el clero, lo vieron como el hijo de la Iglesia que les devolvería todo lo que los liberales les habían arrebatado.⁵⁷ Sin embargo pronto vieron que sus sueños se desvanecían, señala Sierra que los hosannas del cabildo eclesiástico se convirtieron en ira y sorpresa al descubrir que en realidad venía a hacer realidad la reforma liberal.⁵⁸

En el marco de la intervención francesa, los arzobispos de México Antonio Pelagio Labastida y Dávalos y de Michoacán Clemente de Jesús Munguía,⁵⁹ retornaron del exilio, comenzando su lucha por reconquistar el terreno perdido, dispuestos a ofrecer toda su ayuda al nuevo emperador. Así quedó demostrado en una carta pastoral en la que alentaron a los fieles a obedecer en todo al nuevo gobierno, porque así lo disponía la providencia que se había compadecido de México por las nefastas Leyes de Reforma en contra del clero y que habían causado grandes estragos en las creencias.⁶⁰

⁵⁶ Francia con el pretexto de exigir el pago de los créditos otorgados a la nación mexicana y con la finalidad de detener el expansionismo estadounidense, acarició el sueño de establecer una monarquía mexicana, sueño que fue compartido por el sector conservador y el clero, quienes finalmente fueron los que le ofrecieron todo su apoyo a Maximiliano. Finalmente el ejército francés penetró en la capital de la República en junio de 1863 ocupando el cargo de Emperador, mismo que duro hasta 1867 en que fue fusilado por el gobierno de Juárez iniciando así la época llamada “la República Restaurada”.

⁵⁷ Smith, Gene. *Maximiliano y Carlota, la tragedia de los Habsburgo en México*, Barcelona, Editorial Juventud, 1977, p. 172.

⁵⁸ Sierra. *Evolución política...*, p. 335.

⁵⁹ Munguía había sido desterrado a Roa por Juárez en 1861 junto con el delegado apostólico Clementi y los arzobispos Garza, Espinoza, Barajas y Madrid. En Roma Munguía fue de gran peso para que el Papa Pío IX expidiera las bulas para los nuevos obispados de Querétaro, Zamora, León y Zacatecas y para la creación de nuevas diócesis. Bravo. *Munguía...*, pp. 67-70.

⁶⁰ *Carta pastoral que los ilustrísimos Señores de México y Michoacán, obispos de Puebla, Oaxaca, Caradro, Querétaro Tulancingo, Chiapas, Veracruz, Zamora y Chilapa, dirigen a sus diocesanos con motivo de la entrada*

En materia de cultos y sobre la relación Estado-Iglesia tema de primera importancia, el general Forey declaró en 1863 que “la religión católica será protegida y los obispos llamados a sus diócesis...creo que el emperador vería con placer, que le fuera posible al gobierno proclamar la libertad de cultos”. Ante el asombro del clero y conservadores, éstas palabras que fueron ratificadas por Maximiliano el 12 de diciembre de 1864, al comunicar sus 9 puntos en materia eclesiástica que en su primer artículo se declaraba a la religión católica como religión de Estado, sin embargo, establecía la tolerancia de cultos en el Imperio.⁶¹

El nuncio papal Pedro Francisco Meglía levantó la voz contra ellas, diciendo reprobar con especial énfasis el artículo sobre tolerancia de cultos, por ser contrario a la doctrina de la Iglesia y a los sentimientos de la nación mexicana, la cual era católica.⁶² Sin embargo Maximiliano siguió adelante y el 26 de febrero de 1865 mandó publicar el decreto sobre tolerancia de cultos para el Imperio mexicano.⁶³

En 1864 a raíz de las medidas liberales de Maximiliano, el Papa Pío IX expidió su encíclica Syllabus en la cual condenó la tolerancia religiosa y todas las leyes expedidas por el gobierno liberal, entre ellas la soberanía del pueblo, el estado laico, la enseñanza laica y la

de sus majestades. El emperador Maximiliano primero y la emperatriz Carlota a la capital, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1864, p. 4

⁶¹ Los siguientes artículos señalaban: que los ministros estarían a sueldo del Imperio; el ministerio del culto católico sería gratuito; el gobierno tomaría las rentas de los bienes eclesiásticos que habían sido declarados bienes nacionales por las leyes de reforma; el emperador gozara de los derechos concedidos por el Papa a los Reyes de España para sus Iglesias de América “especie de patronato”; el Papa y el Emperador decidirán sobre el restablecimiento o derogación de las leyes de reforma y los noviciados ; la creación de un registro civil y la creación de cementerios laicos. Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, pp. 344-351.

⁶² Respecto del conflicto religioso, Meglía pidió a Maximiliano la derogación de la tolerancia religiosa y que declarara a la religión católica como religión única sin tolerancia de ninguna otra. Pidió además por orden del Papa, la derogación inmediata de las leyes de Reforma que habían afectado los intereses del clero. Sin embargo ante la negativa de Maximiliano y la salida del nuncio a mediados de 1865, quedó consumado el rompimiento entre éste y el clero. Díaz Lilia. “El liberalismo militante...”, pp. 877-878.

⁶³ “Art. 1º. El Imperio protege la Religión Católica, Apostólica, Romana, como Religión de Estado; Art. 2º. Tendrán amplia y franca tolerancia en el territorio del Imperio, todos los cultos que no se opongan a la moral, a la civilización, o a las buenas costumbres. Para el establecimiento de un culto se recabará previamente la autorización del gobierno; Art. 3º. Conforme lo vayan exigiendo las circunstancias, se expedirán los reglamentos de policía para el ejercicio de los cultos; Art. 4º. El consejo de Estado conocerá de los abusos que las autoridades cometan contra el ejercicio de los cultos, y contra la libertad que las leyes garantizarán a sus ministros.” *Decreto de tolerancia de cultos, Maximiliano...*

subordinación de la Iglesia al Estado. La encíclica significó la reconquista del terreno perdido por parte de la Iglesia católica. Con ella se pretendió volver a “recristianizar” a la sociedad, la política y el Estado, siendo antecedente del Catolicismo Social de 1891.⁶⁴

En Michoacán el estatuto de Maximiliano sobre tolerancia de cultos fue tomado con total reprobación por parte del clero católico, siendo el primero en levantar la voz el arzobispo D. Clemente de Jesús Munguía, quien redactó una exposición a Maximiliano pidiéndole que derogara el estatuto. Ésta fue firmada por el arzobispo de México, misma que les valió el destierro hacia Roma.⁶⁵ En ella señalaban la sorpresa que para el clero había causado el decreto sobre tolerancia religiosa expedido por el emperador, debido a que suponían haber sido suficientes las muestras de reprobación que el clero y el pueblo habían demostrado.⁶⁶

Munguía señaló que la nación mexicana repelía con espanto la sola idea de que existieran religiones falsas en la República. Expuso varias razones por las cuales no se debía establecer la tolerancia religiosa, entre ellas porque propiciaría la guerra de doctrinas y la perdición de las almas y rompería la unidad nacional que la religión católica ofrecía.⁶⁷ El malestar expresado por el clero michoacano se puede entender si se toma en cuenta que este brindó todo su apoyo al nuevo emperador, lo cual se reflejó en la cantidad de cartas de adhesión al Imperio.

⁶⁴ Meyer. *Historia de los cristianos...*, pp. 90-91. Contenía los principales errores de la época como el panteísmo, el naturalismo, racionalismo, indiferentismo, socialismo, comunismo, sociedades secretas, sociedades bíblicas, sociedades clerico liberales, sobre la Iglesia y sus derechos, sobre la sociedad civil y sus relaciones con la Iglesia, sobre los errores del matrimonio cristiano, el principado civil del romano pontífice y los errores relativos al liberalismo.

⁶⁵ *Exposición de los Ilustrísimos Señores Arzobispos de México y Michoacán...*, pp. 165-206. Munguía ya no regresó a México, murió en Roma el 14 de diciembre de 1868. Bravo. *Munguía...*, p. 83. Véase sobre la polémica entre Maximiliano y el nuncio, el excelente artículo de: Ramos Gómez-Pérez, Luís. “El emperador y el nuncio vaticano”, en: Álvaro. *Estado, Iglesia y sociedad...*, pp. 251-265.

⁶⁶ *Exposición de los Ilustrísimos Señores Arzobispos de México y Michoacán...*, p. 65.

⁶⁷ *Exposición de los Ilustrísimos Señores Arzobispos de México y Michoacán...*, p. 66-67.

Señala José Bravo Ugarte que de los primeros vecindarios que levantaron cartas de adhesión al Imperio así como también fueron los primeros en ser ocupados por este, estuvieron Zamora, Morelia y La Piedad. Especialmente la de Morelia del 15 de enero de 1864.⁶⁸ Una de las causas para que clero y población se adhiriera al Imperio fue ver restablecido su culto, sin embargo contrario a lo que esperaban este solo consistió a la vuelta de las monjas y al libre toque de campanas.⁶⁹ Asimismo llegaron cartas de adhesión de otros 13 municipios de Michoacán como lo fueron Jacona, Puruándiro, Zipimeo, Purépero, Chilchota, Penjamillo, Ecuandureo, Zinapécuaro, Chucándiro y Tangancícuaro.⁷⁰

Durante el Imperio, contrario a lo que pudiera suponerse, no se dejaron sentir voces en favor de la tolerancia religiosa, antes bien se dejó sentir el fanatismo religioso en la prensa al parecer fomentado por José de Ugarte, quien tomó medidas favorables al clero y permitió la difusión de un periódico redactado en estos términos, motivo por el cual fue depuesto de su cargo.⁷¹ Eso se puede entender si tomamos en cuenta que en el estado, la Asamblea de notables formada por el Imperio, fue presidida por la aristocracia conservadora.⁷²

A diferencia de las localidades con tendencias conservadoras y adictos al Imperio, hubo otras regiones que se caracterizaron por su liberalismo entre las que sobresalieron Zitácuaro, Uruapan y Tacámbaro. Sin embargo, a partir de 1865 en que Munguía abandonó el país y dejó de participar en los asuntos religiosos, pudo verse principalmente en la prensa liberal un nuevo empuje a favor de la tolerancia de cultos, que se dejó sentir con más fuerza a partir de 1867 en que se restableció la República y se puso fin al Imperio.

⁶⁸ Esta fue encabezada por Martín de Mier y concluida con la rúbrica del prefecto imperial José de Ugarte, la firmaron más de dos mil varones, firmaba también el gobernador de la Mitra en representación de 36 eclesiásticos de la capital. Bravo. *Historia sucinta...*, p. 422-423.

⁶⁹ Bravo. *Munguía...*, p. 423.

⁷⁰ Bravo. *Historia sucinta...*, p. 422.

⁷¹ Bravo. *Historia sucinta...*, p. 423.

⁷² García. "Guerra y sociedad...", p. 78.

El 17 de febrero de 1867 el ejército francés abandonó la capital con lo cual terminó la intervención francesa. Sin embargo, en Michoacán la entrada de extranjeros principalmente belgas, significó el establecimiento de algunas sociedades protestantes en algunas regiones del oriente como lo fue el caso de Tuxpan. Su incorporación estuvo ligada a la lucha llevada a cabo desde 1851 en Michoacán por establecer la tolerancia de cultos en la entidad, lo cual reforzó el antagonismo entre regiones de tradición liberal y tradición católica en el estado.⁷³

En 1867 se llevaron a cabo las elecciones federales y estatales, en las cuales Juárez resultó como presidente de la República y Justo Mendoza como gobernador de Michoacán. De ésta manera, comenzó una aparente política de conciliación con la Iglesia católica. Durante sus dos primeros años de gobierno el clero, comandado por el Arzobispo D. José Ignacio Árciga, siguió llevando a cabo expresiones de culto público, a pesar de que habían sido prohibidas por Huerta. El clero se mostró en franca rebeldía ante las Leyes de Reforma en la cuestión relativa al culto y por tal motivo no tuvo intención de acatarlas.⁷⁴

La actitud que tomaron los sectores católicos y el clero al violar constantemente la ley federal sobre tolerancia religiosa, fue combatida por una parte de la sociedad con ideas liberales, quien acusó a Justo Mendoza de ser el causante de tal desacato por su política de conciliación, le pidieron expresamente que obligara al clero y a los conservadores a cumplir la ley sobre tolerancia religiosa y sobre el reglamento del culto público, impidiendo que los obispos hicieran procesiones, y vistieran el traje talar. “se podía tolerar que esto pasara en un pueblo, pero era inadmisible que esto pasar en la capital a la vista de las primeras autoridades, esperemos por lo mismo que el señor prefecto ponga el remedio haciendo la advertencia

⁷³ García. “Guerra y sociedad...”, pp. 96-99.

⁷⁴ Señala Xavier Tavera, que el pueblo michoacano era en su mayoría católico y fanático y que la población moreliana siempre se mostró en contra de las reformas liberales. Tavera. *Morelia...*, p. 178.

necesaria a los señores eclesiásticos y que en caso de reincidencia, les aplique la pena de la ley”.⁷⁵

En 1868, la violación constante hacia la tolerancia de cultos y hacia el reglamento externo de los mismos por parte del clero católico, obligó a las autoridades del estado a reimprimir la ley del 30 de agosto de 1862, expedida por Juárez y dada a conocer por Huerta el 12 de septiembre del mismo año en el Estado.⁷⁶ El clero y los sectores conservadores dolidos por las Leyes de Reforma en cuestión de la desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos, instigaron al pueblo a rebelarse en contra del gobierno, cuestión que el gobernador Justo Mendoza logró resolver.⁷⁷

Debido a las amenazas de excomunión, a la negación de los sacramentos a los fieles que se negaran a devolver los bienes muebles de la Iglesia y toleraran las Leyes de Reforma y a las constantes violaciones al reglamento de cultos por parte del clero católico, el 20 de julio de 1868 el gobierno federal expidió una circular recomendando el castigo de los clérigos que se opusieran a las Leyes de Reforma un año más tarde el 20 de mayo de 1869 se expidió bajo el amparo del gobierno de Justo Mendoza, el primer reglamento de cultos para Michoacán, en el cual se estableció el deseo del gobierno por dejar instituida la tolerancia religiosa, que desde 1858 había aceptado en la Constitución del Estado.⁷⁸

En el documento se señaló que habiéndose conquistado el principio de la independencia entre la Iglesia y el Estado, el gobierno de Michoacán se dirigía al pueblo para hacerle comprender que la libertad religiosa es el derecho más respetado por el gobierno de Michoacán dentro de todos los derechos del hombre. Por lo tanto el motivo del reglamento no

⁷⁵ *La restauración*, periódico oficial del gobierno de Michoacán de Ocampo, Morelia, núm. 12, 7 de abril de 1867, p. 4.

⁷⁶ *El constitucionalista*, Periódico semi oficial del gobierno del Estado de Michoacán, núm. 76, Morelia, 26 de junio de 1868, p. 4.

⁷⁷ Tavera. *Morelia...*, p. 183.

⁷⁸ *Reglamento para el ejercicio de los cultos en el Estado de Michoacán...*, 15 pp.

fue atacar la libertad de conciencia como sus enemigos le imputaban, sino garantizarla, siguiendo la ley del 4 de diciembre sobre tolerancia de cultos en la República.

Por esto mismo el C. gobernador declaró que basados en el principio de la libertad religiosa que impera en los países civilizados se concedía a todas las sociedades religiosas en el estado todas las garantías que ofrecía la Constitución federal y la ley sobre libertad de cultos en cuestión de libertad de conciencia, la cual era sagrada, con el solo límite de prohibir su ejercicio cuando puedan alterar la paz pública o perjudicar a un tercero.⁷⁹

La publicación del reglamento no fue del agrado de la mayoría de los eclesiásticos, sin embargo señala Xavier Tavera, esto no significó que todos los sacerdotes actuaran de la misma manera ya que algunos de ellos actuaron a favor de establecer las Leyes de Reforma, viendo en ellas el beneficio de la población. De ésta manera 1869, marcó el fin de una etapa que comenzó en 1851 con Ocampo, en favor de la libertad de conciencia y la tolerancia de cultos en Michoacán. Esto fue posible entre otras cosas a que el “campeón de la Iglesia” se encontraba desterrado y le fue imposible defender a su clero. Su destierro y muerte el 14 de diciembre de 1868, significó una carga moral menos para el grupo liberal.

Habían muerto en Michoacán dos grandes hombres que habían acometido una obra extraordinaria en materia de tolerancia de cultos. Con el reglamento sobre libertad de cultos, que aceptó de manera legal el libre establecimiento de religiones no católicas en el estado, normando su conducta, el debate en torno a la tolerancia o intolerancia religiosa en el estado dio un giro. En adelante se combatió en relación a la presencia de los primeros cultos

⁷⁹ El reglamento se dividió en 7 apartados: 1.- Los edificios destinados al culto; 2.- De los actos religiosos en el interior de los edificios destinados al culto; 3.- De los actos solemnes religiosos fuera de los edificios destinados al culto; 4.- De la colectación de limosnas para el sostenimiento del culto; 5.- Del uso de campanas; 6.- Parte penal y 7.- Disposiciones generales.

“evangélicos”, que a partir de 1876 cobraron fuerza y conformaron las primeras sociedades protestantes en territorio michoacano.

CAPÍTULO III

Intolerancia religiosa y surgimiento del protestantismo en Michoacán 1870-1876

LIBERALISMO Y LIBERTAD DE CULTOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTO MENDOZA

A partir de 1867 y hasta finalizar el año de 1875, el catolicismo mexicano tomó un nuevo rumbo. Viéndose abatido por las políticas liberales ante las cuales había perdido la mayoría de sus derechos y prerrogativas y siendo reducido al campo de lo privado al darse la separación Estado-Iglesia, trató de aprovechar los espacios posibles para reconquistar el terreno perdido. A partir de 1870, el clero vio en la política de conciliación iniciada por Juárez, una oportunidad para reestructurarse bajo el amparo del Papa Pío IX y siguiendo los lineamientos del *Syllabus*, el cual se enfocó a la unificación de los católicos para responder a la secularización del mundo social y político del México liberal.¹

La reestructuración del catolicismo se tradujo en la creación de instituciones como la “Sociedad Católica de México” fundada en 1868, que seis o siete años más tarde decayó, y la “Sociedad Católica de Señoras y Señoritas” fundada en 1869 cuyo director fue el padre Cavalieri. Ésta contó para 1873 con 159 sucursales en toda la República, sosteniendo numerosas escuelas católicas. Michoacán no fue la excepción, en 1871 se constituyó en el Convento de El Carmen una “Sociedad Católica”, cuyo presidente fue el Lic. Jesús María Herrera y su órgano de difusión oficial fue el periódico *El pensamiento católico*.²

En Michoacán, a pesar de que bajo las administraciones de Justo Mendoza y Rafael Carrillo, al parecer, se dejó sentir una política similar, en materia de tolerancia religiosa, muy a pesar de que se había dictado un reglamento para regular los cultos, los conflictos estuvieron

¹ “Syllabus o catalogo de los principales errores de nuestra época, publicado en Roma, del Orden del Sumo Pontífice junto con la Encíclica Cuanta Cura, de 8 de diciembre de 1864,” Blancarte, Roberto (Compilador). *El pensamiento social de los católicos mexicanos*, México, FCE, 1996, pp. 25-27.

² Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, pp. 78-79.

lejos de desaparecer.³ A pesar de que los protagonistas siguieron siendo el clero católico, los conservadores y los liberales, la prensa cobró suma importancia en el periodo, pronto aparecieron varias publicaciones, en las cuales se tocó el tema de la tolerancia religiosa de acuerdo a los intereses de uno y de otro grupo. Así surgió una “guerra de papel” en cuyas páginas se abordó con más énfasis las cuestiones de la Constitución de 1857, las Leyes de Reforma y la tolerancia de cultos.⁴

Al parecer Justo Mendoza trató de llevar una relación cordial con el clero católico, lo cual se tradujo a que en materia de culto religioso otorgara permisos a los prefectos para que estos confirieran las autorizaciones necesarias que se les solicitaran con el fin de poder celebrar cultos públicos.⁵ Además de ello decretó una ley de amnistía para todos los colaboradores del Imperio, acto que causó descontento entre los liberales michoacanos quienes exigían el castigo para los que habían participado en la administración imperialista.⁶

A pesar de la animadversión por parte de la mayoría de la población hacia todo lo que tuviera que ver con tolerancia religiosa y no obstante la política de conciliación llevada a cabo por Mendoza, en Morelia algunos cultos evangélicos, sin que hasta el momento se conozca a que filiación religiosa correspondían, estaban iniciando reuniones de tipo religioso desde el año de 1870, ello se menciona en un periódico titulado *La estrella de Belén*, en el cual se hace

³ Justo Mendoza tomó posesión como gobernador de Michoacán el 1º de enero de 1868 estando en el cargo hasta el 24 de agosto de 1871, fecha en la cual tomó el cargo de diputado por Michoacán al Congreso federal. Aguilar. *Los gobernadores...*, p. 81.

⁴ Para ver el papel de la prensa en el tema religioso ver el excelente artículo de: Villaneda. “Periodismo...”, pp. 325-366.

⁵ Arreola. *Epitacio Huerta...*, p. 116.

⁶ Guzmán. “La República Restaurada...”, pp. 108-109.

mención de la presencia de grupos que celebraban reuniones religiosas diferentes a las católicas, “los cuales están trabajando dentro de la sociedad moreliana con gran éxito”.⁷

La sociedad al parecer tenía sus reuniones en la calle de la Perpetua, lo cual suscitó dentro de algunos sectores de la población un sentimiento de malestar que se tradujo en agresión física contra los integrantes de dicha agrupación religiosa: “Escandalito, los papalinos montoneros impidieron ante noche una reunión de protestantes en una capilla evangélica, cuya inauguración iba a celebrarse en el núm. 7 ½ de la calle Perpetua. Arrojaron piedras sobre los evangélicos y tuvo que intervenir la policía. ¿Quién es ella?, la sotana de algún cura”.⁸

Por lo tanto se puede decir que 1870 es la fecha en que se tienen registros de cultos evangélicos llevados a cabo dentro del estado. A pesar de que tampoco se cuenta con datos para saber quién o quiénes fueron las personas que introdujeron el protestantismo dentro de la entidad, quizás algunos evangélicos llegaron con el ejército francés y propagaron las ideas del protestantismo durante su ocupación a Michoacán.

En 1871 la tensión en el país creció debido a que en el Congreso federal el legislativo recomendó al presidente Juárez que las Leyes de Reforma se debían elevar al rango de constitucionales. Se sabía que era una cuestión de suma importancia y por lo tanto se debía resolver, ya que esto le daría al país la estabilidad a los principios por los que el pueblo había luchado. En el tenor de las sesiones se dejaron sentir voces en contra por parte de los conservadores, sin embargo la cuestión no se resolvió, debido entre otras cosas a la muerte de Juárez en 1872, de este modo el asunto quedó pendiente.⁹

⁷ *La estrella de Belén*, núm. 12, México, 5 de junio de 1870, p. 4. Citado en: L. Montemayor David. *Primera Iglesia Bautista de Morelia Michoacán. Un pasado heroico*, Michoacán “en prensa”, (las copias de este trabajo se encuentran en mi poder), p. 4.

⁸ *La fraternidad*, núm. 9, Morelia, 30 de Junio de 1875, p. 4.

⁹ *Los principios*, Órgano del Circulo Democrático, núm. 16, Morelia, 22 de abril de 1871, pp. 3-4.

En Michoacán la cuestión causó descontento y preocupación en el clero y los sectores conservadores, que se tradujo en un fanatismo por parte de la sociedad el cual fue aprovechado por el clero, quien además incitaba a la población, para poder recuperar sus prerrogativas que había perdido con la secularización y desamortización. Señala Xavier Tavera que el clero aprovechó la incultura general de la masa católica que siempre confundió las cuestiones de la fe con los intereses particulares.¹⁰

Esta situación se vio reflejada en Morelia en un incidente surgido en 1871, con relación a un “templo masón” y en el cual se llevaban a cabo reuniones periódicas.¹¹ Al parecer el Padre D. Hilario Cabero¹² quien al momento de estar dando misa en el Templo de San Agustín, fue aprehendido por predicar e incitar a la población en contra de las Leyes de Reforma que permitían la tolerancia de cultos en la República, violando así, la ley y el reglamento de cultos emitido por Antonio Huerta.¹³ Al parecer, el sacerdote incitaba directamente a su feligresía para que acabara con los “protestantes y masones” que existían en la ciudad de Morelia.¹⁴

¹⁰ Tavera. *Morelia...*, p. 178.

¹¹ Referente a lo que significaba el término masón o masonería en el siglo XIX, este era “Una sociedad compuesta de todas las personas y de todas las categorías, de todas las comuniones religiosas, de todos los partidos políticos y de todas las naciones, ligados entre sí por el juramento de amarse como hermanos, de ayudarse en las necesidades...la sociedad tiene establecimientos a los que les da el nombre de logias...” La masonería, *El progresista*, periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, núm. 67, Morelia, 24 de agosto de 1871, p. 3. Se puede definir la masonería como el punto de reunión de una clase de hombres unidos entre sí por los lazos de la estimación y la amistad; cuyos trabajos se reducen a arrancar al hombre del estado de la barbarie para conducirlo al de civilización y civilizado, llevarlo a la perfección pasándolo por el crisol de las pruebas, que haciéndolo virtuoso lo hace feliz. Mateos. *Historia de la masonería...*, p. 8.

¹² Debo hacer mención que se ha decidido escribir el nombre del padre como: Cabero, basándonos en la referencia periodística que consultamos en torno a este asunto. No obstante es importante mencionar que otros autores lo citan con el nombre del padre Chavero. Arreola. *Epitacio Huerta...*, p. 115.

¹³ “Clérigo ebrio, pendenciero y enamorado...pocas veces vestía hábitos talares...de pantalón charro ajustado...todas las mañanas iba a bañar sus caballos y si le sobraba tiempo se iba a dar misa de no más de veinte minutos... se cuenta que el escandalizado obispo Árciga lo llamó y....lo interrogó: dígame padre Cabero, afirman las malas lenguas que usted usa pistolas?, le han mentido su señoría dijo el cura con una sonrisa, le han faltado a la verdad...son dos las que uso...y al decirlo se palpaba con satisfacción los cuadriles...” Romero Flores, Jesús. *Michoacán histórico y legendario*, México, Costa Amic, 1970, p. 449-450.

¹⁴ “Antonio Espinosa”. *Alcance al número 47 de Los principios*, Morelia, 7 de agosto de 1871, pp. 1-2.

La aprehensión se llevó a cabo por el prefecto D. José Dolores Vargas quien condujo al padre Cabero a la cárcel. En vista de los acontecimientos la población enfurecida tomó las calles de Morelia, sin embargo para evitar desmanes el gobernador Mendoza puso en prisión a Vargas y dejó libre al sacerdote.¹⁵ No obstante la detención del prefecto y ante las muestras de tibieza por parte de Justo Mendoza con el clero, la población enfurecida no se dispersó sino que por lo contrario gritando vivas a la religión, irrumpió en el templo masónico donde atacó a las personas que se encontraban reunidas, destruyendo completamente el inmueble.

También atacaron la tienda y casa de D. Manuel Reyes, en el barrio de San Juan, a quien “la muchedumbre le acusaba empeñosamente de protestante”. Finalmente la multitud fue dispersada por la fuerza, no sin antes haber saqueado el edificio en donde estaba ubicado el templo masónico, el cual pertenecía al Sr. Guillermo Wodon de Sorinne¹⁶ y seguir gritando “vivas a la religión” y muera a los “impíos, protestantes y masones” entre las cuales pedían la cabeza del prefecto Vargas. La insurrección continuó un día después, sin embargo ésta logró ser sofocada en su totalidad, no sin antes haber cobrado la vida de varias personas.¹⁷

Entre la población “fanática” sobresalió el proceder de las mujeres ancianas quienes alarmadas refirieron consejas de asesinatos en contra de los integrantes del templo, considerando su estadía como un sacrilegio por haber pertenecido este anteriormente al clero católico. Éstas fueron mujeres católicas religiosas “que encabezaban plegarias con motivos de los acontecimientos naturales, que causaban pavor y que se manifestaban en escenas de histeria colectiva...”. El clero dolido por ver sus bienes eclesiásticos en manos de particulares

¹⁵ “Antonio Espinosa”. *Alcance al número 47 de Los principios*, Morelia, 7 de agosto de 1871, pp. 1-2.

¹⁶ Guillermo Wodon de Sorinne, fue un ingeniero de origen Belga establecido en Morelia en 1861. Al parecer, estableció su domicilio particular al lado del palacio de Justicia. En la época porfirista creó las fachadas del Colegio de San Nicolás, del Ex convento de Guadalupe, del Palacio de Justicia, el Palacete de Sorinne y el ex Convento de San Francisco. [ver la tesis de arquitectura de Vargas](#)

¹⁷ “Antonio Espinosa”. *Alcance al número 47 de Los principios*, Morelia, 7 de agosto de 1871, pp. 1-2

predicó en contra de los propietarios, con amenazas de excomunión y de no administrar los sacramentos.¹⁸

El incidente que acabamos de referir cobra importancia en nuestra investigación por ser la primera muestra de intolerancia directa ante la presencia de “protestantes” en Michoacán.¹⁹ Aunque en el contexto del siglo XIX la población le llamaba protestante a todo aquel individuo que fuera liberal o perteneciera a alguna logia masónica, podemos considerar que en ella se llegaron a celebrar cultos evangélicos.²⁰ Esto se puede señalar debido a que el mismo gobierno anterior al incidente, había amonestado al Cura señalándole que estaba violando la ley del 4 de diciembre de 1860 sobre tolerancia de cultos en la parte final del artículo 5º, es decir la plena libertad de todos los cultos de manifestar ideas sobre asuntos religiosos.²¹

Los periódicos de la época tacharon al gobernador de debilidad y de haber contribuido con ello al desorden, ya que para complacer a los amotinados había preferido poner al prefecto Vargas en la cárcel y dejado en libertad al padre Cabero “lo que acaba de pasar no nos ha sorprendido, porque hace tiempo hemos previsto que la alianza del gobierno con los conservadores, no podía dar otro resultado sino que estos creyesen que estaban en posibilidad de iniciar un trastorno contra las Leyes de Reforma...”.²²

¹⁸ Tavera. *Morelia...*, pp. 164, 183.

¹⁹ Por protestantismo entenderemos que es la multiplicidad de Iglesias Protestantes descendientes de la reforma Luterana y que practican prácticas religiosas disidentes al catolicismo. Por protestante entonces diremos que es cualquier individuo que se reúne en estas Iglesias protestantes y que se congrega con el fin de practicar su religión.

²⁰ Señala Jesús Romero que el templo pertenecía a una congregación evangélica que se acababa de establecer en la capital no hacía mucho tiempo, lo cual exaltó los ánimos de los católicos animados por las predicaciones del padre Cabero, que los llamaba “discípulos de Lutero”. Romero. *Michoacán histórico...*, p. 450.

²¹ El artículo 5º en su parte final, incluido en la ley sobre tolerancia religiosa en la República, señala lo siguiente: “en consecuencia, la manifestación de las ideas sobre puntos religiosos y la publicación de bulas, breves, rescriptos, cartas pastorales, mandamientos y cuales quiera escritos que versen también sobre esas materias, son cosas en que gozará la plena libertad, a no ser que por ellas se ataque el orden, la paz o la moral pública, o la vida privada, o de cualquiera otro modo los derechos de tercero...” “Tolerancia de cultos en la República Mexicana”, en: *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamento...*, pp. 296-303.

²² Antonio Espinosa. *Alcance al número 47 de Los principios*, Morelia, 7 de agosto de 1871, pp. 1-2.

Ante estos acontecimientos se acusó al clero de intolerante y se reprobó el proceder católico de destruir a un templo masónico “que ningún daño hacia”. Se le acusó de no respetar las Leyes de Reforma en materia tolerancia religiosa y de “no respetar a los demás cultos”. Se pidió al gobierno castigar con mano fuerte a cualquier movimiento que bajo el pretexto de religión acarrear a el pillaje y condenaron los sermones del padre Cabero que habían llevado a la población al incendio y al asesinato.²³

Otros indicios de intolerancia religiosa se registraron en el municipio de Zamora, allí un grupo de fanáticos liderados por estudiantes del seminario trataron de asesinar a un extranjero llamado Juan de Dios Plaza, procedente de Ecuador. Estos lo acusaban de hereje, circunstancia que “no perjudicaba a ningún hijo de vecino, el pensar con su conciencia propia en materia de religión” según lo mencionó el periódico *El progresista*. Ante estos acontecimientos se pidió al prefecto y juez de letras de Zamora proceder contra los culpables.²⁴

Justo Mendoza tuvo que abandonar el gobierno para ir a sofocar una rebelión iniciada por Eпитacio Huerta en Coeneo, en contra del presidente Juárez. Dejó depositado el poder en manos de de Rafael Carrillo quien perduró en el cargo de gobernador hasta el año de 1876, en que comenzó la era porfirista.²⁵ En el ámbito nacional se dieron las elecciones para presidente en las que Juárez fue reelecto a pesar de la oposición de Lerdo y Díaz.

No obstante las muestras de conciliación, la administración de Mendoza pudo hacer frente a las perturbaciones políticas, que se reflejó en una relativa calma en el estado. El tema sobre la tolerancia religiosa en su mandato fue discutido a través de los brotes de violencia

²³ *El progresista*, núm. 66, Morelia, 21 de agosto de 1871, p. 3-4.

²⁴ *El progresista*, núm. 66, Morelia, 21 de agosto de 1871, p. 4.

²⁵ Rafael Carrillo tomó posesión del cargo de gobernador el 16 de septiembre de 1871 y ejerció el poder sin interrupciones hasta 1875 en que fue reelecto gobernador, cargo que siguió ocupando hasta el día 23 de noviembre de 1876 en que presentó su renuncia con motivo del Plan de Tuxtepec que dio inicio al gobierno presidencial del Porfirio Díaz. Aguilar. *Los gobernadores...*, p. 85.

suscitados en contra de la presencia de extranjeros con religiones disidentes, si bien es cierto que fueron pocos, estos constituyen los primeros indicios del protestantismo en Michoacán.

El 18 de julio de 1872 el presidente Juárez falleció y la presidencia recayó en manos de Sebastián Lerdo de Tejada. Bajo su mandato la situación en materia de religiosa tomó un nuevo rumbo. Se caracterizó por llevar a cabo una política de corte anticlericalista, reanimando así el conflicto religioso el cual puso fin a la política de conciliación. Éste anticlericalismo significó para la Iglesia católica abandonar sus esperanzas de reconquistar el terreno perdido desde el momento en que el gobierno federal dispuso la incorporación de las Leyes de Reforma a la Constitución.²⁶ A partir de este momento, las relaciones entre el Estado y la Iglesia siguieron una línea hostil.²⁷

INTOLERANCIA RELIGIOSA PROVOCADA POR LAS ADICIONES EN MATERIA DE CULTOS A LA CONSTITUCIÓN

Al momento en que el gobernador Rafael Carrillo tomó posesión del gobierno, terminó la política de conciliación con el clero católico, el cual reaccionó de forma violenta defendiendo sus derechos a través del periódico *El pensamiento católico*, considerado el órgano de oposición conservadora al gobierno.²⁸ Durante su periodo la constante violación de las Leyes de Reforma por parte de los sacerdotes y de la feligresía católica fue una constante y por todas partes del territorio de Michoacán, surgieron voces de descontento para que el gobierno tomara medidas en contra de los reaccionarios.

²⁶ Meyer. *Historia de los cristianos...*, pp.

²⁷ Olimón Nolasco, Manuel. "Proyecto de reforma de la Iglesia en México 1867-1875", en: Álvaro. *Estado, Iglesia y sociedad...*, p. 278.

²⁸ Tavera. *Morelia...*, p. 179.

Según los periódicos, las poblaciones de Michoacán en las cuales los sacerdotes utilizaban los púlpitos para difundir sus sermones sediciosos en contra de las Leyes de Reforma fueron Chucándiro, Quiroga, Maravatío, Tacámbaro, Pátzcuaro y Zamora. Varios sacerdotes fueron llevados a juicio y reducidos a prisión por sus ataques a las autoridades.²⁹ En materia de tolerancia de cultos, algunos sacerdotes pedían a sus fieles que a los masones, protestantes y herejes excomulgados no se les oyera, ni se les diera ninguna ayuda que los pudiera conservar.³⁰ Con lo anterior podemos argumentar “con sus reservas” que quizá en el Estado hubo algunos individuos que practicaron labores misioneras.

En el tenor de los acontecimientos, el presidente Lerdo de Tejada siguiendo su política anticlerical, el 25 de septiembre de 1873 mandó elevar a constitucionales las Leyes de Reforma. Ésta medida causó el ataque del clero quien tachó al Congreso de “sucio” y de haber cometido pecado mortal al elevar a constitucionales las Leyes de Reforma.³¹ El 14 de diciembre se sancionó con su firma la *Ley orgánica de adiciones y reformas constitucionales*³² que pedía la separación Estado-Iglesia de manera definitiva. A favor de la libertad religiosa se señaló la libertad de la ciudadanía de adoptar cualquier culto, pudiendo hacer la defensa pública de cualquier religión.³³

²⁹ Uno de estos casos fue el del sacerdote de Chucándiro quien utilizando el periódico, *El pensamiento católico* atacó al gobierno. Tavera. *Morelia...*, p. 188.

³⁰ *Alcance al número 2º de La libertad*, Morelia 2 de septiembre de 1872, p. 4.

³¹ Cuevas. *Historia de la Iglesia...*, p. 392.

³² Estás señalaban: Art. 1º. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna; Art. 2º. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades de orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan; Art. 3º. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución; Art. 4º. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas. Tena. *Leyes fundamentales...*, pp. 697-698.

³³ Olimón. “Proyecto de reforma...”, p. 282.

La legislatura aprobó que las Leyes de Reforma fueran elevadas a rango constitucional con el apoyo de varios representantes al Congreso.³⁴ No obstante, algunos diputados al congreso de la Unión, se mostraron renuentes a protestar en su favor, ejemplo de estos fue el diputado por Maravatío José de Jesús Cuevas, quien levantó la voz en contra de la adición de las Leyes de Reforma a la Constitución, acto que le valió la expulsión del Congreso.³⁵ En la carta que dirigió a sus electores señaló que Maravatío no podía llamarse libertad porque no era heroísmo oprimir a los sacerdotes y crimir a las mujeres santas y débiles; que en ese municipio no se proclamaba la tolerancia para ultrajar a los católicos; que allí, a la reforma se le llamaba cisma y a los que protestan se les denominan apostatas.³⁶

Señaló que el fin de las reformas era “descatolizar” al país entero y como diputado por Maravatío quien le había enviado a guardar sus leyes y como católico, no podía protestar a la faz de un pueblo creyente y civilizado, “leyes injustas”. Señaló que el poder del país era ateo y que sin el catolicismo éste se perdería.³⁷

Al abrirse las sesiones del Congreso, se nombró como presidente a Lemus Mendoza de Guanajuato y la vicepresidencia recayó en Justo Mendoza, diputado por Michoacán. El clero señaló que el Congreso estaba lleno, ocupando las primeras filas los “protestantes y evangélicos” sin embargo “éstos eran como una gota de agua en el mar, comparado con el número de los verdaderos patriotas, los verdaderos católicos que iban a ver firmar a los nuevos vespacianos”.³⁸

³⁴ Guzmán. “La República Restaurada...”, p. 27.

³⁵ *Carta que dirige a sus electores el C. Diputado al congreso de la Unión, José de Jesús Cuevas*, Morelia, Edición del P. Católico, 1873, 84 pp.

³⁶ *Carta que dirige a sus electores...*, pp. 9-19.

³⁷ *Carta que dirige a sus electores...*, p. 83.

³⁸ *El pensamiento católico*, periódico político, religioso y literario, núm. 171, Morelia, 11 de diciembre de 1874, p. 2.

Los diputados por Michoacán Francisco Menocal y Díaz Barriga, reprobaron la separación de la Iglesia y el Estado a lo que el diputado Fuente argumentó en su contra, que el estado no puede ni debe tener conciencia, que el clero tenía que dejarse de lado, porque había sido el causante de la sangre y lágrimas del pueblo derramada. Señaló que la misión que los llevaba al Congreso no era en materias de religión, acusó al Señor Menocal de creer que la reforma y el demonio eran dos cosas iguales y de pretender so pretexto de la ley y de la tolerancia religiosa, difundir la creencia del gobierno quería relajar los principios “no señores, despierten, no estamos en los días del 56, no se trata de llamar a juicio a la reforma”.³⁹

Uno de los discursos más importantes pronunciados en el Congreso a favor de la tolerancia religiosa, fue el del diputado Guillermo Prieto. Acusó al clero de intolerante y de querer bajo el argumento de la tolerancia religiosa, sacrificar más víctimas. Fue tajante al afirmar que el Estado no pretendía ninguna transacción con el clero en cuestión de la reforma ya que el deber del clero es acatar sumiso voluntad de la nación.⁴⁰ En el discurso se dejó ver un anticlericalismo manifiesto.

Cuando tocó la hora de que Justo Mendoza hablara ante el congreso, éste aprobó tácitamente todas y cada una de las adiciones a la Constitución. Señaló que él nada tenía que temer, que su relación era con Dios y que nadie tenía el derecho de pedirle cuantas si era ateo, católico o protestante. Ésta era la libertad religiosa “el hombre en la sociedad no tiene otra misión que la del cumplir con sus deberes de buen padre de familia, buen esposo, buen patriota, que no se le exija oiga misa, que ni se confiese, ni que pague el diezmo porque todo esto no es de la incumbencia del poder civil...” señaló además que el artículo 1º no significaba, como lo apuntaba el clero, la vigilancia política sobre los dogmas ni sobre los

³⁹ *La bandera de Ocampo*, núm. 43, Morelia 13 de diciembre de 1874, pp. 1-2.

⁴⁰ *La bandera de Ocampo*, núm. 44, Morelia, 20 de diciembre de 1874, p. 2.

individuos que practicaran tal o cual creencia, sino para evitar que en cualquier templo hubiera desobediencia a las leyes.⁴¹

Ante sus palabras, el clero respondió acusándolo de ser protestante: “los progresistas están confesando a última hora los que el santo padre ha anunciado repetidas veces y la prensa católica sostenido sin cesar....declarando que es protestante”.⁴² En la capital, no se hablaba de otra cosa que no fuera el debate en el Constituyente de 1874: en las sesiones del Congreso se discutió ampliamente el artículo 1º que decía “el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, y no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religión alguna, pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en cuanto sea relativo a la conservación del orden público y a la observancia de las instituciones”.⁴³ El Sr. Díaz González, “haciendo alarde de ser católico” señaló que no se debía hablar de Iglesia sin calificativo porque se entendía que se refería a la católica, por tal motivo propuso se cambiara la redacción del artículo y que se pusiera: “que el Estado es independiente y no reconoce Iglesia alguna”.

Ante ésta intervención, Justo Mendoza contestó al Sr. Díaz González que a nadie le importaba su profesión de fe y que por lo tanto era inoportuna y que al único que le debía de dar cuentas de sus creencias será a Dios. Mendoza, en tono de asombro señaló que no sabía porque se discutían “principios que ya no eran discutibles”, que en México el pretender tener una religión de Estado había resultado funesto, y que por lo tanto se estaba tratando de ensayar un Estado donde se toleraran todos los cultos. De ésta manera, desechó la corrección del artículo 1º.

⁴¹ *La bandera de Ocampo*, núm. 44, Morelia, 20 de diciembre de 1874, p. 3.

⁴² “Justo Contreras”. *El pensamiento católico*, núm. 171, Morelia, 11 de diciembre de 1874, pp. 3-4.

⁴³ “Discusión del proyecto de ley orgánica de las reformas constitucionales”. *La bandera de Ocampo*, núm. 43, Morelia, 13 de diciembre de 1874, p. 3-4.

Desde el 17 de diciembre de 1874 y continuando por todo el año de 1875, se dejaron sentir de varias partes de la entidad michoacana, representaciones y protestas seguidas de retractaciones en contra de las adiciones a la Constitución. En ellas el tema principal era no poder aceptarlas, debido a que eran un ultraje a la conciencia y no podían permitir la tolerancia religiosa. De inmediato el clero entró a defender sus intereses, los cuales vio atacados con las adiciones a la Constitución, ejemplo de ello fue el cura del Sagrario de Morelia quien expidió una carta pastoral a sus fieles en la que se decía que no podían protestar obediencia a las adiciones.⁴⁴

Las protestas fueron elevadas al Congreso desde varias partes del Estado los cuales constituyeron el mismo eje geográfico conservador y tradicional que habían seguido las representaciones en contra del artículo 15º en 1856 y las adiciones en favor del Imperio en 1864. En ellas se pedía al Congreso de manera muy particular, que se derogaran las adiciones, porque “conducirían a la libertad de conciencia”.

El clero católico dejó oír su voz a través de su órgano periodístico. Al momento de conocer la adición de las Leyes de Reforma a rango constitucional, acusó a los representantes del Congreso de atacar los “sacrosantos derechos” de un pueblo puramente católico, al proclamar la libertad de conciencia y el derecho del hombre para profesar cualquier religión. Para el clero de Michoacán, esto era parte de un plan oculto del gobierno para destruir el culto católico y las instituciones, ya que el pretender que la religión se redujera a lo privado, era atacar la libertad de una Iglesia libre e independiente.

Señalaron que lo que los obligaba a levantar la voz, al igual que en el interior del Congreso en el que varios diputados habían desaprobado el proyecto, por contener la libertad

⁴⁴ Señala este autor, que no todos los sacerdotes actuaron en confrontación con el gobierno, hubo algunos que vieron el beneficio que las leyes de reforma traerían para la población y bajo esa idea trataron de apoyar su adición a la Constitución. Tavera. *Morelia...*, p. 190-191.

religiosa, era precisamente este punto. Por tal motivo a nombre de todos los católicos de Michoacán “que lo son todos sus habitantes con poquísimas excepciones, levantamos la voz en contra del proyecto opresor de nuestras libertades”.⁴⁵

Se pedía al Congreso del estado negar su sanción o que en su caso protestara en su contra. Dirigiéndose al congreso federal se le pedía que derogara la ley. Al parecer las protestas pidiendo su reprobación fueron muchas y tuvieron amplia circulación, ya que se el clero mencionaba que por eso no se reimprimían otra vez debido a la mucha difusión que se les había dado.⁴⁶ A la representación de Morelia siguieron las de Pátzcuaro, Puruándiro, Acámbaro, Maravatío, Jiquilpan, Los Reyes, Quiroga, Tacámbaro, Angamacutiro, Ziricicuaro, Erongarícuaro, Tupátaro, Senguio, Cotíja, La Piedad, Anganguero, Panindícuaro, Zinapécuaro, Purépero, Cuitzeo, Cojumatlán, Sahuayo, Tangancícuaro, Zirándaro, Chilchota y Coalcomán.⁴⁷

Muchas de ellas fueron firmadas por mujeres. Éstas fueron atacadas por la prensa liberal, en tono sarcástico se señaló que la reforma estaba perdida “porque a las señoras las pollas y los pimpollos de los mochos van también a protestar en contra de las adiciones y reformas constitucionales...cuánto vamos apostando a que ni las “bachilleronas” que dirigen ésta sedición femenil saben de lo que se trata?”.⁴⁸ “Eran solo un instrumento débil a la sombra

⁴⁵ El periódico incluyó los nombres de las “dignísimas” personas que en el Congreso habían votado en contra de las adiciones a la Constitución siendo estos: Eubry, Días Barriga, Menocal, Millán, Montiel y Duarte, y Yáñez Mariano. La reforma. *El pensamiento católico*, núm. 170, Morelia, 4 de diciembre de 1874, p. 1, 4.

⁴⁶ Representación que los vecinos de Morelia dirigen al congreso del estado y al de la unión, pidiendo la insubsistencia de la ley orgánica de adiciones y reformas a la Constitución. *El pensamiento católico*, núm. 171, Morelia, 17 de diciembre de 1874, p. 4.

⁴⁷ *El pensamiento católico*, núm. 173, Morelia, 25 de diciembre de 1874, pp. 1-2; núm. 174, 1 de enero de 1875, p. 4; núm. 176, 15 de enero de 1875, pp. 2-3; núm. 177, 22 de enero de 1875, pp. 1-4; núm. 178, 29 de enero de 1875, pp. 1-4; núm. 179, 5 de febrero de 1875, pp. 1-4; núm. 180, 12 de febrero de 1875, pp. 1-3; núm. 182, 26 de febrero de 1875, pp. 1-3; núm. 183, 5 de marzo de 1875, pp. 3; núm. 184, 12 de marzo de 1875, pp. 2-3; núm. 185, 19 de marzo de 1875, pp. 2-4; núm. 187, 2 de abril de 1875, p. 2; núm. 188, 9 de abril de 1875, pp. 2-3; núm. 189, 16 de abril de 1875, pp. 2-3.

⁴⁸ “La reforma está perdida”. *La bandera de Ocampo*, núm. 47, Morelia, 10 de enero de 1875, p. 4.

de los hombres del gorro blanco y del trae azul, por estos motivos se protestaba en contra de las mujeres fanáticas”.⁴⁹

Un caso muy particular se dio en Uruapan, al parecer las mujeres de ésta heroica Ciudad del Progreso, el clero intentó hacerlas firmar documentos en contra de las adiciones a la Constitución, no obstante las señoras no aceptaron “manchar su nombre”, proceder que fue alabado por el periódico *El defensor de la reforma*: “Así se hace. Señoras de Guanajuato, aprendan, y no olviden la lección de dignidad y delicadeza que nos han dado las modestas hijas de un pueblo pequeño, pero decente. Mochas, ridículas y santurronas de Morelia”.⁵⁰

Una de las representaciones más virulentas provino del distrito de Maravatío, en donde se acusaba al gobierno de haber acabado con la libertad de pensamiento e incitar a la lucha, porque las medidas de Lerdo no dejaban otra salida.⁵¹ Ante las muestras de reprobación a las adiciones, en la ciudad de Zamora en 1874 apareció una representación a favor del establecimiento de la tolerancia religiosa, la cual fue firmada con el seudónimo de “Perseo”.⁵² Ésta fue mandada al periódico *La democracia*, órgano del partido conservador de esa ciudad. El autor le recordaba al redactor que bajo un sistema democrático como el de México debían existir todos los cultos y que el poder civil solamente debía dictar disposiciones que garantizaran el ejercicio del derecho que cada hombre tenía para adorar a Dios conforme a las inspiraciones de su conciencia.

⁴⁹ “Manuel M. Bermúdez”. *El defensor de la reforma*, semanario de política literatura y variedades, núm. 1, Morelia, 30 de diciembre de 1874, p. 2; núm. 3, Morelia, 13 de enero de 1875, p. 4.

⁵⁰ *El defensor de la reforma*, núm. 7, Morelia, 11 de febrero de 1875, p. 1-3. “Pomposa Valladares”: esta recomendable y apreciable señorita de Los Reyes, sin embargo de exigentes instancias y de disgustos con su familia, se negó a firmar la protesta contra las leyes de reforma, que suscribieron sus católicas paisanas. Tan digna conducta es digna de ser imitada. *El atalaya*, núm. 1, Morelia, 10 de abril de 1875, p. 1.

⁵¹ Guzmán. “La República Restaurada...”, p. 28.

⁵² *Libertad de conciencia por Perseo. Carta dirigida a la redacción de la democracia, periódico que se publica en Zamora*, Morelia, Imprenta del gobierno, 1874, 32 pp.

Le señaló al redactor, que en México el partido conservador, soñaba con sus viejos principios de intolerancia, sin aceptar la libertad de pensamiento, ni de cultos y mucho menos acepta la palabra “libertad”, a menos de que un solo bando el pueda hacer uso de ella. Acusó al partido conservador de ser estos sus principios. El autor de la carta finalizaba su exposición con las siguientes palabras “¡Fe, ciudadanos, que ya viene el porvenir...!”⁵³

Finalmente y ante una guerra sin cuartel por parte del clero y los conservadores en contra del gobierno, Rafael Carrillo publicó en Morelia el 4 de enero de 1875, la *Ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales*.⁵⁴ Ante la protesta de varias poblaciones que al saber de las disposiciones de los artículos adicionales la Constitución se habían levantado con bravas a los masones y pidiendo a gritos el degüello de los liberales “impíos”.⁵⁵ Esas protestas desembocaron en el movimiento religionero iniciado en Jiquilpan en el rancho de Cótiro en 1874, en que al grito de vivas a la religión, se extendió hacia los estados de Querétaro, Jalisco y Guanajuato. Al parecer, el movimiento religionero fue iniciado en represalia por la política anticlerical del presidente Lerdo de Tejada.⁵⁶

En 1875 llegaron a Michoacán fuerzas federales con el propósito de contener el movimiento, pero éste se extendió y cada vez cobró más fuerza, pues contó con Socorro Reyes y Abraham Castañeda, líderes de la insurrección. Éstos proclamaron el Plan de Nuevo Urecho en el cual se pidió el reconocimiento de la religión católica, apostólica y romana como religión de Estado. En sus demandas pretendieron la derogación de la Constitución de 1857 y de sus

⁵³ *Libertad de conciencia por Perseo...*, 32 pp.

⁵⁴ *Ley orgánica de las adiciones...*, 15 pp.

⁵⁵ *La bandera de Ocampo*, núm. 50, Morelia, 31 de enero de 1875, p. 4.

⁵⁶ Bravo. *Historia sucinta...*, p. 474. Se acusaba a Lerdo entre otras cosas por la expulsión de las Hermanas de la Caridad en 1874, lo que le valió que lo tacharan de ser protestante y enemigo de la religión católica.

reformas y adiciones; desconocimiento de Lerdo de Tejada como presidente y establecer en la presidencia a un mandatario que respetara la religión católica.⁵⁷

Al parecer, el movimiento religionero contó con el apoyo del clero, sin embargo éste se deslindó de cualquier responsabilidad por medio de una carta pastoral enviada por los arzobispos D. Pelagio Antonio Labastida, D. José Ignacio Árciga y D. Pedro Loza, arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara respectivamente.⁵⁸ En ella señalaron en base a su deber aclarar algunas cuestiones que la prensa anti católica estaba tergiversando, reprobaron los actos que estaban alterando el orden público, aunque reiteraron su total desaprobación por las adiciones a la Constitución porque con ellas se alteraba la doctrina de la Iglesia en, la enseñanza religiosa, las limosnas de los fieles, el juramento constitucional, el matrimonio civil, la exclaustación de religiosos y la prohibición de los votos monásticos.⁵⁹

Respecto de las trabas en ejercicio del culto católico, los arzobispos señalaron que desde 1860 vieron con asombro la legislación sobre tolerancia de cultos que vino a restringir la libertad del culto católico. Que habiendo en México apenas quienes profesaban otro culto disidente, las trabas que el gobierno imponía al culto católico se estaban multiplicando. Por lo tanto exhortaban sus feligreses a trabajar a favor de la Iglesia, la única verdadera.⁶⁰ Señalaron que reprobaban los desahogos irrespetuosos y exhortaron a los feligreses a continuar con sus representaciones de forma pacífica, único modo de no agredir su conciencia.

La pastoral no tuvo el fin deseado y la hostilidad de los religioneros rebasó los límites cuando Socorro Reyes promulgó un Plan político-católico en Michoacán, en el cual señaló el avance de la impiedad sobre la religión católica, en sus palabras este era causa de las

⁵⁷ Guzmán. "La República Restaurada...", pp. 130-131

⁵⁸ *Instrucción pastoral que los Ilustrísimos Sres. Arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara dirigen a su venerable clero y a sus fieles con ocasión de la Ley orgánica expedida por el Soberano Congreso Nacional en 10 de Diciembre del año pasado y sancionada por el Supremo Gobierno en 14 del mismo mes, México, 1874.* 39 pp.

⁵⁹ *Instrucción pastoral que los Ilustrísimos...*, pp. 1-4.

⁶⁰ *Instrucción pastoral que los Ilustrísimos...*, pp. 13-21.

desastrosas leyes reformistas, las cuales habían restringido el ejercicio del culto y habían despojado a este de sus posesiones legítimas.

En su Plan, señaló que la República Mexicana sería gobernada por un enviado del Papa quien sería soberano en lo temporal y espiritual; la obligación de confesarse cada 8 días so pena de ser expatriado; no se permitiría la entrada de extranjeros a México; la obligación de contribuir con los impuestos eclesiásticos establecidos; que el “religiosísimo” jefe de *El pensamiento católico* recaudaría los impuestos; se derogarían todas las leyes y entrarían en vigor las que dictara el delegado apostólico; aquellos que secundaran el plan tendrían 1000 años de indulgencia y la remisión de sus pecados...⁶¹ en una palabra, el Plan pedía un gobierno católico que establecería la intolerancia religiosa.

Los acontecimientos acaecidos en Michoacán, hicieron que se recrudecieran las protestas en contra de la tolerancia religiosa, mismas que se vieron reflejadas una vez más en Naranja, Purépero y Sahuayo. Se acusó a los fanáticos religioneros de poner la razón ante los pies de Pío IX, de tener su libertad maniatada por el *Syllabus* y de haber causado asesinatos en estas localidades bajo la consigna de “mueran los protestantes”.⁶² Sin embargo, al mismo tiempo en que se atacaba, hubo voces que defendieron el principio, acusando a las masas ignorantes y al clero como su cabeza de no acatar las leyes en ésta materia, a pesar de que la tolerancia religiosa no afectaba sus creencias católicas.⁶³

En el periódico *El Monaquillo* apareció un poema que decía así:

Aunque me llamen fanático,
Aunque me digan retrogrado,

⁶¹ “Socorro Reyes, católico, apostólico, romano, y general en jefe de los ejércitos arzobispaes de Michoacán, a todos los mexicanos”. *La bandera de Ocampo*, núm. 51, Morelia, 7 de febrero de 1875, p. 4.

⁶² “¿Cuál es el carácter de la revolución que agita el clero y cual su resultado probable?”. *La bandera de Ocampo*, núm. 51, Morelia domingo 7 de febrero de 1875, p. 1.

⁶³ “Tolerancia religiosa”. *El átomo*, periódico independiente, núm. 2, Morelia, 15 de febrero de 1875, p. 3.

No quiero el progreso efímero,
Ni la civilización.
Que consiste en ser fraífibolo,
Esto es, odiar a los clérigos,
Despreciar a los católicos,
Ser protestante o masón.⁶⁴

En relación con la tolerancia religiosa y la presencia de algunos protestantes en Michoacán, se acusó al partido liberal de ser hipócrita al promulgar la libertad de conciencia y señalar que el culto es libre, sin embargo, el gobierno no les permitía a los soldados el permiso para ir a los templos o sinagogas o a ciertas casas en las cuales tenían por costumbre rezar y en las cuales se interpretaba de manera particular la biblia inglesa.⁶⁵

En 1876 Rafael Carrillo tuvo que hacer frente al Plan de Tuxtepec iniciado por el coronel Hermenegildo Sarmiento y en el cual se proponía a Porfirio Díaz para la presidencia. Al tenor de los acontecimientos, el movimiento religionero perdió fuerza y ante la derrota de las tropas federales en la batalla de Tecuac. Lerdo de Tejada abandonó del país el 25 de enero de 1877. El gobernador Rafael Carrillo renunció al gobierno del estado el 23 de noviembre de 1876, mismo día en que Díaz asumía de manera provisional la presidencia de la República. Inició así, la era porfirista en Michoacán de manera constitucional, el gobernador Bruno Patiño en mayo de 1877.⁶⁶

⁶⁴ *El monaguillo*, núm. 1, Morelia, 21 de 1875, p. 2.

⁶⁵ *El monaguillo*, núm. 7, Morelia, 21 de 1875, p. 1-2.

⁶⁶ Después de la renuncia de Rafael Carrillo, el gobierno recayó en manos de varios gobernadores provisionales en lo que se restablecía el orden constitucional entre estos estuvieron el Gral. Epitacio Huerta, el Gral. Luís Couto, el Lic. Luís G. Lama, el Gral. Felipe N. Chacón y el Gral. Manuel González. Aguilar. *Los gobernadores...*, pp. 86-89.

TOLERANCIA DE CULTOS Y ESTABLECIMIENTO DE LAS PRIMERAS SOCIEDADES PROTESTANTES

Indudablemente el tema sobre la tolerancia religiosa no puede ir separado del tema del protestantismo, así tenemos que como consecuencia directa del establecimiento constitucional de ésta el 4 de diciembre de 1860, comenzaron a llegar al país miembros de las primeras sociedades protestantes.⁶⁷ Si bien es cierto que desde que México cobró su independencia se sabía que existían algunos extranjeros que practicaban una religión diferente a la católica, también es cierto que estos constituyeron un número pequeño en comparación con la población mexicana.

No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX en que sociedades con ideas religiosas no católicas irrumpieron en la escena pública, confiadas en la protección que las leyes mexicanas les ofrecían para practicar su culto religioso, primordialmente en la etapa presidencial de Lerdo de Tejada, quien dio claras muestras de simpatía hacia los protestantes. Pero, ¿De qué manera llegaron a establecerse en Michoacán y en qué sectores se difundieron? Para llegar a dar respuesta a la anterior interrogante, es necesario señalar como primer, punto que su antecedente directo fue la Iglesia mexicana, proyecto llevado a cabo por Melchor Ocampo.

Ésta Iglesia que posteriormente tomó el nombre de Iglesia Mexicana de Jesús, es particularmente importante ya que debido a que carecía de una ideología religiosa bien definida y a que no contaba con los recursos económicos para su mantenimiento, varios de sus

⁶⁷ Por protestante entendemos a los hombres que practicaban una religión disidente a la católica, apostólica, romana y que pertenecían a las Iglesias que surgieron de la Reforma Protestante iniciada por Lutero. Como lo veremos más adelante, en Michoacán se establecieron grupos protestantes que pertenecieron a la Iglesia Presbiteriana, Iglesia que se desprendió del movimiento reformista luterano.

sacerdotes decidieron establecer contactos con la “Iglesia Episcopal estadounidense de Tradición Anglicana” asimismo, llegaron para ofrecer “asesoría protestante” algunos agentes de la Sociedad Bíblica Británica, como es el caso de John William Butler.⁶⁸ O Henry Riley quien llegó a México en 1868, año en que se incorporó a la Iglesia Mexicana de Jesús, convirtiéndose en su principal dirigente con una línea religiosa anglicana.⁶⁹

Ante las Leyes de Reforma, el Estado mexicano abrió el escenario para que se formaran asociaciones liberales, masónicas y patrióticas, en cuyo seno se reunieron liberales que practicaron la política democrática en confrontación con el catolicismo y por ende su adhesión implicó un rompimiento contra todo lo tradicional incluyendo la religión católica. Conformando un frente anti-católico y siendo portadoras de las ideas de modernidad.⁷⁰

Los liberales se fueron reagrupando en este tipo de sociedades y logias, tomando como estandarte la política liberal anticlerical a favor de la separación del Estado-Iglesia, que tenía implícito el tema sobre tolerancia religiosa. Los espacios en los cuales se proliferaron fueron en sectores rurales de tradición liberal, donde la Iglesia católica había perdido su fuerza. Estas zonas sirvieron de apoyo al estado para lograr cierto grado de hegemonía frente a la Iglesia, como lo fue en el caso del gobierno de Lerdo de Tejada.⁷¹

Su visión de la sociedad fue moral ya que bajo la idea de tolerancia de cultos, éstas lucharon en contra del tradicionalismo que utilizaba a la religión como pretexto de controlar las conciencias de la población al exigirles tributos con el pretexto de las fiestas religiosas. Su proliferación como ya se mencionó estuvo marcada por un eje liberal opuesto al tradicional

⁶⁸ Bastian. *Los disidentes...*, p. 36.

⁶⁹ Bastian. *Los disidentes...*, p. 38

⁷⁰ Bastian. *Protestantes, liberales...*, pp. 7-8.

⁷¹ Bastian. *Protestantes, liberales...*, p. 12-13.

católico.⁷² En lo que se refiere al estado de Michoacán, estas sociedades se fueron estableciendo en regiones particulares que estuvieron marcadas por una antigua pedagogía liberal como lo fue el caso de Zitácuaro, Tuxpan, Jungapeo y los ranchos circunvecinos, que junto con los estados del centro-oeste conformaron menos del 1.5 % por ser lugares con una alta tradición católica.⁷³

A partir del inicio de la República Restaurada en que comenzaron a proliferar éstas sociedades de ideas, muchas de ellas como lo fueron las masónicas, fueron el blanco del clero católico por albergar en sus filas a los primeros misioneros protestantes, por tal motivo la clerecía siempre denunció la coalición protestantes–masones.⁷⁴ En la entidad michoacana, las sociedades de ideas que proliferaron y que albergaron dentro de sus filas a los primeros protestantes que más tarde durante el periodo del porfiriato, lograrían conformar sociedades religiosas disidentes propagadoras del culto protestante, principalmente en el oriente del estado.

En Michoacán durante el periodo considerado, se dio la presencia de una sociedad laica establecida en el valle de Huaniqueo, llamada “*Sociedad benéfica, filantrópica que tiende a ilustrar y proteger a los ciudadanos ignorantes y desvalidos*” fundada por D. Manuel Díaz Barriga el 21 de marzo de 1861. Dicha sociedad estableció en su reglamento interior como uno de sus principales puntos, el respeto de la tolerancia religiosa.⁷⁵

A pesar de que no tenemos, hasta este momento de nuestra investigación, evidencia para sustentar que los integrantes de la sociedad tuvieron relación con elementos protestantes,

⁷² Estas en su mayoría se concentraron en los estados de la frontera norte donde la presencia del clero siempre fue débil, y en menor medida se establecieron en las regiones del centro –sur, marcadas por una pedagogía liberal y anticatólica. Bastian. “El paradigma...”, p. 91.

⁷³ Bastian. “El paradigma...”, p. 92.

⁷⁴ Jean Pierre, Bastian. “El impacto regional de las sociedades religiosas no católicas en México”, en: *Relaciones*, núm. 42, Michoacán, EL COLMICH, primavera de 1990, p. 56.

⁷⁵ Ver el apartado número primero del capítulo dos “debate sobre tolerancia de cultos durante la gubernatura de Epitacio Huerta”

sí la tenemos para el caso de otra sociedad establecida en el oriente de Michoacán que tuvo vínculos con asociaciones religiosas disidentes, quienes al integrarse mezclaron sus principios liberales sobre tolerancia religiosa y su ideología anticlerical, con los principios religiosos protestantes, como lo fue el caso del municipio de Zitácuaro.⁷⁶

En el municipio de Zitácuaro las Juntas liberales formadas por la población estuvieron relacionadas con la llegada de los primeros agentes protestantes que pertenecieron a la Misión Presbiteriana del Sur.⁷⁷ Muchas de las familias que integraron las Juntas Patrióticas fueron los primeros protestantes evangelizados en este municipio. Entre las principales Juntas Patrióticas formadas estuvieron la Junta Liberal Josefa Ortiz de Domínguez, la Junta Liberal Femenil Leona Vicario, el Club Liberal Democracia Vigilante, la Asociación Anticlerical siglo XX, el Partido Liberal Rojo, la Junta Patriótica Liberal Benito Juárez y el Partido Liberal Avanzado Ignacio Ramírez, varias de ellas formadas durante el periodo porfirista.⁷⁸

Entre los principales individuos que en 1876 se declararon protestantes estuvieron: Antonio, Rita, Guadalupe, Alvina y Soledad Vaca Margarito, María, Guadalupe Tovar Crescencio, Crescencia y Miguel Gutiérrez, Hilario y Job Vega, Juan y Carmen Aguilar, Juan y Pedro Jiménez, Román Navarrete, María Ramírez, Amado Vaca, Modesto Magallanes, Tiburcio Sánchez, Bonifacio y Carmen Cruz, Vicente y Esteban Solís, José María Rocha, José Trinidad Pérez y Aurora y Elvira Colín.⁷⁹

En la ciudad de Zitácuaro en 1867, uno de los primeros que comenzó a propagar el protestantismo fue Nicanor Gómez. Este personaje procedía de Calpulhuac de donde había tenido que huir por causa de la intolerancia religiosa. Establecido en Zitácuaro, comenzó su

⁷⁶ Bastian. *Los disidentes...*, p. 54

⁷⁷ Ruiz Madrigal, Samuel. *Zitácuaro bastión liberal y protestante. Centenario de la Iglesia Presbiteriana Getzemaní (1898-1998)*, Zitácuaro, Michoacán, s/e, 1998, p. 7.

⁷⁸ Ruiz. *Zitácuaro bastión liberal...*, p. 3.

⁷⁹ Lista que se proporciona en: Ruiz. *Zitácuaro bastión liberal...*, p. 9.

obra misionera en casas particulares. Una de las primeras familias que se adhirieron al protestantismo fueron los Coria. De aquí en adelante ya consolidado el régimen porfirista, el protestantismo presbiteriano se propagó en las rancherías cercanas a los pueblos de Jungapeo, (donde se constituyó una agrupación protestante con su templo en 1890); Coatepec de Morelos, Santa María Aputzio, Guanoro, Tuxpan (en el rancho El Aguacate) y Áporo. En ésta última población se propagaron algunos grupos no católicos para el año de 1882.⁸⁰

Estos datos demuestran los tipos de relaciones que existían entre las sociedades laicas y el pensamiento protestante, y por consiguiente la forma en que éste logró difundirse en el oriente de la entidad michoacana. Por lo tanto no es extraño que muchos de los integrantes de estos organismos fueran tanto protestantes como masones, un ejemplo de ello fue la Logia Melchor Ocampo de Tuxpan, quien estuvo compuesta en su totalidad por protestantes de filiación presbiteriana.⁸¹

La zona oriente del estado, se caracterizó por estar constituida por rancheros y jornaleros, además de tratar de reforzar un cierto tipo de autonomía alejada del centro de la entidad, marcado por un tradicionalismo católico. Estos factores hicieron posible la proliferación del protestantismo en el oriente de la entidad, así tenemos, que para 1877, ya se habían logrado implantar, unas 40 congregaciones evangélicas por sus diferentes localidades y ranchos circunvecinos.⁸²

⁸⁰ Ruíz. *Zitácuaro. Bastión liberal...*, p. 10. Ver: Pérez Escutia, Ramón Alonso. *Áporo. lugar de cenizas*, México, H. Ayuntamiento constitucional de Áporo, Michoacán 1990-1992 electorales, 1991, p. 132.

⁸¹ Algo común de las sociedades liberales en las cuales se agruparon protestantes, fue el hecho de agregar nombres vinculados con su ideología liberal a diferentes localidades y ranchos, ejemplo de ellos se encuentra El Aguacate municipio de Tuxpan, al que se le puso: Ortiga de la Reforma; a la población de San Francisco de Coatepec se le anexó: de Morelos; a Santa María de Apútzio se le agregó: de Juárez, por último a Jungapeo a la que también se le agregó: de Juárez. Ruíz. *Zitácuaro. Bastión liberal...*, p. 4.

⁸² Bastian. *Los disidentes...*, p. 100.

CONSIDERACIONES FINALES

Al concluir nuestra investigación, tenemos que tener presente que el tema sobre la tolerancia religiosa en México y en el estado no formó parte de una cuestión puramente religiosa. Encontramos que el debate sobre la libertad de cultos formó parte una discusión más amplia que trascendió más allá del campo de la religión, éste fue un debate político que tuvo serias repercusiones sociales. Entendiendo, claro está, que no pudo ser de otra manera, en un pueblo marcado hondamente por una tradición de más de 300 años de religión católica.

El no tomar en cuenta la amplia tradición católica de nuestro país y dejarla de lado, nos llevaría a negar una parte de nuestra historia misma. Así, tenemos que la tolerancia religiosa y la libertad de conciencia forman parte de un mismo vocabulario. Estas frases fueron utilizadas de forma renuente por los liberales de la primera y segunda mitad del siglo XIX, en las discusiones por establecer un Estado moderno en contra de un Estado tradicional marcado por las pautas religiosas que el monopolio de la Iglesia católica ejerció. Esta fue la discusión que marcó la cuestión de la tolerancia religiosa en el estado de Michoacán.

La lucha que en un primer momento se enfocó en el ámbito de las ideas llevada a cabo por hombres de ideas liberales como José María Luis Mora, Vicente Roca fuerte, Miguel Ramos Arizpe, Lorenzo de Zavala y Valentín Gómez Farías, sirvió de base para lograr la secularización de la sociedad y alejarla de todo cuanto tuviera que ver con la religión. Es decir, separar los poderes civiles de los eclesiásticos y reduciendo estos al ámbito de lo privado.

Las ideas sobre laicidad fueron claras, ellas no estuvieron a discusión como si lo estuvieron el “toda vía no es tiempo, las circunstancias no son propicias, los métodos no son los convenientes” sin embargo, todos los esfuerzos por establecer la tolerancia religiosa en la

República mexicana fracasaron debido entre otras cosas a que el clero católico combatió las ideas liberales sobre ésta cuestión con todas las armas posibles.

El clero no quiso ver, las ventajas que se le ofrecieron al considerar a la religión católica como religión de Estado, así fue como decidió unir sus esfuerzos en favor del grupo conservador levantándose movimientos en varios estados, que al grito de religión y fueros, culminaron con el Plan de Tacubaya. A partir de este momento las relaciones entre Estado-Iglesia se rompieron definitivamente lo que culminó con la promulgación de las Leyes de Reforma en 1859 y la ley sobre libertad de cultos en diciembre de 1860.

Los primeros liberales lucharon por establecer la hegemonía del Estado sobre la religión, sin embargo, su lucha giró en el marco de la continuidad. Esto quedó demostrado en 1856 durante los debates por el artículo 15º del proyecto de Constitución. Los liberales se inclinaron por una religión de Estado y trataron de no entrar en confrontación con el clero católico. No obstante el clero no retrocedió en su afán, porque el tema no se legislara y desechó todas las prerrogativas que los liberales estuvieron dispuestos a ofrecerle.

En Michoacán, la discusión giró en torno a dos personajes esenciales, por un lado se encontró la figura de D. Melchor Ocampo, quien perteneció a la segunda generación de liberales; por parte del clero católico sobresalió la figura del obispo D. Clemente de Jesús Munguía. Ocampo perteneció a una generación más resuelta que pretendió llevar a reformas hasta sus últimas consecuencias, inició el debate de la tolerancia religiosa en el marco de la separación Iglesia-Estado y en ruptura con la tradición liberal, algo que el clero católico nunca le perdonó. Su lucha por llegar a consolidar en el estado, la libertad de conciencia, traspasó la esfera local y desembocó en las Leyes de Reforma expedidas en Veracruz, entre ellas la ley sobre tolerancia religiosa expedida el 4 de diciembre de 1860. Sin embargo, su asesinato empañó el triunfo de ellas.

La Constitución de 1857, el intento de una Iglesia Cismática, las Leyes de Reforma, la ley sobre libertad de cultos en la nación y el reglamento de cultos en el estado de Michoacán y la posterior adición de todas las leyes a la Constitución, fueron combatidas por D. Clemente de Jesús Munguía. Hombre extremadamente celoso quien a través de pastorales, sermones y representaciones trató de evitar que se llevaran a cabo las reformas impías del gobierno liberal, claro está, so pena de excomunión para todos los que juraran la Constitución y guardaran sus leyes.

Sin embargo, muy a su pesar la Constitución fue promulgada en medio de serias protestas a pesar de lo moderado de su contenido y se llevaron a cabo las Leyes de Reforma, las cuales significaron el rompimiento definitivo entre el Estado y la Iglesia. Las protestas que surgieron por parte de varios sectores de la población michoacana en contra del establecimiento de la tolerancia de cultos en el país, siguieron una marcada línea geopolítica tradicional y conservadora, que reforzó el antagonismo con las localidades de tradición liberal y anticlerical. Esta confrontación giró entre varios sectores de las poblaciones de Maravatío, Morelia, Puruándiro, Zamora y Pátzcuaro en contra de varios municipios en donde la población tenía claras tendencias liberales, conformados por los distritos de Zitácuaro, Tuxpan y Uruapan, tradicionalmente liberales y anticlericales.

Este antagonismo existió a lo largo de todo el periodo estudiado y los conflictos se recrudecieron a partir de 1869 en que se dio la reglamentación de todos los cultos, la lucha se centró ahora en contra de la presencia de individuos protestantes en Michoacán, conflicto que muchas veces traspasó el ámbito de las ideas para llegar a la lucha abierta en contra de los denominados “evangélicos”.

A partir de este preciso momento y como una consecuencia de las Leyes de Reforma en materia de libertad de cultos, comenzaron a establecerse en la entidad de manera inevitable

grupos protestantes de filiación presbiteriana, ocupando la zona del oriente. Estos tomaron como base para su proliferación las redes de sociedades laicas liberales, en las cuales se fomentaba la tolerancia religiosa de los individuos, por lo tanto fueron campo fértil que contribuyó al establecimiento y propagación de estos grupos, que para el periodo porfirista se habían reforzado como sociedades protestantes, las primeras en diseminarse en el territorio de Michoacán.

De ésta manera terminó el primer periodo de debate por instituir la libertad de conciencia y tolerancia de cultos en Michoacán, lucha que desembocó en la llegada de sociedades protestantes a la entidad. Su organización, consolidación así como la participación de sus integrantes en la vida política del estado en pro de robustecer un programa liberal cívico-religioso, se abordará en una siguiente investigación.

ANEXOS

ANEXO I

REPRESENTACIÓN QUE ALGUNAS SEÑORAS MORELIANAS ELEVAN AL
SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE CONTRA LA TOLERANCIA DE
CULTOS¹
(1856)

SEÑOR

La autoridad de los gobiernos no se limita a la persona y derechos del hombre, sino que alcanza juntamente a los derechos del hombre y personas de la mujer. La ley divina, la política y la civil, norman la conducta de ambos sexos con las diferencias que la naturaleza requiere. Los bienes y males que dimanar de las leyes humanas, así trascienden a la mujer, como al hombre y por eso jamás puede ser irracional ni posible la indiferencia de nuestro sexo por la suerte de la patria. Cuando a nuestra persona no afectasen los resultados de las leyes, afectarían a nuestros padres, maridos, hermanos e hijos. En los asuntos públicos los hombres de nuestra familia miran por nuestra suerte, porque por el recato y condición de nuestro sexo, nos alejamos de intervenir en los negocios políticos...

Las ideas y sentimientos religiosos modifican el carácter del varón y de la mujer, pero influyen más trascendentalmente sobre la suerte de ésta. El pensamiento, el sentimiento y la acción, están esencialmente unidos en el linaje humano; de suerte que se obra según se siente y se siente según se piensa, por eso, los errores religiosos alteran notablemente los sentimientos y las costumbres. El hombre propende al abuso de todo y principalmente al de su

¹ En los anexos solo se pondrán los fragmentos de los documentos que toquen directamente el tema a tratar. *Representación que algunas señoras Morelianas...*, 16 pp.

poder y autoridad, y la mujer que siempre vive sujeta, reciente más ordinariamente sus abusos...

Por esto, ha sido profundo nuestro sentimiento al ver que el artículo 15º del proyecto de Constitución, prohíbe que el gobierno mexicano impida el ejercicio público de cualesquiera religiones. Esto equivale a promover la introducción de todos los falsos cultos y a garantizar su ejercicio y propagación entre nosotros. Y esto, tiene al menos cabo de la religión católica, porque se multiplican los medios de seducción con el ejemplo y discursos de los que abandonan nuestra fe y de los que difunden las falsas religiones. Éste mal es, tanto más próximo, cuanto que por la redacción el artículo 15º se pone tanta restricción al catolicismo, cuanta es la amplitud que se concede a los falsos cultos...

Si ni la necesidad, ni la justicia, ni la conveniencia pueden apoyar la funesta novedad del artículo 15º del proyecto de Constitución, sobra razón para pedir a ésta H. Asamblea, que en honra de nuestra religión, por el bien de la República, por consideración a nuestro sexo y, hasta por el buen nombre de vosotros, no sea aprobado aquel artículo y que se declare como religión exclusiva de la nación mexicana, la católica apostólica, romana, sin tolerancia de alguna otra.

Por tanto, a vuestra soberanía pedimos se digne resolver de conformidad.

EXPOSICIÓN QUE VARIOS VECINOS DE MORELIA ELEVAN AL SOBERANO
CONGRESO Constituyente PIDIÉNDOLE SE DIGNE REPROBAR EL ARTÍCULO 15º
DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN SOBRE TOLERANCIA DE CULTOS ¹
(1856)

SEÑOR

Los que suscribimos, usando el derecho natural que tenemos para exponer a nuestros gobernantes los males públicos que pueden evitar o remediar, y para pedir los bienes que nos pueden conservar y garantizar, comparecemos ante ésta respetable Asamblea, pidiéndole muy encarecidamente se digne atendernos en el asunto de más gravedad para nosotros. No representamos a favor de ningún interés transitorio, ni de algún derecho prescriptible, ni contra un mal soportable. No solicitamos alguna cosa de mera conveniencia, alguna mejora de provecho temporal, cualquier beneficio de reducida trascendencia, ni siquiera tratamos de una interesante cuestión de forma de gobierno, ni sobre alguna de esas leyes que quitan, cambian instituciones importantes o derechos y costumbres bien fundados.

El asunto de nuestra petición es el más apreciable por su esencia, el más precioso por sus ventajas, el más elevado por su categoría, el más trascendental por sus consecuencias. Tratamos de la religión católica...profundamente convencidos de éstas verdades, nos ha causado un vivo pesar ver que en el artículo 15º del proyecto de Constitución se permite la libre profesión pública de todo género de religiones. Hasta hoy entre tantas intrincadas cuestiones políticas y administrativas y al través de nuestras incesantes revoluciones, todos

¹ *Exposición que varios vecinos de Morelia...*, 28 pp.

nuestros partidos y todos nuestros gobiernos han puesto fuera de discusión, que la religión de los mexicanos es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna...

De suerte Señor, que es un hecho incontrovertible reconocido por todos los partidos, probado con innumerables hechos y confesado en el proyecto mismo de Constitución, que los mexicanos no profesamos otra religión que la católica, apostólica, romana. Siendo así ¿Qué objeto pudo tener el proyecto constitucional en permitir el ejercicio público de cualquiera religión...? La diversidad de creencias traería diversos sentimientos, diversas conductas, la pugna de ideas pasaría a la pugna de acciones, a las disputas, a las enemistades...

También, se agrega a favor del tolerantismo que hay mexicanos en respetable número que profesan el protestantismo y que por falta de templos y ministros degeneran paulatinamente en indiferentistas...el progreso, la colonización, la industria, las artes, son sin duda bienes apreciables, pero Dios y la nación mexicana, no aprobarán que por ello se abandone la ciencia de la salvación, que por ello se prepare la apostasía de los pueblos, que por ello se desprecien o se comprometan los determinados dogmas y doctrina que el Verbo divino nos dejó como título para una felicidad perfecta.

Por tan poderosas razones y por tan justificados motivos, concluimos pidiendo al H. Congreso Constituyente, que se digne reprobear el artículo 15º del proyecto de Constitución y, mandar que se conserve en la República, como religión exclusiva, la católica, apostólica, romana, sin tolerancia de ninguna otra...

REPRESENTACIÓN QUE VARIAS SEÑORAS DE PÁTZCUARO DIRIGEN AL
SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE CONTRA LA TOLERANCIA DE CULTOS

1

(1856)

SEÑOR

Las que suscribimos, obedeciendo las inspiraciones de nuestra conciencia y siguiendo los impulsos de nuestro corazón, creemos de nuestro deber dirigirnos a vuestra soberanía, uniendo nuestras súplicas a las de la nación toda, en el asunto más importante que puede presentarse a la resolución del Soberano Congreso Constituyente. Ya se comprenderá, que hablamos de la tolerancia de cultos y de la libertad para ejercerlos todos, establecida en el artículo 15º del proyecto de Constitución que actualmente se discute y que tan rudo ataque da a nuestras creencias, que tanto alarma nuestra conciencia y que destruye las esperanzas de una patria tan desgraciada, como querida.

Las que suscribimos, ajenas del todas las cuestiones políticas que tanto tiempo hace están agitando a ésta desventurada República y procurando llenar la misión de la mujer en el mundo, lloramos en silencio tantas revoluciones, tantos desastres y tantos crímenes, como arrebatan todos los días los objetos de nuestra ternura o sumen en la desgracia y en la orfandad a tantas familias...

Si la tolerancia de cultos, si el libre ejercicio de todos, aún de los más absurdos, alarma a los ciudadanos ¿Qué sentirá nuestro corazón, al ver introducidas en nuestro suelo las

¹ *Representación que varias señoras de Pátzcuaro...*, 11 pp.

religiones más repugnantes? El mahometano, el judío, el idólatra, podrá ya establecer su mezquita, su sinagoga y sus inmundos templos junto al santuario del Dios verdadero. Las sectas protestantes con sus variaciones y sus extravagancias, insultaran la santidad de nuestro culto, la dignidad de nuestras ceremonias y profanarán nuestros misterios...

Permitidnos pues Señor, que en defensa de tan altos bienes y tan sagrados derechos, elevemos nuestra voz hasta vuestra soberanía, disimuladnos, que dando tregua a nuestras ocupaciones domesticas, consagremos unos momentos para consignar en este escrito, nuestros votos, nuestros deseos y nuestra solicitud. No aprobéis Señor, el artículo 15º del proyecto de Constitución; porque en esto no representareis la voluntad de los mexicanos, heriréis en lo más vivo sus más caros intereses, atraeréis sobre vosotros las maldiciones del cielo y vuestra obra no llevara por cierto la sanción de la voluntad nacional...

Por tanto, suplicamos a vuestra soberanía se sirva reprobar el artículo 15º del proyecto de Constitución que se está discutiendo, consignado en ella, como todos vuestros antecesores, que la religión de la República será siempre la católica, apostólica, romana, con exclusión de cualquier otra.

REPRESENTACIÓN QUE ELEVA AL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE
EL PUEBLO DE ACÁMBARO, PIDIENDO LA REPROBACIÓN DEL ARTÍCULO 15º
DEL PROYECTO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN, QUE ESTABLECE EN LA
REPÚBLICA LA TOLERANCIA DE CULTOS¹

(1856)

Un pueblo católico, profundamente convencido... de que solo la religión reúne en sí los elementos todos de verdadero progreso y felicidad para las naciones, eleva hoy respetuosamente su voz para pedir que ni siquiera se mencione el artículo 15º del proyecto de Constitución, que establece en la República la tolerancia de cultos...

Cuando la comisión encargada por ésta Asamblea de presentar el proyecto, ha comenzado su obra con la gracia solemne del Altísimo...sorprende sobre manera que en artículo 15º se establezca la libertad más absoluta de cultos, siendo uno solo el Dios de la verdad. Más nosotros no nos proponemos aquí manifestar que es un sarcasmo impropio invocar el Santo nombre de Dios y pretender que divida con Satanás el imperio de nuestra República, así como también, estamos lejos de examinar si los poderes de que se haya investido el Congreso Constituyente le autorizan por ventura para hacer en materia religiosa una invocación de que se han abstenido, con tanto juicio y cordura nuestros anteriores Congresos.

Queremos solo aquí Señor, considerar la influencia benéfica del catolicismo en la marcha política de los pueblos, lo que México debe a aquella, la falta absoluta de razón para

¹ *Representación que eleva al Soberano Congreso Constituyente el pueblo de Acámbaro...*, 5f.

introducir los dioses de mentira, después de trescientos años de adoración exclusiva del verdadero...no se necesita más, por cierto, para hacer de los hombres excelentes ciudadanos, en quienes brillasen todas las virtudes sociales, ni era necesaria otra cosa tampoco era que la acción del gobierno fuera justa y benéfica.

Hasta aquí Señor, no hemos hecho más que indicar en general la influencia del catolicismo en la marcha política de los pueblos que se honran de profesarlo...ésta es la convicción general del pueblo mexicano y la muy profunda del que tiene la honra de representar a V. Soberanía contra el artículo 15º del proyecto de Constitución y por esto ha visto y leído con profundo dolor, que la comisión declarada de presentarle quiera ver frente al templo santo del Señor la casa de prostitución de los dioses falsos...

MANIFESTACIÓN QUE HACEN LOS VECINOS DE MORELIA CON MOTIVO DEL
JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN, SANCIONADA EN 5 DE FEBRERO DE 1857 ¹
(1857)

Hoy ha jurado el M. I. Ayuntamiento de ésta ciudad, la nueva Constitución política de la República Mexicana y ha prestado este juramento no solo a su nombre, sino en representación de la municipalidad, por prevenirlo así el supremo decreto del 17 del mes que acaba. Aunque el origen de los actuales Ayuntamientos, los principios del sistema político representativo y la falta de todas las condiciones indispensables para poder representar legítimamente a otro y expresar la voluntad ajena, podrían asegurarnos de que tal juramento no compromete nuestras conciencias, cumple sin embargo nuestro deber como católicos, manifestar explícitamente, que no confirmamos aquel juramento en lo que se oponga el nuevo Código a los legítimos derechos de la Iglesia, toque a nuestras creencias o afecte a la religión católica, apostólica, romana. No sea que, nuestro silencio en materia tan importante y en ocasión tan solemne, se interprete como un consentimiento tácito y una aprobación negativa

Cumple también a nuestro deber como ciudadanos, indicar a lo menos los fundamentos de nuestra negativa para que no se atribuyan a miras de partido los nobles sentimientos que nos inspiran. Páresenos también, que la nueva carta no es conforme también en algunos de sus artículos a la Constitución y doctrina de la Iglesia, y nosotros católicos antes que todos y sobre todo, no podemos aceptarla llanamente sin agravar nuestras conciencias y exponer nuestros intereses eternos...

¹ *Manifestación que hacen los vecinos de Morelia...*, 13 pp.

El artículo 123º, no tiene para nosotros en su texto un sentido católico. Lo que se dijo del artículo 15º del proyecto, es aplicable con mayoría de razón al 123º ya sancionado. Los católicos no podemos reconocer ninguna intervención que no sea de la Iglesia o por ella concedida en su gobierno y en el culto religioso. Si el poder civil preside en el culto, interviene en el culto con derecho propio, la Iglesia sea civil. Pero en ella no veremos la Iglesia católica, apostólica, romana. Faltándole su independencia, su acción constitucional, dejará de ser la esposa de Jesucristo...los católicos no podemos vacilar, so pena de no ser contados en el número de los fieles, y nosotros queremos ser de toda preferencia hijos de esa madre en cuyo seno vivimos, en cuyo seno queremos ver crecer y morir a nuestros hijos y a cuya exclusiva sombra queremos ver grande y feliz a nuestra patria.

A éstas razones que fundaban la convicción, se ha agregado otra decisiva para fijar la resolución, la voz de nuestro pastor, que ha declarado ya de manera oficial y pública no ser lícito a los fieles el juramento y prevenido a los sacerdotes, no concedan la absolución en el tribunal de la penitencia a los que hubiesen jurado, si antes no se retractaren pública y solemnemente.

Para un católico, ésta es la regla segura de conducta en un caso de conciencia como es el juramento, aquella voz escuchamos y ésta regla seguimos para no desviarnos del camino recto, por donde no siempre guía la ciencia puramente humana...

MANIFESTACIÓN QUE HACEN LOS VECINOS DEL PARTIDO DE PÁTZCUARO

SOBRE LA NUEVA CONSTITUCIÓN ¹

(1857)

Cuando se discutía el artículo 15° del proyecto de Constitución presentado al Soberano Congreso, Pátzcuaro fue una de las primeras poblaciones que protestaron, y aun las señoras elevaron su voz hasta el santuario de las leyes, pidiendo que por ningún título se aprobara aquel artículo en que se sancionaba la tolerancia religiosa. Los pueblos todos de conformidad, hicieron otro tanto manifestando sus creencias religiosas y una abierta repugnancia contra todo lo que de alguna manera alterase la esencia misma del catolicismo.

Gozosos los habitantes de este partido, porque vieron que en todas partes reinaban unas mismas ideas, confiados en que por todos los ángulos de la República se dejaron escuchar opiniones y sentimientos tan unánimes que hicieron palpar la unidad católica de México, esperamos que se conociera la voluntad del pueblo, y que conocida se acatará como se acata la ley del Soberano, de un soberano reconocido y en cuya aras y en cuyo nombre, se ha quemado siempre el oloroso incienso de la más alta veneración y del más profundo respeto. Pidiese igualmente por todos, que se declarará por el soberano Congreso en lugar del artículo 15°, que la nación mexicana no tenía ni quería tener otra religión que la católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.

Se escuchó es verdad, la voz del pueblo y el artículo 15° no volvió a aparecer en la Constitución. Pero conociendo indispensable para toda la sociedad el profesar alguna religión

¹ *Manifestación que hacen los vecinos del partido de Pátzcuaro...*, 7 pp.

y que solo la católica es la única verdadera, quiso que a ésta y solo a ésta, se le consignara un artículo separado par que fuese sostenida, amparada y protegida por el gobierno, con exclusión de toda otra. Más, cuál ha sido nuestro sentimiento, al ver que lejos de obsequiar los deseos de un pueblo cristiano, como por olvido ¡se deja sin religión a la sociedad mexicana! ...

Bastante se ha escrito ya sobre tan delicadas materias, tanto en periódicos como en papeles sueltos, y en manifestaciones que conformes con las decisiones de nuestros prelados diocesanos y el espíritu religioso del país. Abiertamente han declarado no estar en conforme con la nueva Constitución, que lejos de sostener, amparar y proteger por leyes justas y sabias la religión que nos legaron nuestros antepasados, abre las puertas a la tolerancia y libertad de cultos...la palabra de Dios es infalible, Dios es una verdad constante, eterna, inmutable, la voluntad del hombre es conocida, la de los hombres ha sido siempre origen de disputas, de la autoridad de Dios ha nacido la unidad, en la de los hombres, tuvieron sus engendros la anarquía, el desenfreno, el despotismo...

Y el pueblo patzcuareño que admite y reconoce estos principios como indudables e incontrovertibles, ni quiere reconocer más que a Dios, ni desea tener otra religión que la que vino a establecer al mundo su Salvador, su libertador Jesucristo. Es la única que admite, es la única que proclama, porque sólo en ella se hallan los verdaderos principios sociales, sólo en ella se conservan indudablemente los principios de la moral...cuando fuimos los primeros en levantar la voz en contra del artículo 15º, punibles seríamos si guardáramos silencio sobre la promulgación de una carta, mucho peor en el sentido religioso que el mismo artículo 15º...

ANEXO VII

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA. TOLERANCIA DE CULTOS EN LA
REPÚBLICA MEXICANA ¹ EL C. BENITO JUÁREZ, PRESIDENTE INTERINO
CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TODOS SUS
HABITANTES, HAGO SABER:
(1860)

Que en uso de las más amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Las leyes que rigen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el estado por una parte y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina.

Art. 2º. Una Iglesia o sociedad religiosa, se forma de los hombres que voluntariamente han querido ser miembros de ella, manifestando ésta resolución por sí mismos o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan.

Art. 3. Cada una de éstas sociedades tiene la libertad de arreglar por sí sola o por medio de sus sacerdotes, las creencias o prácticas del culto que profesa y de fijar las condiciones con que admita los hombres a su gremio o los separe de sí, con tal que ni por éstas prevenciones, ni por sus aplicación a los casos particulares que ocurran, se incida en falta alguna o delito de

¹ Carrasco. *Ideario del liberalismo*, pp. 265-270.

los prohibidos por las leyes, en cuyo caso tendrá lugar y cumplido efecto el procedimiento y decisión que ellas prescribieren.

Art. 4º. La autoridad de estas sociedades religiosas y sacerdotes suyos, será pura y absolutamente espiritual, sin coacción alguna de otra clase, ya se ejerza sobre los hombres fieles las doctrinas, consejos y preceptos de un culto, ya sobre los que habido aceptado estas cosas, cambiaron luego de disposición.

Art. 5º. En el orden civil no hay obligación y penas, ni coacción de ninguna especie con respecto a los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos. En consecuencia, no podrá tener lugar un procedimiento judicial o administrativo por causa de apostasía, cisma o herejía, simonía o cuales quiera otros delitos eclesiásticos. Pero, si a ellos se juntare alguna falta o delito de los comprendidos en las leyes que ahora tienen fuerza y vigor y que no son por ésta derogada, conocerá el caso la autoridad pública competente y lo resolverá sin tomar en consideración su calidad y trascendencia en el orden religioso. Éste mismo principio se observará, cuando las faltas y delitos indicados resultaren de un caso que se estime propio y autorizado por un culto cualquiera. En consecuencia, la manifestación de las ideas sobre puntos religiosos y la publicación de bulas, breves, rescriptos, cartas pastorales, mandamientos y cuales quiera escritos que versen también sobre esas materias, son cosa en que se gozara de plena libertad, a no ser que por ellas se ataque el orden, la paz y a moral pública o la vida privada, o de cualquiera otro modo los derechos de tercero, o cuando se provoque algún crimen o delito, pues en todos los casos haciéndose abstracción del punto religioso, se aplicarán irremisiblemente las leyes que vedan tales abusos, teniéndose presente lo dispuesto en el artículo 23º.

Art. 6º. En la economía interior de los templos y en la administración de los bienes cuya adquisición permitan las leyes a las sociedades religiosas, tendrán éstas en lo que

corresponde al orden civil, todas las facultades, derechos y obligaciones que cualquiera asociación legítimamente establecida.

Art. 7º. Quedan abrogados los recursos de fuerza, si alguna Iglesia o directores ejecutaren un acto peculiar de la potestad pública, el autor o autores de éste atentado, sufrirán respectivamente las penas que las leyes imponen a los que separadamente o en cuerpo lo cometieren.

Art. 8º. Cesa el derecho de asilo en los templos y se pondrá y deberá emplear la fuerza que se estime necesaria para prender y sacar de ellos a los reos declarados o presuntos con arreglo a las leyes, sin que ésta calificación pueda tener intervención la autoridad eclesiástica.

Art. 9º. El reglamento y sus retractaciones no son de la incumbencia de las leyes, se declaran válidos y consistentes todos los derechos y obligaciones y penas legales sin necesidad de considerar el juramento a veces conexo con los actos del orden civil...

Art. 10º. El que en un templo ultraje o escarneciére de palabra o de otro modo explicado por actos externos las creencias, prácticas u otros objetos del culto a que ése edificio estuviere destinado, sufra según los casos a la pena de prisión o destierro, cuyo máximo será de tres meses. Cuando en un templo se hiciere una injuria o se cometiere cualquier otro delito en que mediare violencia o deshonestidad, la pena de los reos será una mitad mayor que la impuesta...queda refundido sobre éstas disposiciones el antiguo derecho de sacrilegio, y los demás delitos a que le daba éste nombre, se sujetarán a lo que prescriban las leyes sobre casos idénticos sin la circunstancia puramente religiosa.

Art. 11º. Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito, concedido en cada caso por la autoridad política local según los reglamentos y ordenes que los gobernadores del distrito y estado siguieren, conformándose a las bases que a continuación se expresan:

1º. Ha de procurarse de toda preferencia la conservación del orden público

2º. No se han de conceder licencias cuando se tema que produzcan o den margen a algún desorden, ya por desacato a las prácticas y objetos sagrados de un culto, ya por los motivos de otra naturaleza.

3º. Si por no abrigar temores en este sentido, concediere dicha autoridad una licencia de ésta clase y sobreviniere algún desorden con ocasión del acto religioso permitido, se mandará cesar éste y no se podrá autorizar en adelante fuera de los templos. El desacato en estos caso no será punible, sino cuando degenerare en fuerza o violencia.

Art. 12º. Se prohíbe instruir en heredero o legatario al director espiritual del estado, cualquiera que fuera la religión religiosa a la que hubiere pertenecido

Art. 13º. Se prohíbe igualmente nombrar cuestores para pedir y recoger limosnas con destino a objetos religiosos sin aprobación expresa del gobernador respectivo, que la concederá por escrito o la negará según le pareciere conveniente, y los que sin presentar una certificación de ellas practicaren aquellos actos, serán tenidos como vagos y responderán de los fraudes que hubiesen cometido

Art. 14º. Cesa el privilegio llamado de competencia, en cuya virtud podían los clérigos católicos sostener con perjuicio de sus acreedores una parte de sus bienes. Pero si al verificarse el embargo por deuda de los sacerdotes de cuales quiera cultos, no hubiesen otros bienes en que conforme a derecho o pueda recaer la ejecución sino es algún sueldo fijo, solo se podrá embargar éste en la tercera parte de sus rendimientos periódicos...

Art. 15º. Las clausulas testamentarias que dispongan el pago de diezmos, obvenciones, o legados piadosos de cualesquiera clase y denominación, se ejecutarán solamente en lo que no perjudiquen la cuota hereditaria forzosa con arreglo a las leyes y en ningún caso podrá hacerse el pago con bienes raíces.

Art. 16°. La acción de las leyes no se ejercerá sobre las prestaciones de los fieles para sostener un culto y los sacerdotes de éste. A no ser, cuando aquellas consistan en bienes raíces, o interviniere fuerza o engaño para extinguirlas o aceptarlas.

Art. 17°. Cesa el tratamiento especial que solía darse a diversas personas y corporaciones eclesiásticas.

Art. 18°. El uso de las campanas continuará sometido a los reglamentos del uso de policía.

Art. 19°. Los sacerdotes de todos los cultos estarán exentos de la milicia y de todo permiso personal coercitivo, pero no de las contribuciones o remuneraciones que por éstas franquicias impusieren las leyes.

Art. 20°. La autoridad pública no intervendrá en los ritos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio. Pero el contrato de que ésta unión dimanara, queda exclusivamente sometido a las leyes...

Art. 21°. Los gobernadores de los estados, distritos o territorios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de poner en práctica las leyes dadas con relación a cementerios y panteones y de que en ningún lugar falte decorosa sepultura a los cadáveres, cualquiera que sea la decisión de los sacerdotes o de sus respectivas Iglesias.

Art. 22°. Quedan en todo su vigor y fuerza las leyes que castigan los ultrajes hechos a los cadáveres y sus sepulcros.

Art. 23°. El ministro de un culto que en ejercicio de sus funciones ordene a ejecución de un delito o exhorte a cometerlo, sufrirá la pena de ésta complicidad si el expresado delito se llevara a efecto...

Art. 24°. Aunque todos los funcionarios públicos en calidad de hombres gozarán de una libertad religiosa tan amplia como todos los habitantes del país, no podrán con carácter oficial

asistir a los actos de un culto, o de obsequio a sus sacerdotes, cualquiera que sea la jerarquía de estos. La tropa formada está incluida en la prohibición que antecede.

Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno nacional en Veracruz

a 4 de diciembre de 1860.

Benito Juárez al C. Juan Antonio de la Fuente. Ministro de justicia e instrucción pública.

ANEXO VIII

SOCIEDAD BENÉFICA, FILANTRÓPICA QUE TIENDE A ILUSTRAR Y PROTEGER A
LOS CIUDADANOS IGNORANTES Y DESVALIDOS. REGLAMENTO INTERIOR QUE
DEBERÁ OBSERVARSE EN LA SOCIEDAD ESTABLECIDA EN ESTE PUEBLO EL
DÍA 21 DE MARZO DE 1861¹ HUANIQUEO

(1861)

6°. Ninguna persona de los concurrentes será molestada, porque emita libremente su opinión, sea en materia de política o de religión y todos tendrán el tratamiento en el seno de la junta de ciudadanos y no de señores.

7°. El principal objeto de ésta asociación no solo es el adelanto moral y material del pueblo sino el beneficio mutuo del artesano honrado y del ciudadano laborioso, todos los asociados contribuirán con la módica pensión semanal de 6 a 25 centavos cuyo fondo será administrado por:

8°. Un tesorero y cada 6 meses se erigirá otro.

9°. Cuando el artesano carezca de arbitrios para ejercer su oficio se le ministrara una cantidad proporcionada por e termino de un mes cuya devolución hará sin premio alguno si pertenece a la sociedad.

10°. Si alguna persona de los socios se enfermase y que en ésta población fuere pobre será auxiliada del fondo.

¹ El reglamento contiene 13 artículos, solo pusimos los que nos parecieron afines a nuestra investigación. V. Moreno. *La Bandera Roja*, núm. 43, Morelia, junio 4 de 1861, p. 4.

11°. Dentro del término de tres meses se emprenderán mejoras materiales, como embanquetado de la plaza y cuatro farolas de la misma.

13°. Para los asociados que carezcan de escritura y de lectura se le dará lección de ambos ramos por el espacio de media hora los domingos estos trabajos durarán interinamente, que en ésta población se establece una escuela dominical de adultos y por lo mismo se declara transitorio el presente artículo.

Huaniqueo, abril 15 de 1861

Ángel Ponce de León

Díaz Barriga

José G. Díaz

Doroteo Hurtado

Francisco Cabrera

ESTATUTO DE LA SANTA IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA, MEJICANA DE
SANTA BÁRBARA DE TAMAULIPAS ¹
(1861)

El presbítero Ramón Lozano, cura propio de ésta villa y en Nuevo Morelos, en unión de sus respectivos parroquianos: considerando que los obispos aún siguen abusando del carácter tirano y feroz que ejercían antes de las Leyes de Reforma, sin miramiento de ellas, sin consideración a los individuos.

Considerando que ha declinado mucho la humanidad y mansedumbre que les encargó el fundador de la religión que encabezan. Considerando que es del todo imposible vivir en lucha abierta contra la conciencia y contra el poder social que quiere bajo penas graves una cosa, que el espiritual por su parte rechaza bajo otras de igual naturaleza.

Considerando que la nación mexicana se ha decidido ya por la libertad de conciencia, sancionada y regulada y competentemente garantizada por la ley general del 4 de diciembre de 1860, sin tocar el dogma católico para nada y usando de la facultad que ésta misma ley nos concede en su artículo 3º, para establecer las bases de nuestra asociación religiosa, hemos venido a coronar como fundamentales de ella las siguientes:

1ª. Santa Barbará y Nuevo Morelos, forman espontáneamente una sola Iglesia apoyada en las acreencias católicas y en la libertad de conciencia según lo explican las nacionales de reforma, por cuya razón se denominará Católica, Apostólica, Mexicana.

¹ *La Bandera Roja*, núm. 48, Morelia, 21 de junio de 1861, P. 4-5.

2ª. En consecuencia, es una con las demás católicas del orbe y su fe, sus sacramentos, sus prácticas y ceremonias religiosas serán las del catolicismo, tales como lo han sido antes.

3ª. Reconoce las Leyes de Reforma en toda su plenitud y desconoce los cánones de la Iglesia romana, en lo que se opongan a ellas o las que en lo sucesivo las desarrollasen.

4ª. Condena y rechaza el celibato eclesiástico como una invención infernal, directamente opuesta a los designios de la naturaleza, al bienestar social y a la decadencia del sacerdocio mismo.

5ª. Declara válido y verdadero sacramento al matrimonio civil, tal y como lo ha establecido la ley general del 23 de julio de 1859, siempre que se celebre en católicos y será también lícito que se contraiga en gracia y con las demás condiciones que quiere la Iglesia romana.

6ª. Declara impedimentos únicos para recibirlo, los mismos que ha señalado en la soberanía nacional, en la citada ley de 23 de julio, para contraerlo.

7ª. A todos admite en su gremio, a todos tolera y a ninguno de sus miembros obliga para nada, sino mediante la razón y la caridad de sus ministros.

8ª. Mantendrá el culto de ofrendas voluntarias y dará a sus ministros en recompensa de sus trabajos las obvenciones y cuotas que les asignaba el arancel del H. Congreso del estado del año de 1829. Habiendo esto, hacer de gracia los oficios que conforme a él eran gratuitos.

9ª. Reconoce como jefe de ella al obispo de Linares, a quien canónicamente le represente, luego que lisa y llanamente haya presentado su obediencia a las Leyes de Reforma y a la Constitución política del país, así como cifrado su poder en la persuasión y en la cridad para con sus fieles.

10ª. En el entretanto, es su cabeza y verdadero pontífice el señor cura propio presbítero D. Ramón Lozano, en quien reconoce la plenitud de la potestad pastoral.

11^a. Condena y rechaza como incompatible con la libertad de conciencia y comprometedora de la paz y el orden, al arma gastada e inútil de la censura eclesiástica.

12^a. Pide al gobierno superior de estado, mande publicar el presente estatuto, si a su juicio no contiene algo que comprometa el orden y la fiel observancia de la ley civil, tanto para que se vea que ya es una realidad en México la Iglesia reformada, como para oír las observaciones de la prensa y de cuantos quisieran, a fin de atenderlas, si fuesen justas.

EL C. ANTONIO HUERTA GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO, A TODOS SUS HABITANTES, SABED QUE:
CUMPLIENDO CON LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 11 D DEL
LEY SOBRE LIBERTAD DE CULTOS, EXPEDIDA EN VERACRUZ EL 4 DE
DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, HE TENIDO A BIEN DECRETAR EL
SIGUIENTE
REGLAMENTO
(1861)

Art. 1º. La forma eucarística que se ministra a los católicos en la casa de estos cuando no pueden recibirla en los templos, saldrá de un modo enteramente privado, sin distinción especial el sacerdote que la lleve y tan oculta como se conduce en casos semejantes el Santo Oleo para la extrema unción. Por consiguiente, no deberá llevar en la calle ningún acompañamiento; aunque sí podrán los dueños de la casa que visite el Divinisimo, hacer dentro de ellas las solemnidades que quisieren.

Art. 2º. Ningún acto religioso se celebrara ante de la alba, ni después de las oraciones de la noche.

Art. 3º. Se prohíbe generalmente el uso de las campanas para los actos religiosos y por ahora sólo será permitido para llamar a las misas, tocándose una sola campana con moderación. Para casos especiales del mismo género religioso, únicamente podrá hacerse uso de las campanas con licencia expresa y por escrito del gobierno de ésta capital y en las demás poblaciones con la de las primeras autoridades políticas, quienes la otorgarán con prudencia.

Art. 4°. Son forzosos los toques de campanas de las horas de policía, a saber el alba, las oraciones de la noche y la de queda, más los encargados de las iglesias podrán también mandarlas tocar a las doce del día y tres de la tarde, en los términos prevenidos en el artículo 3° de este reglamento.

Art 5°. Son igualmente forzosos en los casos de incendio y robo, en la forma que se ha estado acostumbrado hasta aquí y cuando el gobierno y las primeras autoridades políticas lo determinaren por motivos civiles o de guerra.

Art. 6°. Ninguna persona podrá ejercer el oficio de cuestor para pedir y recoger limosnas con destino a objetos religiosos, sin previa aprobación del gobierno y éste no la concederá, cuando lo juzgue conveniente, sino con los requisitos que siguen: 1°. Que sea por tiempo limitado que no exceda de un año; 2°. Que quien solicite la aprobación tenga nombramiento por escrito del párroco o patrono encargado del templo para la cual se quiera la limosna, y si se tratare de iglesias o de monjas del prelado respectivo; 3°. Que el nombramiento esté comprobado por los prefectos en las cabeceras del departamento y en las demás poblaciones por las primeras autoridades políticas locales, cuidando tanto aquellos funcionarios como éstas, de que a la comprobación se agregue el sello público de que usaren en sus despachos; 4°. Que el nombrado acredite con información de testigos ante uno de los jueces locales, ser mayor de edad, notoriamente hombre de bien y no estar manchado con la nota de tahúr, ni con la de robo, hurto o fraude, declarado por sentencia judicial.

Art. 7°. Los que quieran coleccionar limosna bajo algún especial sistema, o para determinado objeto de caridad, están comprendidos también en la anterior disposición y aunque obtengan la licencia, no podrán por ningún motivo ni pretexto imponer condiciones a las personas que favorezcan con tal auxilio.

Art. 8°. Los cuestores que actualmente se ocupen en la colección de limosnas por licencias que antes hayan obtenido, ocurrirán a refrendarlas con los requisitos prevenidos en el artículo 6° dentro de los días que faltan del presente año.

Art. 9°. Considerándose los diezmos como limosna voluntaria, según la ley y circular del gobierno el 15 de abril próximo anterior, ninguna persona podrá colectarlos sino con los requisitos del artículo 6° de éste reglamento. En consecuencia, cesan desde luego los actuales colectores de diezmos.

Art. 10. Siendo impropio en las mujeres el ejercicio de la cuestura, no deberán en lo sucesivo hacerse cargo de esas demandas, ni aún para determinados objetos piadosos o de caridad.

Art. 11°. La infracción de la ley y del presente reglamento, será castigada con las penas que aquella y las demás leyes vigentes determinaran.

Y para que llegue a noticia de todos,
mandé se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno de Michoacán de Ocampo.

Morelia octubre 17 de 1861

Antonio Huerta, gobernador interino

Francisco Figueroa, secretario

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A
TODOS SUS HABITANTES SABED QUE:
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA SE ME COMUNICA
LO SIGUIENTE,
EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO
SIGUIENTE.¹
EL C. BENITO JUÁREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED QUE:
EN USO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE LAS QUE ME HAYO INVESTIDO,
HE TENIDO A BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE:
REGLAMENTO DE CULTOS PARA LA NACIÓN
(1862)

Art. 1º. Los sacerdotes de cualquier culto, que abusando de su ministerio, excitaren el odio o desprecio contra las leyes o contra el gobierno y sus disposiciones, serán castigados con la pena de uno a tres años de prisión o deportación.

Art. 2º. Se suprimen en la presente crisis, los cabildos eclesiásticos de toda la República, con excepción del de Guadalajara por su patriótico comportamiento. Cualquier acuerdo de los miembros de dichas corporaciones para el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, se castigará como delito de conspiración.

Art. 3º. Se prohíbe a los sacerdotes de todos los cultos, usar fuera de los templos vestido determinado para su clase y cualquiera otro distintivo de su ministerio.

¹ Archivo Histórico Municipal de Morelia, Exp. 70/caja 21/, Morelia, 1862.

Ésta disposición tendrá su efecto a los diez días de su publicación,
y los contraventores serán castigados gubernativamente con multas de diez a cien pesos, o
prisión de quince a sesenta días.

Por lo tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el más exacto cumplimiento. Dado
en el palacio de gobierno federal en México a 30 de agosto de 1862- Benito Juárez-. Al C.

licenciado Jesús Terán, Ministro de justicia, fomento e instrucción pública

y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, libertad y reforma, México, agosto 30 de 1862,- Terán- C. Gobernador del Estado de
Michoacán, Morelia.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento. Palacio del gobierno de Michoacán de Ocampo Morelia, septiembre 12 de
1862.

Epitacio Huerta, gobernador

Bruno Patiño, Secretario.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECCIÓN 3ª CURRICULAR NÚMERO 38.

EL C. JUSTO MENDOZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES SABED QUE: EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE LA LEY GENERAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 1860. HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS CULTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN ¹

(1869)

Acompaño a V. para su publicación y demás efectos, ejemplares del Reglamento que el C. gobernador ha tenido a bien expedir para el ejercicio de los cultos en el territorio del Estado. La simple lectura de dicho Reglamento y más de todo su comparación con aquel que ha sustituido, darán a conocer sin el menor trabajo que ha precedido a su expedición y que no es otro que quitar a las manifestaciones públicas del sentimiento religiosos las trabas que antes tenían y que tanto pugnaban con el espíritu y la letra de nuestras libres instituciones.

Muy lejos está del C. Gobernador, la idea de hacer cargo alguno por tales restricciones a la administración que las decretó, porque colocada en una posición verdaderamente difícil, y teniendo que luchar a cada momento con graves dificultades para establecer la reforma, no pudo sin duda llenar su misión ni superar éstas sino con ésa clase de medidas y si se hace mérito de ellas es sólo para manifestar que, como obra de circunstancias transitoria, una vez pasadas por una consecuencia precisa, deben desaparecer.

¹ *Reglamento para el ejercicio de los cultos en el estado de Michoacán...*, 15 pp.

Conquistada no solo en principio sino también de hecho la independencia entre la Iglesia y el Estado, importa hacerla prácticamente ostensible permitiendo a aquella cuanto trae consigo tal independencia, pues sólo así se podrá patentizar que lejos de haberle causado mal alguno, la reforma sólo la despojó de los abusos que la desfiguraban, dejándola colocada sobre sus verdaderos quicios. Importa sobre todo hacer comprender a la sociedad, que la LIBERTAD RELIGIOSA es para el gobierno, tanto o más respetada que cualquier otro derecho del hombre y que si se interviene en algunas de sus manifestaciones públicas, es solo a favor del orden cuya conservación le está encomendada de toda preferencia y que para poder garantizar ésa misma libertad, cuyo goce se ha ofrecido a cuantos pisen el suelo mexicano.

Sobre ése punto, me encarga el C. gobernador sea un poco más insistente, para apartar a la administración liberal el infundado cargo que se le hace, por los que solo quieren ver en sus disposiciones relativas al culto, trabas injustas y en flagrante contradicción con la LIBERTAD DE CONCIENCIA que tan altamente ha pregonado. Sin entrar en largas consideraciones a cerca de la naturaleza de los actos religiosos, en que se ha decretado la intervención de la autoridad ya para solo el efecto de vigilarlos, o ya para conceder o negar su ejecución y sin extenderse en demostrar que muchos de esos actos traen siempre consigo, o una presión sobre el público, obligándolo a rendirles veneración y respeto, o un embarazo a las funciones de la vida civil, o un motivo para desordenes y trastornos, cosas todas en que es necesaria la acción de aquella. Bastará para la más completa vindicación del gobierno que hoy rige los destinos del país, recordar lo que sobre ésta materia se ha observado siempre.

Aún en la época más dominante del catolicismo, mejor dicho cuando la autoridad civil lo protegía de la manera más decidida como religión única y exclusiva del país, jamás se creyó tenía derecho para ejercer fuera de los templos, sin permiso de la autoridad, acto alguno solemne de su culto. Los códigos españoles están llenos de disposiciones, en las que

revelándose la más decidida voluntad de conceder a la religión católica toda clase de franquicias, se cuida siempre en ellas de dejar entre ver que, el derecho del gobierno es incontestable para permitir o negar la ejecución de los actos de que se trata.

Toda vía más, en las administraciones que después de la independencia han regido a México y en las que la influencia del clero obtuvo en su favor libertades, hasta entonces desconocidas, culpando de suspicaces las limitaciones que los Reyes católicos pusieron al ejercicio del culto fuera de los edificios para él destinados, no por eso se desconoció el derecho de la autoridad temporal para establecer tales limitaciones, acabando al fin por imponer a su vez, algunas que no fueron contestadas ni contradichas.

Si pues, las Leyes de Reforma modeladas sobre el principio de la LIBERTAD RELIGIOSA, no han hecho más que repetir lo mismo que contenían las dictadas, cuando la intolerancia y la exclusión de otra religión distinta de la católica formaban la base del sistema político de la nación y cuando los actos del culto fuera de los templos, lejos de atacar una garantía reconocida, contribuían al fin que se proponía el gobierno con la unificación de la creencia, combatir y censurar aquellas bajo éste aspecto es una verdadera injusticia, y la prueba irrecusable de que sólo se les hace oposición por un ciego espíritu de partido.

Esto supuesto espera el C. gobernador que tanto V. como las demás autoridades políticas del distrito de su mando, penetradas de que tienen un derecho incuestionable para permitir haya o no actos solemnes del culto fuera de los templos y de que éstos son siempre un motivo o pretexto para el desorden en los países en que se profesa la libertad religiosa, serán económicas para otorgar licencias en tales actos, teniendo presente además que toda imprudencia sobre ésta materia, es de su exclusiva responsabilidad.

En cuanto a los demás puntos del Reglamento, como ellos no contienen sino las prevenciones más propias para la práctica de la ley a que se refiere, amoldadas a los principios

que proclama la misma ley, no duda el C. Gobernador, serán bien recibidos por los amigos de la libertad. No faltarán a caso, quienes preocupados por las ideas de otra especie crean que se retrocede en el camino de la reforma, otorgando a las sociedades religiosas lo que antes les estaba negado.

Pero cuando se examine que éstas restricciones solo fueron obra de las circunstancias de la época en que se establecieron, que hoy no cuadran con nuestras instituciones y que van más allá del objeto que se propuso la misma reforma, se confesará también, que el gobierno del estado no podía quitarlas sin exponerse a cargos de responsabilidades fundadas. Por lo demás, no se encontrará en el reglamento cosa que no esté conforme con la ley, concediendo lo que ésta permite y negando lo que ella no quiere se otorgue: obrar de otra manera habría sido extralimitarse y pretender normar las ideas religiosas de los ciudadanos por las particulares del que manda.

Concluiré la presente nota, exponiendo la conducta que el C. gobernador desea se observe en la ejecución del reglamento de que me ocupo, para evitar colisiones entre la Iglesia y el Estado y para no seguir dando el escándalo de esa lucha que tan sangrientos resultados ha producido en el mundo todo y particularmente en nuestro país. La autoridad no debe afectarse de sus sentimientos religiosos en el desempeño del encargo que le esté confiado. Guardián del orden y de las garantías, tiene que conservar el primero y otorgar las segundas, sin consideración a las creencias que profese quien altere aquel o reclame éstas. LA LIBERTAD Y LA DE CONCIENCIA SOBRE TODAS, ha de serle sagrada, limitándose a prohibir en el ejercicio de éste derecho, aquello sólo que pueda alterar la paz pública o perjudicar un tercero.

Independencia y libertad. Morelia, mayo 30 de 1869.

Francisco W. González, C. prefecto del distrito Morelia.

REGLAMENTO

I

De los edificios destinados al culto.

Art. 1º. La sociedad católica establecida en el estado, tiene derecho a conservar en los términos prescritos por las leyes, los edificios destinados al culto que actualmente posee; y así ésta COMO LAS DEMÁS SOCIEDADES RELIGIOSAS que se establecieren, pueden erigir otros nuevos templos para el mismo objeto con tal que se sujeten a las condiciones siguientes:

1ª. Que el edificio no contenga más departamentos, ni partes anexas que las que la ley del 25 de junio de 1856 en su artículo 8º declaró exentas de la desamortización, y el artículo 27º de la Constitución general, permitió pudieran conservar y adquirir las corporaciones civiles y eclesiásticas.

2ª. Que no tenga por objeto, la fundación o restablecimiento de las comunidades y congregaciones extinguidas por las leyes de 12 de julio de 1859 y de 26 de febrero de 1863.

Art. 2º. La constitución y reparación de los edificios que conforme al artículo antecedente pueden tener las sociedades religiosas, se sujetaran a las disposiciones contenidas en los artículos del 117º al 130º del decreto del estado, fecha 24 de diciembre de 1862, y a las que en lo sucesivo se dictaren sobre ésta materia.

Art. 3º. Todas las prevenciones de policía sobre limpieza de los edificios de particulares, y sobre las condiciones de salubridad en que deben estar colocados, son aplicables a los destinados al culto.

Art. 4º. Estando éstos edificios bajo la vigilancia de la autoridad política, a causa de las reuniones que allí tienen lugar, por ningún motivo podrá impedirse la entrada a ellos, cuando estén abiertos, de los agentes de dicha autoridad y en caso de abuso, se incurrirá a ésta con la

queja para el debido castigo. Cuando estuvieren cerrados sólo podrán allanarse en los términos establecidos en la Constitución general.

Art. 5º. La propiedad de los edificios que, conforme a las anteriores disposiciones tiene derecho de conservar y adquirir las sociedades religiosas, goza de las garantías que le otorgan la Constitución y leyes relativas.

II

De los actos religiosos en el interior de los edificios destinados al culto

Art. 6º. Todos los actos del culto pueden verificarse a cualquier hora en el interior de los templos, sin necesidad del permiso de la autoridad; más para ejercerlos antes del alba o después de las diez de la noche, se le dará simple aviso a fin de que cuide durante ellos de la seguridad y del orden.

Art. 7º. Ningún acto religioso podrá verificarse en el interior de los templos de una manera oculta, pues todos deben ser accesibles a la vigilancia de la autoridad.

Art. 8º. Siempre que ésta tuviere noticia, ya por los encargados de dirigir los actos del culto, ya por cualquiera otra persona, que en los templos se ha cometido o se teme algún desorden, ocurrirá sin demora a contenerlo o evitarlo, y en vista de lo acaecido, dispondrá cese o continúe el acto, procediendo a la vez contra los culpables.

III

De los actos solemnes religiosos fuera de los edificios destinados al culto

Art. 9º. Los prefectos de las cabeceras de distrito, los presidentes de los ayuntamientos en la de municipalidad y los jefes de policía en las tenencias, son las autoridades políticas locales que, conforme al artículo 11 de la ley del 4 de diciembre de 1860, pueden conceder licencias para actos solemnes del culto fuera de los templos.

Art. 10°. Dichas autoridades no concederán licencias periódicas para estos actos, sino solo para cada caso particular según lo dispuesto en el referido artículo 11°, y previos los requisitos siguientes:

1°. Que la licencia se pida por escrito y en papel del sello correspondiente.

2°. Que la solicitud se haga por los sacerdotes del culto o por los demás miembros de la respectiva sociedad religiosa.

Art. 11°. Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos, antes de la salida ni después de la puesta del sol.

Art. 12°. No se concederán licencias para actos solemnes del culto fuera de los templos, cuando a la misma hora y por los mismos lugares haya de verificarse alguna festividad civil.

Art. 13°. Siempre que en un acto solemne religioso verificado fuera de los templos, hubiere predicación y ésta se excediere de los límites prescritos por las leyes, la autoridad política hará cesar el acto y pondrá al infractor a disposición de su juez para que lo juzgue y lo castigue.

Art. 14°. El viatico podrá conducirse de la manera que parezca a los sacerdotes que lo administren, pero sin solemnidad ni manifestaciones que obliguen al público a tributarle culto.

Art. 15°. No se concederán licencias para actos solemnes fuera de los templos, cuando concurriese alguna de las circunstancias siguientes:

1ª. Que la población donde debiera tener lugar se encuentre alarmada por causas políticas o de seguridad.

2ª. Que con la ejecución del acto se tema algún trastorno o desorden público.

3ª. Que haya peticiones fundadas en contra de la licencia que se solicite.

Art. 16°. Ninguna autoridad, empleado o agente de policía, podrá con tal carácter, tomar parte de la dirección de algún acto religioso que se verifique fuera de los templos,

prescribir el adorno de las calles por donde deba pasar, ni aún, dirigir excitativas para solemnizarlo. La autoridad política se limitará a cuidar de la conservación del orden público y al cumplimiento y la ley a que se refiere.

Art. 17°. Los cadáveres serán conducidos a los lugares donde tengan que inhumarse, de la manera que parezca a sus deudos y con el cortejo que creyeren conveniente, pero sin demostración alguna religiosa y yendo el cadáver encubierto...²

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo

Morelia, mayo 20 de 1869.

² En el apartado IV, se reglamenta la colectación de limosnas para el sostenimiento del culto; en el V, se reglamenta el uso de las campanas; en el VI, se reglamenta la parte penal y el VII, habla de las disposiciones generales.

LIBERTAD DE CONCIENCIA POR PERSEO ¹

(1874)

Adjuntos a una carta muy confidencial, me ha remitido Usted algunos números de su periódico que he leído con muchísimo gusto. Fijándome especialmente a los artículos relativos a la polémica que sostiene con la publicación que sirve de órgano al partido clérigo-conservador de esa ciudad...al sostener las cuestiones de actualidad con su contrincante, me parece que *La democracia* se ha colocado en el terreno que le corresponde, nada de asuntos puramente religiosos. Porque es necesario no olvidar, que a la sombra de la libertad bajo las instituciones democráticas, caben todos los cultos y que el poder civil no debe dictar otras disposiciones que aquellas que garanticen el ejercicio del derecho con que el hombre ha nacido, de tributar a Dios el homenaje que le es debido, conforme a las inspiraciones de nuestra conciencia...

Si el partido conservador de México, que nada aprende ni nunca olvida, sueña con la restauración de sus viejos principios de intolerancia, no acepta la libertad de pensamiento sino a condición de que las producciones de la prensa, pasen por el tamiz de la censura, no acepta la libertad de cultos sino a condición de que el brazo secular extermine, si es posible, a los disidentes del catolicismo, no acepta en una palabra, la libertad en todo y para todo sino a condición de que nadie sino él, pueda hacer uso de esa libertad...¡Tales son los principios del partido conservador!...

¿Nos será lícito ahora respetar tener fe, en que a medida en que transcurra el tiempo a proporción que la paz calme las apasionamientos producidas por nuestras guerras civiles y por

¹ *Libertad de conciencia por Perseo...*, 32 pp.

intereses que están muy lejos de los principios, nos será lícito repetirnos, esperar un provenir próximo y venturoso para nuestra patria a la sombra de la libertad de conciencia? Creemos que sí... y por eso señor redactor del periódico *La democracia* me permitiré concluir ésta mal pergeñada carta, con las siguientes palabras de Víctor Hugo:

¡Fe, ciudadanos, que ya viene el porvenir!

LEY ORGÁNICA DE LAS ADICIONES Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

1875.¹

EL C. RAFAEL CARRILLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, A TODOS SUS HABITANTES, SABED QUE:

POR LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN, SE ME
HA COMUNICADO LO SIGUIENTE:

SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A SUS HABITANTES, SABED:
QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN HA TENIDO A BIEN DECLARAR LO SIGUIENTE:
EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

SECCIÓN PRIMERA

Art. 1°. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religión alguna; pero el estado ejerce autoridad entre todas ellas, en lo relativo a la conservación el orden público y a la observancia de las instituciones.

Art. 2°. Estando garantizada en la República el ejercicio de todos los cultos, sólo perseguirá y castigará aquellos hechos y prácticas que, aunque autorizados por algún culto, importen una falta o delito con arreglo a las leyes penales.

¹ *Ley orgánica de las adiciones...*, 1875. 15 pp.

Art. 3°. Ninguna autoridad o corporación ni tropa formada, pueden concurrir con carácter oficial a los actos de ningún culto; ni con motivo de solemnidades religiosas, se harán por el estado demostraciones de ningún género. Dejan en consecuencia de ser días festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles. Los domingos quedan designados como días de descanso para las oficinas y establecimientos públicos.

Art. 4°. La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la federación, de los estados y de los municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su institución lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa de 25 a 200 pesos y con destitución de los culpables, en caso de reincidencia. Las personas que habiten los establecimientos públicos de cualquiera clase, pueden si lo solicitan, concurrir a los templos de su culto y recibir en los mismos establecimientos, en caso de extrema necesidad, los auxilios espirituales de la religión que profesen. En los reglamentos respectivos se fijará la manera de obsequiar ésta autorización, sin perjuicio del objeto de los establecimientos y sin contrariar lo dispuesto en el artículo 3°.

Art. 5°. Ningún acto religioso podrá verificarse públicamente si no es en el interior de los templos, bajo la pena de ser suspendido el acto y castigados sus autores con multa gubernativa de 10 a 200 pesos o reclusión de 2 a 15 días. Cuando al acto se le hubiese dado además un carácter solemne por el número de personas que a él concurran, o por cualquiera otra circunstancia, los autores de él, lo mismo que las personas que no obedezcan a la intimación de la autoridad para que el acto se suspenda, serán reducidas a prisión y consignadas a la autoridad judicial, incurriendo en la pena de 2 a 6 meses de prisión. Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno u otro sexo

que los profesen, usar de trajes especiales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de 10 a 200 pesos de multa.

Art. 6°. El uso de las campanas queda limitado al estrictamente necesario para llamar a los actos religiosos. En los reglamentos de policía se dictarán las medidas conducentes a que con ése uso no se causen molestias al público.

Art. 7°. Para que un templo goce de las prerrogativas de tal, conforme a los artículos 969 y relativos del código penal del distrito, que al efecto se declaran vigentes en toda la República, deberá darse aviso de su existencia e instalación a la autoridad política de la localidad, quien llevando un registro de los que se hallen en éste caso, lo participará al gobierno del estado, y éste, al ministerio de gobernación. Tan luego como un templo no esté dedicado al ejercicio exclusivo del culto a que pertenezca verificándose en el acto de otra especie, será borrado del registro de los templos, para los efectos de éste artículo.

Art. 8°. Es nula la institución de herederos o legatarios que se haga a favor de los ministros de los cultos, de sus parientes dentro del cuarto grado civil, y de las personas que habiten con dichos ministros, cuando éstos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales a los testadores, durante la enfermedad de que hubieren fallecido o hayan sido directores de los mismos.

Art. 9°. Es igualmente nula la institución de herederos o legatarios que, aunque hecha a favor de personas hábiles, lo sea en fraude de la ley para infringir la fracción III del artículo 15°.

Art. 10°. Los ministros de los cultos no gozan por razón de su carácter, de ningún privilegio que los distinga ante la ley de los demás ciudadanos, ni están sujetos a más prohibiciones que las que ésta ley y en la Constitución se designan.

Art. 11°. Los discursos que los ministros de los cultos pronuncien aconsejando el desobedecimiento de las leyes, o provocando algún crimen o delito, constituyen en ilícita la reunión en que se pronuncien y deja ésta de gozar de la garantía que consigna el artículo 9° de la Constitución, pudiendo ser disuelta por la autoridad. El autor del discurso quedará sometido en éste caso, a lo dispuesto en el título sexto, capítulo octavo, libro tercero, del código penal que se declara vigente, en el caso para toda la República. Los delitos que se cometan por instigación o sujeción de un ministro de algún culto, en los casos del presente artículo, constituyen a aquel en la categoría de autor principal del hecho.

Art. 12°. Todas las reuniones que se verifiquen en los templos, serán públicas, estarán sujeta a la vigilancia de la policía y la a autoridad podrá ejercer en ellas, las funciones de su oficio cuando el caso lo demande.

Art. 13°. Las instituciones religiosas son libres para organizarse jerárquicamente según les parezca: pero ésta organización no produce en el estado, más efectos legales que el de dar personalidad a los superiores de ellas en cada localidad, para los efectos del artículo 15. Ningún ministro de ningún culto podrá, por lo mismo a título de su carácter, dirigirse oficialmente a las autoridades. Lo hará en forma y con los requisitos con que puede hacerlo todo ciudadano al ejercer el derecho de petición.

SECCIÓN SEGUNDA

Art. 14° Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, con excepción de los templos destinados inmediata y directamente al servicio público del culto, son las dependencias anexas a ellos que sean estrictamente necesarias para ese servicio.

Art. 15°. Son derechos de las asociaciones religiosas, representadas por el superior de ellas en cada localidad:

I. El de petición

II. El de propiedad en los templos adquiridos con arreglo del artículo anterior, cuyo derecho será regido por las leyes particulares del estado en que los edificios se encuentren; extinguida que sea la asociación en cada localidad, o cuando sea la propiedad abandonada.

III. El de recibir limosnas o donativos que nunca podrán consistir en bienes raíces, reconocimiento sobre ellos, ni en obligaciones o promesas de cumplimiento futuro, sea a título de institución testamentaria, donación, legado o cualquiera otra clase de obligación de aquella especie, pues todas serán nulas e ineficaces.

IV. El derecho de recibir aquellas limosnas en el interior de los templos por medio de los cuestores que nombren, bajo el concepto de que para fuera de ellos queda absolutamente prohibido el nombramiento de tales cuestores, estando los que se nombren comprendidos en el artículo 413° del Código penal del distrito, cuyo artículo se declara vigente en toda la República.

V. El derecho que se consigna en el artículo siguiente:

Fuera de los derechos mencionados, la ley no reconoce ningunos otros a las sociedades religiosas con su carácter de corporación.

Art. 16°. El dominio directo de los templos que conforme a la ley del 12 de julio de 1859 fueron nacionalizados y que se dejaron al servicio del culto católico, así como el de los que con posterioridad se hayan cedido a cualesquiera otras instituciones religiosas, continúa perteneciendo a la nación; pero su uso exclusivo, conservación y mejora, serán de las instituciones religiosas a quienes se hayan cedido, mientras no se decreta la consolidación de la propiedad.

Art. 17°. Los edificios de que hablan los dos anteriores artículos, estarán exentos del pago de contribuciones, salvo cuando fueren contruidos o adquiridos nominal y determinadamente por uno o más particulares que conserven la propiedad de ellos, sin transmitirla a una sociedad religiosa. Esa propiedad en tal caso, se regirá conforme a las leyes comunes.

Art. 18°. Los edificios que no sean particulares, y que con arreglo a ésta sección y a la que sigue, sean recobrados por la nación, serán enajenados conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

SECCIÓN TERCERA

Art. 19°. El estado no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Las órdenes clandestinas que se establezcan, se considerarán como reuniones ilícitas que la autoridad puede disolver. Si se tratare de que sus miembros vivan reunidos, en todo caso los jefes superiores y directores de ellas, serán juzgados como reos de ataque a las garantías individuales conforme al artículo 963° del Código penal del distrito que se declara vigente en toda la República.

Art. 20°. Son órdenes monásticas para los efectos del artículo anterior, las sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares a ellas, mediante promesas o votos temporales o perpetuos y con sujeción a uno o más superiores, aún cuando todos los individuos del orden tengan habitación distinta. Quedan por lo mismo sin efecto, las declaraciones primera, y relativas de la circular del ministerio de gobernación, de 28 de mayo de 1861.

SECCIÓN CUARTA

Art. 21°. La simple promesa de decir verdad y la de cumplir sus obligaciones que contraen, sustituyen al juramento religioso en sus efectos y penas, pero una y otra sólo son requisitos legales, cuando se trate de afirmar un hecho ante los tribunales, en cuyo caso, se prestará la primera y la segunda cuando se tome posesión del cargo o empleo, ésta última se prestará haciendo protesta formal, sin reserva alguna de guardar y hacer guardar en su caso la Constitución política de los Estados unidos mexicanos, con sus adiciones y reformas y las leyes que de ella emanen. Tal protesta la deberán prestar todos los que tomen posesión de un empleo o cargo público, ya sea de la federación, de los estados o de los municipios. En los demás casos en que con arreglo a las leyes el juramento producía algunos efectos civiles, deja de producirlo la protesta, aún cuando llegue a prestarse.

SECCIÓN QUINTA

Art. 22°. El matrimonio es un contrato civil y tanto él como los demás actos que fijan el estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan.

Art. 23°. Corresponde a los estados legislar sobre el estado civil de las personas y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse o registrarse; pero sus disposiciones deberán sujetarse a las siguientes bases:

XII. Todos los juicios que los casados tengan que promover sobre nulidad o validez del matrimonio, sobre divorcio y demás concernientes a éste estado, se seguirán ante los

tribunales civiles que determinen las leyes; sin que surtan efecto alguno legal las resoluciones que a caso lleguen a dictarse por los ministros de los cultos sobre estas cuestiones.

XII. La ley no impondrá ni procribirá los ritos religiosos respecto del matrimonio. Los casados son libres para recibir o no las bendiciones de los ministros de su culto. Que tampoco producirán efectos legales.

XIV. Todos los cementerios y lugares en que se sepulten cadáveres, estarán bajo la inmediata inspección de la autoridad civil aún cuando pertenezcan a empresas particulares. No podrá establecerse ninguna empresa de éste género, sin licencia de la autoridad respectiva: no podrán hacerse ni inhumaciones ni exhumaciones sin permiso u orden por escrito del funcionario u autoridad competente...

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27°. Es del resorte de las autoridades políticas de los estados, imponer las penas gubernativas de que habla ésta ley. Esas mismas autoridades, incurrirán ante los gobernadores de los estados en el doble de éstas penas, en caso de que autorizasen o a sabiendas tolerasen que la ley se infrinja. Los gobernadores de los estados son responsables a su vez por la infracción de la presente ley y por las omisiones que cometan ellos o las autoridades y empleados que le estén sujetos.

Art. 28°. Los delitos que se cometan con infracción de las secciones 1, 2, 3, y 6, de ésta ley, tienen el carácter de federales y son de la competencia de los tribunales de la federación. Pero los jueces de los estados conocerán de ellos de oficio en los puntos en que no residan los del distrito, y hasta poner a la causa en estado de sentencia, remitiéndola entonces para su fallo al juez de distrito a quien corresponda. De los demás delitos que se cometan con infracción de

las secciones 4 y 5 conocerán las autoridades competentes, conforme al derecho común de cada localidad.

Art. 29°. Quedan refundidas en ésta las Leyes de Reforma, que seguirán observándose en lo relativo al registro civil, mientras los estados expiden las que dan conforme a la sección. Quedan también vigentes dichas leyes en todo a lo que se refiere a nacionalización y enajenación de los bienes eclesiásticos y pago de dotes a señoras exclaustadas, con las modificaciones que por ésta se introducen al art. 8°, de la ley del 25 de junio de 1856.

Palacio del poder legislativo. México, diciembre 10 de 1874. Nicolás Lemus, diputado presidente- Antonio Gómez, diputado secretario- Luis G Alvírez. Diputado secretario- J. V.

Villada, diputado secretario- Alejandro Prieto, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno nacional en México, a 14 de diciembre de 1874

Sebastián Lerdo de Tejada – al C. Cayetano Gómez Pérez, oficial mayor encargado de la secretaria de estado y del despacho de Gobernación.

Y los comunico a Vd. Para los fines consiguientes.

Independencia y libertad, México, diciembre 17 de 1874 – Cayetano Gómez Paredes – C.

Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo, - Morelia.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno del estado.

Morelia enero 4 de enero 1875.

Rafael Carrillo, gobernador – Aristeo Mercado, Secretario.

SOCORRO REYES, CATÓLICO, APOSTÓLICO, ROMANO Y GENERAL EN JEFE DE
LOS EJÉRCITOS ARZOBISPALES DE MICHOACÁN, A TODOS LOS MEXICANOS:¹

(1875)

Carísimos hermanos: convencido de que el impiísimo avanza sobre nuestra religión, al grado de que en ella no hay hermanas de la caridad, los curas ya no usan sotana y cuello, no los dejan que se desahoguen contra el gobierno, ni que tengan casas ni haciendas, ni que sean herederos... porque al fin vivimos en un siglo de mayores necesidades...porque ya no hay procesiones, ni conventos ni demandantes, ni nada que haga comprender al pueblo que tiene un alma que salvar...que venga a gobernarnos un enviado del papa Pío IX, porque con él tendremos pura religión, he tenido a bien proclamar con los míos el siguiente:

PLAN POLÍTICO-CATÓLICO:

Art 1º. La República mexicana será gobernada por el Papa, ya sea por sí o por medio de un delegado que será soberano de México en lo temporal y lo espiritual.

Art 2º. Todo el mundo tiene obligación de confesar y comulgar cada 8 días, y el que no lo haga será expatriado.

Art 3º. En México no se admiten extranjeros a no ser por bula pontificia.

¹ *La Bandera de Ocampo*, núm. 51, Morelia, 7 de febrero de 1875, pp. 3-4.

Art 4º. Todos los católicos contribuirán con la mitad de su trabajo para las necesidades de la Iglesia, sin perjuicio de los demás impuestos eclesiásticos establecidos y que se establecieran.

Art 5º. Para recaudar los fondos generales, se reconocerán como supremo intendente de hacienda, al honrado e integro religiosísimo redactor en jefe de *El pensamiento católico*.

Art 6º. Se derogan todas las leyes de los gobiernos desde 1821 y quedan en vigor los cánones y demás disposiciones del clero secular y regular y las que tenga a bien dictar su santidad o su delegado.

Art 7º. Todos los hombres y mujeres que secunden éste Plan, tienen 100 años de indulgencias y la remisión de todos sus pecados como si hicieran confesión general.

Art 8º. Los que se opongan al presente Plan, serán castigados con pena de azotes mutilación u otra mayor a no ser que por un milagro lo absuelva el redactor de *El pensamiento católico*. Único juez.

Art 9º. Este Plan será sostenido con las armas en las manos, en los confesionarios, pulpitos y en la prensa católica.

Art 10º. Cuando sea ocupada la capital por el ejército católico, se formará un gobierno provisional por buenos cristianos, quienes consultarán a un consejo formado por arzobispos y curas, se organizará un batallón llamado: guardias del papa y de las hermanas de la caridad, y serán recompensados por el clero.

Art 11º. Se tomarán recursos de donde haya con excepción de las propiedades de eclesiásticos, quedan autorizados todos los medios para hacerse de recursos, también el plagio.

Art 12º. Todos los bienes del clero serán entregados al supremo intendente.

Art 13º Si el gobierno liberal se rinde se le pueden perdonar sus ataques a la religión, pero se le repatriará.

Es proclamado éste en el Llano de la Paja propiedad del cura de Huaniqueo

y cuartel general de los defensores del clero. Enero 1 de 1875

Socorro Reyes, general.

FUENTES DOCUMENTALES

1. Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), Morelia, Michoacán.

Gobernador constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes sabed que: por el ministerio de justicia e instrucción pública se me comunica lo siguiente, el C. Presidente de la República se ha servido dirigirme lo siguiente. Exp. 70, caja 21, 1 f. Morelia, 1862.

El americano extranjero Jorge Henry Ryland contra Fernando Ortiz por robo de varios afectos, ante el prefecto Gregorio Patiño. Exp. 2, caja 27, 5 f. Morelia, 1862.

2. Archivo Histórico Casa de Morelos (AHCM), Morelia, Michoacán.

Representación que eleva al Soberano Congreso Constituyente el pueblo de Acámbaro, pidiendo la reprobación del artículo 15º del proyecto de la nueva Constitución, que establece en la República la tolerancia de cultos, Morelia, Archivo Histórico Casa de Morelos, exp. 239, caja 41, siglo XIX, 5 f. Morelia, 1856.

HEMEROGRÁFICAS

1. <i>La bandera roja</i>	Morelia	1860 / 1861
2. <i>La restauración</i>	Morelia	1867
3. <i>El constitucionalista</i>	Morelia	1868
4. <i>Los principios</i>	Morelia	1871
5. <i>Alcance al número 47 de Los Principios</i>	Morelia	1871
6. <i>El progresista</i>	Morelia	1871
7. <i>Alcance al número 2 de La Libertad</i>	Morelia	1872
8. <i>El pensamiento Católico</i>	Morelia	1874 / 1875
9. <i>La bandera de Ocampo</i>	Morelia	1874 / 1875
10. <i>La fraternidad</i>	Morelia	1875
11. <i>El defensor de la Reforma</i>	Morelia	1874 / 1875
12. <i>El atalaya</i>	Morelia	1875
13. <i>El átomo</i>	Morelia	1875
14. <i>El monaquillo</i>	Morelia	1875

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, REPRESENTACIONES, INSTRUCCIONES Y CARTAS PASTORALES

1. *Carta pastoral que los ilustrísimos señores de México y Michoacán, obispos de Puebla, Oaxaca, Caradro, Querétaro Tulancingo, Chiapas, Veracruz, Zamora y Chilapa, dirigen a sus diocesanos con motivo de la entrada de sus majestades.* El

- emperador Maximiliano primero y la emperatriz Carlota a la capital, México*, imprenta de Andrade y Escalante, 1864. 12 pp.
2. *Carta que dirige a sus electores el C. Diputado al congreso de la Unión, José de Jesús Cuevas*, Morelia, Edición del P. Católico, 1873, 84 pp.
 3. *Contestación a la manifestación del Señor Arzobispo de México y demás señores arzobispos que las suscribieron en 30 de Agosto del presente año*, Morelia, Imprenta de O. Ortiz, 1859, 69 pp.
 4. *Decreto de tolerancia de cultos, Maximiliano, emperador de México revisión de bienes nacionalizados y reglamento*, Morelia, Imprenta de O. Ortiz, 1865.
 5. *Disertación contra la tolerancia religiosa por el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1831 (1833), (SELLO: Dr. Alberto Oviedo mota, Morelia Mich.) 59 pp.
 6. *Instrucción pastoral que los Ilustrísimos Sres. Arzobispos de México, Michoacán y Guadalajara dirigen a su venerable clero y a sus fieles con ocasión de la Ley orgánica expedida por el Soberano Congreso Nacional en 10 de Diciembre del año pasado y sancionada por el Supremo Gobierno en 14 del mismo mes*, México, 1874. 39 pp.
 7. “Exposición de los ilustrísimos señores arzobispos de México y Michoacán a SM el emperador pidiendo la derogación de la ley de 26 de diciembre de 1865 sobre tolerancia religiosa precedida del texto de la ley 1 de marzo”. En: Alfonso Alcalá, Manuel Olimón *Episcopado y gobierno en México. Cartas pastorales colectivas del episcopado mexicano 1859-187*, México, Universidad Pontificia de México, S.A. de C.V. 1889, pp. 165-206.
 8. *Exposición que varios vecinos de Morelia elevan al Soberano Congreso Constituyente pidiéndole se digne reprobear el artículo 15 del proyecto de Constitución sobre tolerancia de cultos*, Morelia, julio 18, Imprenta de Ignacio Arango, 1856, 28 pp.
 9. *Ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales*, Morelia, 1875. 15 pp.
 10. *Libertad de conciencia por Perseo. Carta dirigida a la redacción de la democracia, periódico que se publica en Zamora*, Morelia, Imprenta del gobierno, 1874, 32 pp.

11. “Manifestación que hacen el venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis y a todo el mundo católico los Ilustrísimos Señores Arzobispos de México y Obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y el Potosí, y el Dr. D. Francisco Serrano como Representante de la Mitra de Puebla, en defensa del clero y de la doctrina católica con ocasión del Manifiesto y de los Decretos expedidos por el Señor Licenciado Don Benito Juárez en la ciudad de Veracruz en los días 7, 12, 13, 23 de julio de 1859”. En: Alcalá Alfonso, Olimón Manuel. *Episcopado y gobierno en México, Cartas pastorales colectivas del Episcopado Mexicano 1859-1875*, México, Universidad Pontificia de México, 357 pp.
12. *Manifestación que hacen los vecinos de Morelia con motivo del juramento de la Constitución en cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete*, Morelia, marzo 30, Imprenta de Ignacio Arango, 1857, 13 pp.
13. *Manifestación que hacen los vecinos del partido de Pátzcuaro sobre la nueva Constitución*, Morelia, junio 3, Imprenta de Ignacio Arango, 1857, 7 pp.
14. *Manifiesto de Don Benito Juárez a la nación, en el que explica el programa de su gobierno durante su permanencia en Veracruz*. 1859.
15. *Reglamento para el ejercicio de los cultos en el Estado de Michoacán expedido por el gobierno del mismo en 20 de mayo de 1869*, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz, 1869, 15 pp.
16. *Representación que algunas señoras Morelianas elevan al Soberano Congreso Constituyente contra la tolerancia de cultos*, Morelia, julio 16, Imprenta de Ignacio Arango, 1856, 16 pp.
17. *Representación que varias señoras de Pátzcuaro al Soberano Congreso Constituyente contra la tolerancia de cultos*, Morelia, julio 19, Imprenta de Ignacio Arango, 1856, 11 pp.
18. *Representación que eleva al Soberano Congreso Constituyente el pueblo de Acámbaro, pidiendo la reprobación del artículo 15º del proyecto de la nueva Constitución, que establece en la República la tolerancia de cultos*, Morelia, Archivo Histórico Manuel Castañeda, exp. 239, caja 41, siglo XIX, 5f.
19. Tolerancia de cultos en la República Mexicana”, en: *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencia de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana, formada de orden del supremo gobierno por el Li. Basilio José Arrillaga desde 25 a 31 de diciembre de 1860*. México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1861, pp. 296-303.

BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar Ferreira, Melesio. *Los gobernadores de Michoacán 1824-1950*, Michoacán, Talleres gráficos del Estado de Michoacán, 1950, 126 pp.
2. Alanís Enciso, Fernando S. “Los extranjeros en México, la inmigración y el gobierno ¿tolerancia o intolerancia religiosa? 1821-1830, en: *Historia Mexicana*, núm. 179, México, El Colegio de México, vol. XIV, enero-marzo, 1996, pp. 539-566.
3. Arreola Cortés, Raúl. *Melchor Ocampo, Textos Políticos*, México, Secretaria de Educación Pública, SEP Setentas, 1975, 190 pp.
4. Arreola Cortés, Raúl. *Epitacio Huerta, soldado y estadista liberal*, Morelia, Gobierno del estado de Michoacán, 1979. 253 pp.
5. Arreola Cortés, Raúl. *Obras completas de Don Melchor Ocampo*, Morelia, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, 1985, varios vol.
6. Bautista Morales, Juan. *Disertación contra la tolerancia religiosa*, Galván, México, 1833, 59 pp.
7. Blancarte Roberto. “Secularización y libertad de creencias: la iniciativa de Salinas”, en: *Las Iglesias evangélicas y el Estado mexicano*, México, Centro de Educación Cultural CUPSA A. C. 1992, pp. 49-54.
8. Blancarte, Roberto J. (Comp.) *El pensamiento social de los católicos mexicanos*, México: F.C.E., 1996, 326 pp.
9. Bonfil Batalla Guillermo (Comp.) *Simbiosis de las culturas. Los inmigrantes y su cultura en México*, en: México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Fondo de Cultura Económica, 1993, 572 pp.
10. Bravo Ugarte José. *Munquía: obispo y arzobispo de Michoacán, (1810-1868) su vida y su obra, homenaje en el centenario de su muerte*, México, Jus, 1967, 90 pp.
11. Bravo Ugarte, José. *Historia sucinta de Michoacán*, Michoacán, Morevallado Editores, 1993, 639 pp.
12. C. Valadéz, José. *Don Melchor Ocampo, el reformador de México*, México, patria, 1954, 422 pp.
13. Carrasco Altamirano, Diódoro. *Ideario del liberalismo*, Michoacán, Secretaria de Gobernación, 2000, 298 pp.

14. Castillo Troncoso Alberto del. "El debate en torno a la tolerancia de cultos en México durante la coyuntura de la posguerra (1848-1849), en: *Historia y Grafía*, México, Universidad Iberoamericana, núm. 14, 2000, pp. 9-34
15. *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida por su Congreso Constituyente en 21 de enero de 1858*, Morelia, Imprenta de J. M. Jurado.
16. Coromina Amador. *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, tomo 4, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas / Imprenta de los Hijos de Ignacio Arango, 1886, 238 pp.
17. Cosío Villegas, Daniel. *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, 163 pp.
18. Cuevas Maríano. *Historia de la Iglesia en México*, t. v, México, Porrúa, 1992, 434 pp.
19. Díaz Lilia. "El liberalismo militante", en: *Historia general de México*, tomo 3, México, el Colegio de México, 1977, pp. 85-162.
20. Echegollen Guzmán, Alfredo. "Liberalismo y tolerancia religiosa en Melchor Ocampo", en: *Las Iglesias Evangélicas y el Estado Mexicano*, México, Centro de Educación Cultural CUPSA A. C. 1992, pp. 107-119.
21. *El pensamiento político, histórico y socioeconómico del filósofo de la reforma y su identidad con el benemérito de las Américas Benito Juárez*, México, Comisión Nacional para la conmemoración del Centenario del Fallecimiento del Don Benito Juárez y la Comisión del Estado de Michoacán, 1972, 94 pp.
22. Fuentes Díaz Vicente. *Santos Degollado, el santo de la reforma*, México, Arana, 1959, 178 pp.
23. García Mora, Carlos. "Guerra y sociedad durante la intervención francesa 1863-1867", en: Florescano, Enrique (Coord.). *Historia general de Michoacán, siglo XIX*, tomo III, México, Gobierno del Estado de Michoacán / Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 61-100.
24. González Navarro, Moisés. "Liberalismo y reacción durante el siglo XIX en México", en: Fomento Cultural Banamex A. C. *Dos revoluciones, México y los Estados Unidos*, México, Editorial JUS, 1976, pp. 153-160.
25. Guerra, Francois Xavier. *México: Del antiguo régimen a la revolución*, tomo 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, 453 pp.

26. Guzmán Ávila, José Napoleón. “La República restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal 1867-1876”, en: Florescano Enrique. (Coord.), *Historia general de Michoacán, siglo XIX*, tomo III, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán/ Instituto Mexicano de Cultura, 1989, pp. 103-136.
27. Hale Charles A. *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853*, México, siglo XIX, 1977, 331 pp.
28. Jean, Meyer. *Historia de los cristianos en América Latina, siglos XIX y XX*, México, editorial JUS, 1999, 378 pp.
29. Jean Pierre, Bastian (Compilador). *Protestantes, liberales y francmasones. Sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*, Comisión de Estudios Históricos de la Iglesia en América Latina (CEHILA)/Fondo de Cultura Económica, México, 1990, 178 pp.
30. Jean Pierre, Bastian. “El impacto regional de las sociedades religiosas no católicas en México”, en: *Relaciones*, núm. 42, Michoacán, El Colegio de Michoacán, primavera de 1990, pp. 49-78.
31. Jean Pierre, Bastian. “El paradigma de 1789, sociedades de ideas y revolución mexicana”, en: *Historia Mexicana*, núm. 149, México, El Colegio de México, Vol. XXXVIII, Julio-Septiembre, 1988, pp. 79-110.
32. Jean Pierre, Bastian. “La heterodoxia religiosa en la historiografía mexicanista de 1968 a 1988”, en *Iztapalapa*, núm. 21, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, pp. 175-185.
33. Jean Pierre, Bastian. *Protestantismos y modernidad latinoamericana. Historia de unas minorías religiosas activas en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994. 351 pp.
34. Jean-Pierre, Bastian. *Los disidentes: sociedades protestantes y revolución en México: 1872-1911* México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México 1989. 373 pp.
35. Kirk Crane, Daniel. *La Formación de una Iglesia Nacional Mexicana, 1859-1872, Tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, 160 pp.
36. L. Montemayor David. *Primera Iglesia Bautista de Morelia Michoacán. Un pasado heroico*, Michoacán “en prensa”, (las copias de este trabajo se encuentran en mi poder), 133 pp.
37. Locke, John. *Ensayo y carta sobre la tolerancia*, Alianza editorial, Madrid 1999. 123 pp.

38. López Cámara, Francisco. *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 324 pp.
39. Martínez Báez, Antonio. *Representaciones sobre la tolerancia religiosa*, colección el siglo XIX, México, Costa Amic, 1959, 44 pp.
40. Martínez, Miguel. *Monseñor Munguía y sus escritos, Obra Completa*, (Colegio de estudios michoacanos VIII), Libro II. Morelia, Fimax Publicistas, 1991, 345 pp.
41. Mateos, José María. *Historia de la masonería en México desde 1860 hasta 1884*. México, se. 1884, 378 pp.
42. Montecillos Chipres, José Luis. *Juárez y la Biblia*, México, Editorial El Camino a la Vida, 2005, 144 pp.
43. Munguía, Clemente de Jesús. *Del culto considerado en sí mismo y en sus relaciones con el individuo, la sociedad y el gobierno, o sea, Tratado completo de las obligaciones para con Dios*, Morelia, imprenta de Ignacio Arango, 1847, varios tomos.
44. Munguía, Clemente de Jesús. *Defensa eclesiástica en el obispado de Michoacán desde fines de 1855 hasta principios de 1858*, tomo 1, México, Imprenta de Vicente Segura, 1858, 642 pp.
45. Olimón Nolasco, Manuel. “Proyecto de reforma de la Iglesia en México 1867-1875”, en: Matute Álvaro. Evelia Trejo y Brian Connaughton (coord.). *Estado, Iglesia y sociedad en México*, México, siglo XXI / Porrúa / Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 267-292.
46. Olveda, Jaime. “Proyectos de colonización en la primera mitad del siglo XIX”, en: *Relaciones*, núm. 42, Michoacán, El Colegio de Michoacán, primavera de 1990, pp. 23-47.
47. Otero, Mariano. *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México, PRI, 1986, 199 pp.
48. Pérez Acevedo, Martín. “Legislación sobre extranjeros en México siglo XIX”, en: *Tzintzun*, núm. 26, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, julio – diciembre, 1997, pp. 9-28.
49. Pérez Escutia, Ramón Alonso, Tomás Escutia Sánchez. *Áporo. Lugar de cenizas*, Morelia, H. Ayuntamiento Constitucional de Áporo, 1991, 340 pp.
50. Pérez Monfort, Ricardo. “Nacionalismo, Clero y religión”, en: Laura Espejel López. Rubén Ruiz Guerra, (Coordinadores), *El protestantismo en México (1850-1894). La Iglesia Metodista Episcopal*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, 205 pp.

51. Planchet, Regis. *La cuestión religiosa en México. O sea la vida de Benito Juárez*, México, Librería pontificia, 1906, 678 pp.
52. Quirarte, Martín. *El problema religioso en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1967, 408 pp.
53. Ramos Gómez-Pérez, Luis. “El emperador y el nuncio vaticano”, en: Matute Álvaro. Evelia Trejo y Brian Connaughton (coord.). *Estado, Iglesia y sociedad en México*, México, siglo XXI / Porrúa / Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 251-266.
54. Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano. Los orígenes*, vol. 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 460 pp.
55. Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano. La evolución de las ideas*, vol. 3, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 728 pp.
56. Rivera Reynaldos, Lisette Griselda. “Las relaciones gobierno-clero, en Morelia durante la administración del general Epitacio Huerta, 1858-1859”, en: *Tzintzun*, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Núm. 14. Julio-diciembre de 1991. pp. 30-42
57. Rocafuerte, Vicente. *Ensayo sobre tolerancia religiosa*, México, Imprenta de Manuel Rivera, 1831.
58. Rodríguez O., Jaime E. *El nacimiento de Hispanoamérica, Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, 331 pp.
59. Romero Flores, Jesús. *Michoacán histórico y legendario*, México, Costa Amic, 539 pp.
60. Romero Flores, Jesús. *Don Melchor Ocampo, el filósofo de la reforma*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1953, 292 pp.
61. Ruiz Madrigal, Samuel. *Zitácuaro bastión liberal y protestante. Centenario de la Iglesia Presbiteriana Getzemaní (1898-1998)*, Zitácuaro, Michoacán, s/e, 1998, 43 pp.
62. Sánchez Díaz, Gerardo. “Los vaivenes del proyecto republicano 1824-1855”, en: Florescano Enrique (Coord.). *Historia general de Michoacán, siglo XIX*, tomo III, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán/ Instituto Mexicano de Cultura, 1989, 457 pp.
63. Sánchez Díaz, Gerardo. “Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal 1856-1874”, en: *Tzintzun*, Núm. 10, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ene-dic. 1989, pp. 54-81.

64. Sánchez Díaz, Gerardo. "Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal 1856-1863" en: Enrique Florescano (coord.). *Historia general de Michoacán*, siglo XIX, tomo III, México, Gobierno del Estado de Michoacán / Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 39-60.
65. Sánchez Díaz, Gerardo. Álvaro Ochoa Serrano. *Breve historia de Michoacán*, Michoacán, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México, 2003, 287 pp.
66. Santillán Salgado, Gustavo. "La secularización de las creencias. Discusiones sobre la tolerancia religiosa en México, 1821-1827", en: Matute Álvaro. Evelia Trejo y Brian Connaughton (coord.). *Estado, iglesia y sociedad en México*, México, siglo XXI / Porrúa / Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 175- 198.
67. Santillán Salgado, Gustavo. "Tolerancia religiosa y moralidad pública, 1821-1831", en: *Signos Históricos*, núm. 7, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, enero-junio, 2002, pp. 87-104.
68. Santillán Salgado, Gustavo. *Discusiones sobre la tolerancia religiosa en México. 1821-1827*, Tesis de licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
69. Sierra, Justo. *Evolución política del pueblo mexicano*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993, 406 pp.
70. Smith, Gene. *Maximiliano y Carlota, la tragedia de los Habsburgo en México*, Barcelona, Editorial Juventud, 1977, 302 pp.
71. Sosenski, Susana. "Asomándose a la política: Representaciones femeninas contra la tolerancia de cultos en México, 1856", en: *Tzintzun*, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, número 40, (julio-diciembre de 2004), pp. 51-76.
72. Tavera Alfaro, Xavier. *Morelia en la Época de la República Restaurada (1867-1876)*, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura, 1988, vol. 2, 270 pp.
73. Teja Andrade Jesús. *Zitácuaro, Monografías municipales del estado de Michoacán*, México, gobierno del estado de Michoacán, 1978. 191 pp.
74. Téllez Aguilar, Abraham. "Protestantismo y política en México en el siglo XIX", en: Laura, Espejel López, Rubén Ruiz Guerra (Coordinadores), *El protestantismo en México (1850-1894). La Iglesia Metodista Episcopal*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, pp. 17-37.
75. Tena Ramírez Felipe. *Leyes fundamentales de México de 1808-1979*, México, Porrúa, 1957, 1207, pp.

76. Villaneda, Alicia. "Periodismo confesional, prensa católica y prensa protestante 1870-1900", en: Matute Álvaro. Evelia Trejo y Brian Connaughton (coord.). *Estado, Iglesia y sociedad en México*, México, siglo XXI / Porrúa / Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, pp. 325-366.
77. Walter L. Bernecker. "Intolerancia religiosa e inmigración en México, siglo XIX", en: *Cristianismo y sociedad*, núm. 99, 1989, pp. 7-24.
78. Zarco Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, México, el Colegio de México, 1957, 1009 pp.